

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **NICOLAS OREJUELA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, mediante escrito No. 116232018 presentado en fecha 26/02/2018, solicita **Prórroga** de la **Resolución CVC 0710 No. 0712-000164 del 29 de febrero de 2016** respecto de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de la obra donde se construirá la Conexión Troncal Av. De las Américas Troncal Av. Tercera Norte del SITM-MIO, sector comprendido entre la Calle 35AN y la Av. 2E, ubicada en zonas verdes públicas actualmente existentes, predio localizado en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de METROCALI S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$30.000.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NICOLAS OREJUELA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, tendiente a la **Prórroga** de la **Resolución CVC 0710 No. 0712-000164 del 29 de febrero de 2016** respecto de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para continuar con el desarrollo de la obra donde se construirá la Conexión Troncal Av. De las Américas Troncal Av. Tercera Norte del SITM-MIO, sector comprendido entre la Calle 35AN y la Av. 2E, ubicada en zonas verdes públicas actualmente existentes, predio localizado en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$42.005,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **NICOLAS OREJUELA BOTERO**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **METROCALI S.A.** o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-004-043-2015. Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001277 DE 2019

(28 AGO. 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro".

Que el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (Valle), y con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 3174233403, de la ciudad de Roldanillo, obrando en su condición de propietario del predio denominado Loma Redonda, con matrícula inmobiliaria No. 384-16201; mediante escrito presentado en fecha 17 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el río Tuluá, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2307 de fecha 31 de diciembre de 2008, de la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-16201, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en junio 17 de 2019.
- Documento "Diseño de las obras de control de erosión marginal del río Tuluá para el predio Loma Redonda, corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca" con seis (6) planos.

Que por auto de fecha 20 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, presentada por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (Valle); tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el río Tuluá, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 82957148, el señor Hugo Alberto Riveros Restrepo, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$867.832,00, el día 28 de junio de 2019.

Que en fecha 22 de julio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, y desfijado el día 2 de agosto de 2019.

Que en fecha 24 de julio de 2019 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, y desfijado el día 6 de agosto de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de agosto de 2019, por parte de un Profesional especializado, de la CVC, quien rindió el informe respectivo en el cual recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas emitiéndose el correspondiente concepto técnico.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 13 de agosto de 2019, un Profesional especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, profririeron el concepto técnico correspondiente del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación:

El río Tuluá en el sector aguas arriba del puente de la doble calzada Buga- La Paila presenta un cambio en su pendiente longitudinal que, aunado a la gran cantidad de materiales de arrastre que transporta, toma un comportamiento trenzado, caracterizado por una gran movilidad lateral. Esto ha conllevado a que las orillas de ambas márgenes sufran procesos erosivos indistintamente, como se observa en el sector del predio Loma Redonda.

El presente concepto se elabora para el proyecto de construcción de obras de control de erosión y fijación de orilla. Para el caso en particular se han escogido las obras de disipación de velocidad como lo son los espolones en gavión.

Para este tipo de diseños se requiere entre otras la aplicación de conceptos teóricos, basados en experiencias y formulas hidráulicas, con lo que se busca garantizar la efectividad de las obras y la no afectación de las zonas aledañas a ellas.

En el informe MEMORIAS DE CALCULO PROYECTO DISEÑO HIDRÁULICO DE LAS OBRAS DE FIJACIÓN DE ORILLA DERECHA DEL RIO TULUÁ PARA EL PREDIO LOMA REDONDA CORREGIMIENTO MATEGUADUA MUNICIPIO DE TULUÁ- VALLE DEL CAUCA, elaborado por el ingeniero Nikolayer Restrepo como consultor en fecha mayo de 2019 se realiza la determinación de los caudales de diseño para el río Tuluá, mediante el método de Gumbel, utilizando los datos históricos de crecientes del río Tuluá registrados por la estación Mateguadua.

Para este caso se obtienen caudales de periodos de retorno de 30, 5 y 2.33 año, siendo:

Q30= 373.5 m³/s.

Q5= 219.8 M³/s.

Q 2.33= 143.2 m³/s.

Con estos caudales se realiza la modelación hidráulica del tránsito de caudales obteniendo las diferentes alturas para cada uno de estos caudales en las determinadas secciones del río. Estos datos se presentan en los anexos del informe.

En cuanto a la localización y dimensionamiento de los espolones se utiliza los conceptos de Maccaferri, basados en ancho del río en el tramo de estudio, donde se determina que espolones con longitudes menores al 30 o 25% del ancho del río no interferirían con la orilla opuesta. Verificándose este dato en el informe con el espolón más largo, de 38 metros, que, para un ancho del cauce de 177 metros, cumple con un 21%.

A continuación, se presenta la tabla con las longitudes de los nueve (9) espolones diseñado:

La localización en planta con sus respectivas coordenadas se presenta en el plano 1 del diseño:

Coordenadas de la base del espolón (X1, Y1) y punta (X2, Y2)

Los detalles se presentan en los planos adjuntos a la solicitud, teniendo los cortes en planta, transversal y longitudinal como son:

Detalles espolón 1.

Detalles espolón 2

Detalles espolón 3

Detalle espolón 4

Detalles espolón 5

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Detalle espolón 6

Detalle espolón 7

Detalles espolón 8

Detalles espolón 9.

En los detalles de los espolones se verifican las cotas de los niveles del agua de caudales de diseño contra las cotas de las obras, teniendo que el nivel del agua para el periodo de retorno de 2,33 años (caudal formativo) en mayor que la cota de la punta del espolón garantizando con ello que no se afecte la orilla opuesta.

Todos los espolones diseñados cuentan con dos cuerpos de altura, es decir, dos metros, de los cuales aproximadamente quedaran enterrados de 0,50 a 1,0 metros. En los planos de detalle de cada espolón se observa esta especificación técnica.

En el informe se realiza el cálculo del nivel de socavación entre espolones en el tramo de estudio, con la formula teórica de Maza, determinándose una profanidad esperada de 2.8 metros. Para el control de esta profundidad y en aras de realizar la menor excavación posible en el lecho del río se propone la construcción de colchones anti socavación, la cual debe tener un ancho en función de la socavación (criterio de Maccaferri), para el caso sería de 6 metros. En los detalles de cada espolón se presenta el diseño de este colchón específicamente para cada uno de ellos.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorga el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por el señor Hugo Alberto Viveros Restrepo para la construcción de nueve (9) espolones sobre la margen derecha del río Tuluá a la altura del predio Loma Redonda.

Las longitudes de los nueve (9) espolones son:

La localización en planta de los espolones viene dada por las coordenadas de la base del espolón (X1, Y1) y de la punta (X2, Y2), así:

Todos los espolones diseñados cuentan con dos cuerpos de altura, es decir, dos metros, de los cuales aproximadamente quedaran enterrados de 0,50 a 1,0 metros.

El control de la socavación de fondo en cada espolón se realiza mediante la construcción de colchones anti socavación, la cual debe tener un ancho en función de la socavación (criterio de Maccaferri), para el caso sería de 6 metros.

Se aplican dos criterios para el diseño de los espolones buscando no interferir con la orilla opuesta como son:

1. Las cotas de los niveles del agua de caudales de diseño contra las cotas de las obras, teniendo que el nivel del agua para el periodo de retorno de 2,33 años (caudal formativo) en mayor que la cota de la punta del espolón garantizando con ello que no se afecte la orilla opuesta.
2. Se determina que espolones con longitudes menores al 30 o 25% del ancho del río no interferirán con la orilla opuesta. Verificándose este dato en el informe con el espolón más largo, de 38 metros, que para un ancho del cauce de 177 metros, cumple con un 21%.

Para poder construir estas obras se debe hacer un desvío de las aguas del río, conduciéndolas por el centro actual del cauce, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Luego de culminadas estas obras este material debe ser retirado del centro del cauce, recomendándose que sea dispuesto en la base de los espolones para adelantar su función de llenado de la orilla erosionada.

En este tramo del río Tuluá se presenta actividad minera artesanal para extracción de materiales de construcción, por lo que se hace necesaria la socialización con esta comunidad de las obras a construir, con el fin de evitar confrontaciones entre los actores involucrados.

Una vez terminadas las labores constructivas y restitución del cauce a su estado original, se recomienda la implementación de proyectos de reforestación de la orilla recuperada, aportando la protección natural del terreno mediante la siembra de guadua, caña brava o similares.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de espolones para la fijación de la orilla derecha del río Tuluá a la altura del predio Loma Redonda se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en el informe: MEMORIAS DE CALCULO PROYECTO DISEÑO HIDRÁULICO DE LAS OBRAS DE FIJACIÓN DE ORILLA DERECHA DEL RIO TULUÁ PARA EL PREDIO LOMA REDONDA CORREGIMIENTO MATEGUADUA MUNICIPIO DE TULUÁ- VALLE DEL CAUCA de fecha mayo de 2019.

Realizar un desvío de las aguas del río, conduciéndolas por el centro actual del cauce en un ancho no menor a 20 metros, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.

Culminadas las obras este material debe ser retirado del centro del cauce, disponiéndolo en la base de los espolones para adelantar su función de llenado de la orilla erosionada.

Llevar a cabo la socialización del proyecto con comunidad de areneros artesanales del sector, con el fin de evitar confrontaciones entre los actores involucrados.

Una vez terminadas las labores constructivas y restitución del cauce a su estado original, se recomienda la implementación de proyectos de reforestación de la orilla recuperada, aportando la protección natural del terreno mediante la siembra de guadua, caña brava o similares.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por los propietarios del predio Loma Redonda como dueños del presente proyecto de protección marginal.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2019 que obra en el expediente 0731-036-015-115-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (Valle), la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en el río Tuluá, margen derecha en las coordenadas planas X: 1.100.111 y Y: 938.547, para la construcción de obras de fijación de orilla, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (Valle), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción de obras de fijación de orilla, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, contenidos en el documento " MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE LAS OBRAS DE FIJACIÓN DE ORILLA DERECHA DEL RIO TULUÁ PARA EL PREDIO LOMA REDONDA CORREGIMIENTO MATEGUADUA MUNICIPIO DE TULUÁ- VALLE DEL CAUCA".

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Construcción de obras de fijación de orilla en la margen derecha del río Tuluá, mediante la instalación de nueve (9) espolones de las siguientes características:

ESPOLON No.	LONGITUD ACTIVA (m)	LONGITUD DE EMPOTRAMIENTO (m)	LONGITUD TOTAL (m)
1	2.0	1.0	3.2
2	3.5	0.7	4.2
3	9.5	1.9	11.4
4	20.0	4.0	24.0
5	38.0	7.2	45.2
6	24.5	4.9	29.4
7	25.0	5.0	30.0
8	14	2.8	16.8
9	4	0.8	4.5

ARTÍCULO TERCERO: El señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras cifiéndose a los diseños presentados, contenidos en el documento "MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE LAS OBRAS DE FIJACIÓN DE ORILLA DERECHA DEL RIO TULUÁ PARA EL PREDIO LOMA REDONDA CORREGIMIENTO MATEGUADUA MUNICIPIO DE TULUÁ- VALLE DEL CAUCA, de mayo de 2019.
2. Realizar un desvío de las aguas del río, conduciéndolas por el centro actual del cauce en un ancho no menor a 20 metros, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.
3. Retirar del centro del cauce el material, una vez culminadas las obras, disponiéndolo en la base de los espolones para adelantar su función de llenado de la orilla erosionada.
4. Presentar los ajustes requeridos por Centroaguas S.A. de las redes de alcantarillado pluvial para que sean tenidas en cuenta durante los seguimientos a la ejecución de las obras.
5. Llevar a cabo la socialización del proyecto con comunidad de areneros artesanales del sector, con el fin de evitar confrontaciones entre los actores involucrados.
6. Implementar proyectos de reforestación de la orilla recuperada, aportando la protección natural del terreno mediante la siembra de guadua, cañabrava o similares, una vez terminadas las labores constructivas y restitución del cauce a su estado original.
7. Corregir cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas, el cual debe ser mitigado y/o compensado por el propietario del predio.
8. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: El señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos,

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$867.832,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Hugo Alberto Riveros Restrepo, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 28 AGO. 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de agosto de 2019

Que el señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.501.196 expedida en Buga, y con domicilio en la carrera 9 No. 6 sur-05, teléfono 2287015 de la ciudad de Buga, obrando en su condición de propietario del predio denominado Las Tres Marías, con matrícula inmobiliaria No. 384-107531, mediante escrito presentado en fecha 22 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Tres Marías, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107531, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de agosto de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.501.196 expedida en Buga, y con domicilio en la carrera 9 No. 6 sur-05, teléfono 2287015 de la ciudad de Buga, obrando en su condición de propietario del predio denominado Las Tres Marías, con matrícula inmobiliaria No. 384-107531; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Tres Marías, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$303.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente Auto al señor Walter Antonio Montoya Diaz para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Tres Marías, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001274 DE 2019

(26 AGO. 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES GUADUA Y CAÑABRAVA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el Salesiano Presbítero Fernelly Cárdenas Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.437.945 expedida en Rionegro, obrando en calidad de Representante Legal de PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN identificada con NIT No. 890.905.980-7, propietaria del predio denominado Hacienda La Flora, con matrícula inmobiliaria No. 384-29733, con domicilio en la carrera 26 No. 34-40, del municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 6 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio La Flora, ubicado en el Km 2, vía La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Autorización que PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN le confiere al señor Jose Ignacio Zúñiga.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Ignacio Zúñiga.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fernelly Cárdenas Giraldo.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 633 de fecha 2 de junio de 1950, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-29733, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de mayo de 2019.
- Copia del Formulario del Registro Único Tributario de PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificación que PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN, es una entidad sin ánimo de lucro expedida por La Dirección de Asesoría Legal y de Control.
- Certificación que PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN hace respecto a que el Salesiano Presbítero Fernelly Cárdenas Giraldo, cuenta con poder amplio y suficiente para llevar diferentes gestiones, respecto a esta sociedad.
- Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales y Cañaverales, Predio “LA FLORA”, municipio de Tuluá, vereda La Iberia.
- Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio La Flora, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 10 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Salesiano Presbítero Fernelly Cárdenas Giraldo, Representante Legal de PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN identificada con NIT No. 890.905.980-7; tendiente al Otorgamiento de una para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio La Flora, ubicado en el Km 2, vía La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89256840 la PÍA Sociedad Salesiana Inspectoría San Luis Beltrán, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$105.893,00, el día 2 de julio de 2019.

Que en fecha 5 de julio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de julio de 2019.

Que en fecha 9 de julio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 15 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de agosto de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo las autorizaciones solicitadas.

Que en fecha 8 de agosto de 2019, un Profesional Especializado y la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No.633 del 2 de junio de 1.950 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-29733 del 7 de mayo de 2.019, se trata del predio La Flora con una extensión superficial de 145,19 has, distribuidas en bosque natural de guadua (Guadua angustifolia – 4,2 has), Cañabrava (Gynerium sagittatum – 1,5 has), Infraestructuras (2.0 has), Potrereros (137,49).

Para el guadua: Posee una densidad total de 3.454 individuos por ha. distribuidas así: El 60,02% (2.384) corresponden a las maduras, el 2,4% (74) a los renuevos, el 18,15% (627) a las viches, el 3,97% (137) a las secas y el 6,69 (231) a las Matambas.

Está fraccionado en varias matas que hacen parte de la zona forestal protectora del río Morales y el Zanjón Guabinas con un área de 4,2 has, para una densidad de 0,3454 guaduas por m².

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 6 parcelas 4 y 6, faja No. 8 parcelas 3,7 y 11.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. El área efectiva a explotar es de 4,2 has.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (19,2% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,95 y de 0,92 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (junio de 2019), no se observa cambios significativos en el número total de guaduas (2.860 – 2.820) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Para el Cañaveral: Posee una densidad total de 24.800 individuos por ha. distribuidas así: El 44,89% (11.133) corresponden a las maduras, el 15,32% (3.800) a los renuevos, el 26,34% (6.533) a las viches, el 8,6% (2.133) a las secas y el 4,8 (1.200) a las matambas.

Está fraccionado en varias matas que hacen parte de la zona forestal protectora del río Morales y el Zanjón Guabinas con un área de 1,5 has, para una densidad de 2,48 cañabravas por m².

Se decidió tomar los registros de las parcelas 2 y 4.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del Cañaveral. El área efectiva a explotar es de 1,5 has.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (33,3% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de cañabravas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (junio de 2019), no se observa cambios significativos en el número total de Cañabravas (4.950 – 4.950) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del cañaveral desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la cañabrava en pie es de 0,01 m³ (D = 05.0 cm y at = 9.0 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio, del gradual y del cañaveral, hacen parte de la zona forestal protectora del río Morales y el Zanjón Guabinas afluentes del río Cauca, por lo que la I.C. a autorizar para la guadua debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (40%).

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Son sus linderos: Norte: Vía Tuluá Ceilán – Sur: Río Morales – Este: Predio Carmen Bajo y Oeste: Doble calzada Tuluá – La Paila. 1.000 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del gradual y cañaveral se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 10 y 15% en los rodales.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Para la Guadua: Siendo la densidad media por hectárea de 2.384 individuos maduros (E.M. de 7,35 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (715 guaduas), la extracción de la seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 767 guaduas maduras y uno inferior de 663 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.669 maduras y un total de 2.370 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Flora y autorizar la extracción del siguiente volumen para la guadua:

$2.384 \times 30\% \times 4,2 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 3.004 \text{ guaduas maduras} = 316,6 \text{ m}^3$

Para la cañabrava: Siendo la densidad media por hectárea de 11.133 individuos maduros (E.M. de 13,37 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 40% (4.453 cañabras), la extracción de la seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 5.048 cañabras maduras y uno inferior de 3.858 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 6.680 maduras y un total de 15.880 (Maduras-renuevos-viches) de cañabras por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Flora y autorizar la extracción del siguiente volumen para la Cañabrava:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11.133 x 40% x 1,5 has x 0,01 vol. ap. = 6.680 cañabravas maduras = 66,8 m³

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

12. OBLIGACIONES:

Para la Guadua: Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el guadua aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (74 – Ha), o sea 3,7 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Para la cañabrava: Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de agosto de 2019 que obra en el expediente 0731-004-002-109-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN, identificada con el NIT No. 890.905.980-7, para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio La Flora, ubicado en el Km 2, vía La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

1. Para la Guadua
Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros, en un área de 4,2 hectáreas, localizada en las coordenadas 04° 04' 48.4600" de latitud Norte y 76° 09' 41.2300 de longitud Oeste.

El volumen otorgado es de 316,6 m³ que equivalen a 3.004 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

2. Para la Cañabrava
Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 40% de los individuos maduros, en un área de 1,5 hectáreas, localizada en las coordenadas 04° 04' 48.4600" de latitud Norte y 76° 09' 41.2300 de longitud Oeste.

El volumen otorgado es de 66,8 m³ que equivalen a 6.680 individuos maduros, además la extracción del 100% de las cañabravas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$690.120,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: La PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRAN, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar al guadal 50 grs de NPK a los renuevos (74 – Ha), o sea 3,7 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá – Morales, para su verificación y elaboración del informe por parte del Técnico Operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (profesional especializado – permisionario), para para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá – Morales, en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al Salesiano Presbítero Fernelly Cárdenas Giraldo, Representante Legal de la Pía Sociedad Salesiana Inspectoría San Luis Beltrán, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 26 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001217 DE 2019

(15 AGO. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la señora la señora CAROLINA VASQUEZ RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.335.485 expedida en Manizales, y con domicilio en la calle 10 No. 16-12, teléfono 2167004, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Rancho, con matrícula inmobiliaria No. 382-24053; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Rancho, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-24053 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 9 de mayo de 2019.*

Que por auto de fecha 13 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora CAROLINA VASQUEZ RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.335.485 expedida en Manizales, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Rancho, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255918, la señora Carolina Vásquez Riascos canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253,00, en fecha 29 de mayo de 2019.

Que en fecha 11 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 25 de junio de 2019.

Que en fecha 13 de junio 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 25 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de julio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable dar continuidad al trámite de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Rancho, de propiedad de la señora Carolina Vásquez Riascos.

Que en fecha 11 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se practicó visita ocular al predio El Rancho, en compañía del Administrador, señor Holmes Fabián Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.304; con el fin de dar continuidad al trámite de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales; de lo cual se describe lo siguiente:

Identificación del sitio: El predio denominado El Rancho, está ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca; en las coordenadas 04° 22' 31.863" N 75° 50' 05.752" W, a 1142 metros de altura sobre el nivel del mar. Cuenta con una extensión superficial de 16.2 hectáreas, según copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-24053 anexo a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de cítricos e infraestructura consistente en vivienda, presenta una topografía ondulada con pendientes del 10% al 20% y erosión moderada.

Sitio de captación: El agua se capta de la quebrada Miralindo, que discurre por el predio La Nubia; dicha captación se realiza mediante una infraestructura construida hace aproximadamente 20 años. Consistente en una obra transversal de 3.0 metros de ancho, dividida en dos canales de 1.50 metros de ancho, y una caja de recepción lateral de 1.0 metros de altura por 0.60 de ancho y 0.60 metros de fondo, con una salida en tubería galvanizada de 3" y una longitud de 1.0 metro, que se empalma a un tubo de PVC de 2" que conduce el agua hacia una electrobomba instalada a un costado del sitio de captación. Desde allí se bombea el agua en tubería de 2" a través del predio La Nubia, hasta un tanque circular de cemento con capacidad de almacenamiento de aproximadamente 120 m³ (5.5 metros de radio por 1.5 metros de altura), y un tanque elevado de cemento con capacidad para 3 m³. Ubicados cerca de la vivienda del predio El Rancho, a aproximadamente 20 y 300 metros del punto inicial respectivamente.

Aforo de la fuente: La quebrada Miralindo registra un caudal promedio de 20 L/seg., del cual se capta para el abastecimiento del predio El Rancho un volumen de 1.0 L/seg., equivalente al 5% del caudal base, quedando un remanente disponible de 19.0 L/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al momento de la visita se pudo constatar que no se está haciendo uso del recurso, dado a que la captación del agua se realiza únicamente en temporada seca para el riego de los cultivos.

La fuente abastecedora se encuentra en las coordenadas 04° 22' 27.290 N 75° 50' 09.699 W, a una altura de 1102 metros sobre el nivel del mar, y presenta buena cobertura boscosa compuesta principalmente guadua, y árboles nativos de la región.

Linderos: Tal como aparecen descritos en la documentación adjunta a la solicitud.

Uso del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agrícola, consistente en riego de cultivos de cítricos.

Sistema de captación: Por bombeo.

Servidumbres: La captación y conducción de las aguas a través del predio La Nubia, para el abastecimiento del predio El Rancho, cuentan con servidumbre de hecho desde hace aproximadamente 20 años, establecido de común acuerdo entre propietarios.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Rancho, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola, aguas provenientes de la quebrada Miralindo, afluente de la quebrada Zúñiga, subcuenca del río Pijao, cuenca del río la Vieja; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 5% del caudal base, quedando un remanente disponible de 19.0 L/seg.. Coordenadas 04° 22' 27.290" N 75° 50' 09.699" W, a una altura de 1102 metros sobre el nivel del mar.

12. OBLIGACIONES:

La señora Carolina Vásquez Riascos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.335.458 expedida en Manizales Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Presentar las especificaciones técnicas de la electrobomba utilizada para la captación y distribución del agua hasta el predio El Rancho.*
- *No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante resolución.*
- *Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.*
- *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- *Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas".*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de julio de 2019, que obra en el expediente 0733-010-002-081-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CAROLINA VASQUEZ RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.335.485 expedida en Manizales; para el abastecimiento del predio denominado El Rancho, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 22' 27.2900" de latitud Norte y 75° 50' 09.6990" de longitud Oeste, a una altitud de 1102 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Miralindo, que drena a la quebrada Zúñiga, afluente del río Pijao, tributario del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA, en el riego de cultivos de cítricos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora Carolina Vásquez Riascos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.335.485 expedida en Manizales, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora Carolina Vásquez Riascos, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora Carolina Vásquez Riascos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución, las especificaciones técnicas del equipo electrobomba utilizado para la captación del agua y los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la conducción almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende los nacimientos y corrientes de agua existentes en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora Carolina Vásquez Riascos, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Carolina Vásquez Riascos, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá, a los 15 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La paila – La Vieja.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001219 DE 2019

(15 AGO. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 32 - 18, teléfono 2249653, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado El Trébol, con matrícula inmobiliaria No. 384-44615; mediante escrito presentado en fecha 29 de abril de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
6. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
7. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.*
8. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-44615, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de febrero de 2019.*
9. Copia del Formulario del Registro Tributario.

Que por auto de fecha 29 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá; en calidad de propietaria del predio denominado El Trébol, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255321, la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893,00, en fecha mayo 8 de 2019.

Que en fecha 21 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 4 de junio de 2019.

Que en fecha 27 de mayo 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de junio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

Que en fecha 2 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto tecnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio El Trébol posee una extensión de 30,0400 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-44615. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Cristalina, que drena a la quebrada El Ahorcado, afluente de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, para uso agropecuario en el riego de cultivos varios (forrajes, frutales) y en la actividad pecuaria para el abrevadero de ganado.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas superficiales:

Fuente y aforo: Quebrada La Cristalina (en el sitio de captación) = 22.0 L/seg.

Microcuenca: Quebrada El Ahorcado

Subcuenca: Quebrada La Rivera

Cuenca: Río Morales

Zona: Media

Área total del predio: 30,0400 hectáreas.

Área por irrigar: 4,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha

4.0 Has x 0.5 L/seg. = 2.0 L/seg.

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada

2.0 L/seg. / 22.0 L/seg. = 9.1%.

Caudal requerido: 2.0 L/seg. = 9.1% del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada La Cristalina, margen izquierda en terrenos del predio El Clavel, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento La Marina, en las coordenadas 04° 01' 48,000" de latitud Norte y 76° 06' 45,300" de longitud Oeste, a una altitud de 1415 m.s.n.m., y será conducida por tubería de polipropileno de 2 Pulgadas de diámetro que luego se reduce a 1 pulgada, en una longitud de 2500 metros, hasta llegar a la casa del predio El Trébol, para ser distribuida en el riego de cultivos varios y para uso pecuario en el abrevadero de ganado bovino y equino.

Uso del agua: Agropecuario, en el riego de cultivos varios (frutales y forrajes) y abrevaderos de ganado.

Perjuicio a terceros: No ocasiona

11. CONCLUSIONES:

- De lo anterior se concluye que el predio El Trébol, se encuentra localizado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que es propiedad de la señora María Alba Salgado Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá, que el predio está dedicado a la actividad ganadera, que requiere el uso de las aguas superficiales de la quebrada La Cristalina, que drena a la quebrada El Ahorcado, afluente de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el riego de forrajes y frutales y para el abrevadero de ganado bovino y equino, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso al otorgamiento de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se conceptúa que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.1% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 01' 48,000" de latitud Norte y 76° 06' 45,300" de longitud Oeste, a una altitud de 1420 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Cristalina, que drena a la quebrada El Ahorcado, afluente de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario, por el sistema de gravedad.)

12. OBLIGACIONES:

La señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la revisión y aprobación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Construir la obra hidráulica dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se aprueban los diseños.*
3. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.*
4. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
5. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
6. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
7. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
8. *Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Cristalina, al paso por el predio El Clavel".*

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 2 de julio de 2019, que obra en el expediente 0731-010-002-069-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá; para el abastecimiento del predio denominado El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.1 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 1' 48.000" de latitud Norte y 76° 06' 45.300" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada La Cristalina, que drena a la quebrada El Ahorcado, afluente de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la revisión y aprobación.
9. Construir la obra hidráulica dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se aprueban los diseños.
10. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
11. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Cristalina al paso por el predio.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 15 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 20 de agosto de 2019

Que la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio en la calle 98 No. 71-78, teléfono 3208586891 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de copropietaria del predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 384-516165, mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Angela Lasso Varela.
13. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-16165, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de junio de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio en la calle 98 No. 71-78, teléfono 3208586891 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de copropietaria del predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 384-516165; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANGELA LASSO VARELA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente Auto a la señora Angela Lasso Varela para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 20 de agosto de 2019

Que el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3145562174 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado de los señores Alvaro Arredondo Hernández, Alexis Barrera Parra, Plutarco Barrera Cadavid y Rosalba Parra Galvis, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 18.464.251, 2.699.860, 2.695.812 y 29.992.298, propietarios del predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 382-19369, mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Selva, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Autorización suscrita por los señores Alvaro Arredondo Hernández, Alexis Barrera Parra, Plutarco Barrera Cadavid y Rosalba Parra Galvis, propietarios del predio La Selva, al señor Jesús Alirio Cañarte Calle, para que trámite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Selva.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 156 de fecha 30 de abril de 2002, de la Notaria Única del círculo de Riofrío.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-19369 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 4 de junio de 2019.
7. Documento "Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales del predio La Selva para la obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II de 10888 Guaduas o 944 metros cúbicos, municipio de Sevilla, vereda Totoró".
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3145562174 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado de los señores Alvaro Arredondo Hernández, Alexis Barrera Parra, Plutarco Barrera Cadavid y Rosalba Parra Galvis, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 18.464.251, 2.699.860, 2.695.812 y 29.992.298, propietarios del predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 382-19369; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Selva, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$303.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jesús Alirio Cañarte Calle, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Selva, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 20 de agosto de 2019

Que el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 16 No. 10-38, teléfono 3116303967 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado del señor Juan Camilo Rojas Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.597.269, propietario de los predios denominados El Porvenir y Veracruz, con matrícula inmobiliaria Nos. 382-27769 y 382-27776, mediante escrito presentado en fecha 14 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios El Porvenir y Veracruz, ubicados en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
13. Autorización suscrita por el señor Juan Camilo Rojas Murcia, propietario de los predios El Porvenir y Veracruz, al señor Henry Ardila Molina, para que trámite todas las diligencias necesarias para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales de los predios El Porvenir y Veracruz.
14. Fotocopia simple de las Escrituras públicas Nos. 655 de fecha 13 de marzo de 2019 y 1669 de fecha 1 de agosto de 2011, de la Notaría Tercera del círculo de Armenia.
15. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 382-27769 y 382-27776 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fechas 30 y 31 de julio de 2019.
16. Documento "Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales del predio Veracruz para la obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II de 18054 Guaduas o 1674 metros cúbicos, municipio de Caicedonia, vereda Veracruz".
17. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
18. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 16 No. 10-38, teléfono 3116303967 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado del señor Juan Camilo Rojas Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.597.269, propietario de los predios denominados El Porvenir y Veracruz, con matrícula inmobiliaria Nos. 382-27769 y 382-27776; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios El Porvenir y Veracruz, ubicados en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HENRY ARDILA MOLINA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$433.858,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Henry Ardila Molina, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a los predios El Porvenir y Veracruz, ubicados en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 20 de agosto de 2019

Que el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, teléfono 3137591281 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; mediante escrito presentado en fecha 13 de

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
20. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
22. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 456 de fecha 28 de junio de 1984, de la Notaria Segunda del círculo de Calarcá.
23. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11029, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 2 de agosto de 2019.
24. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio La Tagua, lotes 1, 2 y 5, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande".
25. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
26. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, teléfono 3137591281 del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$303.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Diebol Arias Young, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001271 DE 2019

(21 AGO. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JOSE VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.392.227 expedida en Tuluá, con domicilio en la diagonal 22 transversal 20-75, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de las señoras LEIDA ARROYAVE DE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.867.210, RUBIELA ARROYAVE SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.866.683, LUZ MARIELA ARROYAVE SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.188.798 y los señores CARLOS HUMBERTO ARROYAVE SERNA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.618 y HERNANDO ENRIQUE ARROYAVE SERNA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.348.871, propietarios del predio denominado Los Olivos, con matrícula inmobiliaria No. 384-34710; mediante escritos presentados en fechas 26 de marzo de 2019 y 14 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Los Olivos, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Víctor Quintero Gallón.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Edilson Quintero Estrada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores (as) Carlos Humberto Arroyave Serna, Leida Arroyave de Osorio, Rubiela Arroyave Serna, Luz Mariela Arroyave Serna y Hernando Enrique Arroyave Serna.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 532 de fecha 27 de marzo de 1985, de la Notaria del círculo de Tuluá.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-34710, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de febrero de 2019.
- Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, Predio "LOS OLIVOS", municipio de Tuluá.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio El Cachaco y La Costeña, y copia digital (un CD).
- Autorización que los propietarios del predio Los Olivos, le confieren al señor Víctor Quintero Gallón, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal persistente.

Que por auto de fecha 16 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.392.227 expedida en Tuluá, con domicilio en la diagonal 22 transversal 20-75, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de las señoras LEIDA ARROYAVE DE OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.867.210, RUBIELA ARROYAVE SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.866.683, LUZ MARIELA ARROYAVE SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.188.798 y los señores CARLOS HUMBERTO ARROYAVE SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.618 y HERNANDO ENRIQUE ARROYAVE SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.348.871, propietarios del predio denominado Los Olivos, con matrícula inmobiliaria No. 384-34710; tendiente al Otorgamiento de una autorización Los Olivos, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89255980 el señor Jose Víctor Quintero Gallón, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$105.893,00, el día 30 de mayo de 2019.

Que en fecha 4 de julio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 10 de julio de 2019.

Que en fecha 5 de julio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de julio de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 12 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No.532 del 27 de marzo de 1.985 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-34710 del 21 de febrero de 2.019, se trata del predio Los Olivos con una extensión superficial de 4,16 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2,5 has), y pastos (1,66 has).

El guadua tiene una densidad de 5.084 individuos por ha. o sea dos (2) tallos por m². Igualmente, el 54.02 por ciento corresponden a las maduras.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las fajas No. 1 parcelas 2 y 4, faja No. 2 parcelas 3 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. El área efectiva a explotar es de 2,5 has.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (40% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde la toma inicial de los datos (febrero de 2019), no se observa un aumento significativo en el número total de guaduas (5.300 – 5.300) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del río Cauca.

El gradual hace parte de la zona forestal protectora del río y se ubica en un lecho abandonado del mismo, por lo que la I.C. a autorizar debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (35%).

Son sus linderos: Norte: Carretera corregimiento La Marina – Sur: Río Morales – Este: Predio Luis H. Peláez – Oeste: Predio Dolores Vda de Arroyave.

1.025 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.746 individuos maduros (E.M. de 6,25 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (824 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 875 guaduas maduras y uno inferior de 773 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento el remanente será de 1.922 maduras y un total de 3.108 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Los Olivos y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.746 \times 30\% \times 2,5 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 2.059 \text{ guaduas maduras} = 217.0 \text{ m}^3$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (/314 – Ha), o sea 16,0 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá – Morales, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permissionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá – Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de julio de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-114-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSE VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.392.227 expedida en Tuluá, para que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Los Olivos, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.5 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 0.4' 03.500" de latitud Norte y 76° 0.8' 09.1900" de longitud Oeste, a una altitud de 1.025 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 217,0 m³ que equivalen a 2.059 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$390.600,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (314 – Ha), o sea 16.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá – Morales, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá – Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Jose Víctor Quintero Gallón, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 21 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001278 DE 2019

(28 AGO 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos...;*
- b) *Persistentes...;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art.5).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales domésticos. *Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.*

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado. (Decreto 1791 de 1996, Art.29).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. *Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.*

- a) *Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*
- b) *Sistema o métodos de aprovechamiento;*
- c) *Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*

Parágrafo. - Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la señora Claudia Marcela González Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111 expedida en Caicedonia (Valle) obrando en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, identificada con NIT. No. 891.900.660-6, con domicilio en la carrera 16 No. 7-52, teléfono 2164537, del municipio de Caicedonia, propietario del predio denominado Parque Jardín Tropical Las Heliconias, con matrícula inmobiliaria 382-23427; mediante escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Parque Jardín Tropical Las Heliconias, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 27. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- 28. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 29. Fotocopia simple del Acta de Posesión No. 001 de fecha diciembre 31 de 2015.
- 30. Fotocopia Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- 31. Fotocopia Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-23427, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en abril 14 de 2019.
- 32. Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario.
- 33. Plano de localización general del predio Parque Jardín Tropical Las Heliconias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 4 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Claudia Marcela González Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111 expedida en Caicedonia (Valle) obrando en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, tendiente a obtener la autorización para un Aprovechamiento Forestal Doméstico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 17 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 21 de junio de 2019.

Que en fecha 19 de junio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 25 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de julio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar al Municipio de Caicedonia, el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Parque Jardín Tropical Las Heliconias, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 11 de julio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio objeto de la solicitud es de propiedad del Municipio de Caicedonia, identificado con NIT No. 891.900.660-9, de acuerdo con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 382-23427, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, está ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia. Posee una extensión superficial de 5.17 hectáreas. Los linderos aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.

Una vez en el predio, se procedió a realizar un recorrido, encontrando dos rodales de guadua que suman un total de 0.5 hectáreas, ubicados en cada costado del predio, de los cuales uno de ellos hace parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua que drena al río Pijao. Se observa que los rodales presentan una cobertura heterogénea, con presencia de árboles nativos de la región como Caracolí y Cedro, y algunas especies de porte bajo como Platanilla y Congo.

La visita fue acompañada por la señora Maria Alejandra Ríos Serna, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.190.438, obrando en calidad de coordinadora del proyecto de restauración del Parque Jardín Tropical “Las Heliconias”.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los individuos en sus diferentes estados. Se demarcaron tres parcelas para un área total de muestreo de 300 M², el resultado se muestra a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	14	16	19	49
Viche	10	12	11	33
Renuevos	1	5	4	10
Secas	7	5	6	18
Matambas	2	3	2	7
TOTALES	34	41	42	117

Volumen de guadua hecha existente en 0.5 hectáreas.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

300 M² 49 unidades
5.000 M² X

X= 816 unidades, o sea 81.6 M³

Volumen de guadua total existente en el área por aprovechar.

300 M² 99 unidades (no se incluyen las guaduas secas)
5.000 M² X

X= 1.650 unidades, o sea 165.0 M³.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal en los relictos de guadua que hacen parte del Parque Jardín Tropical "Las Heliconias", otorgando un volumen de **20.0 M³ - doscientas unidades (200)**, equivalentes al 24.5% del total de guadua madura existente.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de tres (3) meses.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable AUTORIZAR al Municipio de Caicedonia, identificado con NIT No. 891.900.660-9, el aprovechamiento forestal doméstico de la especie guadua, para beneficio del Parque Jardín Tropical "Las Heliconias", ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia; en un volumen total de 20.0 m³ que equivalen a 200 unidades de guadua hecha.

El producto resultante será únicamente para uso doméstico.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de tres (3) meses.

12. OBLIGACIONES:

El Municipio de Caicedonia, identificado con NIT No. 891.900.660-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar inicialmente las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que depositen aguas lluvias que puedan generar la pudrición de los rizomas.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes.
- El aprovechamiento será únicamente con fines domésticos, por lo tanto, no se podrá movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha julio 11 de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-004-013-105-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE CAICEDONIA identificado con Nit. 891.900.660-6, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de la especie guadua, para beneficio del Parque Jardín Tropical "Las Heliconias", ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza de la especie guadua que hace parte del Jardín Tropical Las Heliconias, los cuales arrojan un volumen de 20,0 m³, que equivalen a 200 unidades de guadua, correspondiente al 24,5 del total de guadua madura existente.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio con fines domésticos.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE CAICEDONIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
2. Eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar inicialmente las guadas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que depositen aguas lluvias que puedan generar la pudrición de los rizomas.
4. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes.
8. El aprovechamiento será únicamente con fines domésticos, por lo tanto, no se podrá movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de agosto de 2019

Que el señor WALTER ANTONIO MONTOYA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.501.196 expedida en Buga (Valle), y con domicilio en la carrera 9 No. 6 Sur - 05, del municipio de Buga, teléfono 2287015, obrando en calidad de Usufructuario y Apoderado de la señora Irma Hernandez de Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.783.580 expedida en San Pedro(Valle), también Usufructuaria del predio denominado La Palma 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-107530; mediante escritos presentados en fechas 22 de julio de 2019 y 22 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Palma 1, corregimiento Nariño, del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
15. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
16. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Walter Antonio Montoya Díaz.
17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Irma Hernandez de Montoya.
18. Formulario del Registro Único Tributario.

Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Autorización que le confiere la señora Yaneth Angélica Escobar Castro copropietaria del predio La Albania, al señor Nelson Arturo Escobar Castro para que realice ante la CVC, el trámite de concesión de aguas superficiales.
20. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107530, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de julio de 2019.
21. Poder General, amplio y Suficiente que la señora Irma Hernandez de Montoya, le confiere al señor Walter Antonio Montoya Díaz, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Guadalajara de Buga, en fecha 21 de febrero.
22. Certificación No. 02010 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Guadalajara de Buga, en fecha 6 de agosto de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WALTER ANTONIO MONTOYA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.501.196 expedida en Buga (Valle), y con domicilio en la carrera 9 No. 6 Sur - 05, del municipio de Buga, teléfono 2287015, obrando en calidad de Usufructuario y Apoderado de la señora Irma Hernandez de Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.783.580 expedida en San Pedro(Valle), también Usufructuaria del predio denominado La Palma 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-107530; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Palma 1, corregimiento Nariño, del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Walter Antonio Montoya Díaz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Walter Antonio Montoya Díaz para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Palma 1, corregimiento Nariño, del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 22 de agosto de 2019

Que la señora MARIA EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.879 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 22 No. 1-14, teléfono 3165885443, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, con matrícula inmobiliaria 384-29714; mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
35. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
36. Fotocopia Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-29714, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha julio 23 de 2019.
37. Fotocopia simple de la Escritura Publica No. 57 de fecha 21 de enero de 2017, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá.
38. Plano de localización general del predio Altomira.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.879 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 22 No. 1-14, teléfono 3165885443, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, con matrícula inmobiliaria 384-29714; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: La señora MARIA EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor MARIA EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ para su información y fines pertinentes.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 23 de agosto de 2019

Que la señora DORIS CANO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.327 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio urbano ubicado en la calle 25 No. 38A - 13 con matrícula inmobiliaria No. 384-25745, teléfono 3159270726, del municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la calle 25 No. 38A - 13, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición número 384-25745 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 8 de agosto del 2019.
5. Copia simple de la Escritura Publica No. 560 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá en fecha 19 de marzo de 2019.
6. Plano y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DORIS CANO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.327 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio urbano ubicado en la calle 25 No. 38A - 13 con matrícula inmobiliaria No. 384-25745, teléfono 3159270726, del municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2019, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la calle 25 No. 38A - 13, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DORIS CANO ZAPATA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora Doris Cano Zapata para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio urbano ubicado en la calle 25 No. 38A - 13, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001273 DE 2019

(23 AGO 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor PEDRO FERNANDO RUIZ LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.299 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 27A No. 39-100, teléfono 3104486423, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Milena, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-118051 y 384-119873; mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la antigua vía Andalucía - Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

23. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
24. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
25. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
26. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-118051 y 384-119873 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de febrero de 2019.

Que por auto de fecha 15 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor PEDRO FERNANDO RUIZ LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.299 expedida en Tuluá, para abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la antigua vía Andalucía - Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89244084, el señor PEDRO FERNANDO RUIZ LLANOS, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$210.023,00, en fecha abril 15 de 2019.

Que en fecha 27 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de julio de 2019.

Que en fecha 2 de julio de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 15 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de julio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la antigua vía Andalucía - Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Que en fecha 8 de agosto de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio Villa Milena, se encuentra ubicado en el Valle aluvial del río Bugalagrande, sector Caballo de lata, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, el predio cuenta con un área total de once puntos cincuenta y dos hectáreas (11,52 has), en las cuales existen cultivo semestral de maíz y maracuyá. Se encuentra localizado en las coordenadas 4° 11' 14,251" N 76° 09' 57,431" O, en el sitio se encuentra instalada una motobomba a gasolina de 3" mediante la cual se capta el agua para el riego por goteo del cultivo de maracuyá. La bocatoma donde se encuentra la obra de reparto está en las coordenadas 04° 11' 08,524" N, 76° 09' 41,720" O, a una altura sobre el nivel del mar de 981 metros, y posee pendientes promedias del 1 al 4%.

En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud del otorgamiento de una concesión de aguas superficiales cuya vigencia será de 5 años:

Aforo de la fuente (caudal base): Río Bugalagrande: 9.300 Lt/seg.

Aforo de la derivación: Acequia teja o Molina. 466.3 Lt/seg.

Cuenca: Río Bugalagrande.

Caudal requerido: 2,0 litros/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, mediante una motobomba a gasolina de 3" con la cual se captará el agua para el riego de los cultivos semestrales establecidos y cultivos nuevos a futuro.

Uso del agua: Uso agrícola: riego de cultivos en 11.52 hectáreas.

Área total del predio: 11.52 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: 2.0 Lt/seg.

Caudal requerido: 2.0 Lt/seg.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.

SITIO CAPTACIÓN: Acequia Teja o Molina donde se encuentra la bocatoma para el predio está en las coordenadas 04° 11' 08,524" N, 76° 09' 41,720" O, a una altura sobre el nivel del mar de 981 metros, a una altura sobre el nivel del mar de 981 metros.

El sitio de captación, de las aguas que provienen de la Derivación No 3. Teja o Molina, Acequia El Chorro del Río Bugalagrande, según la reglamentación del río Bugalagrande el caudal que llega al sitio de captación es 466.3 Lt/seg.

De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.600 mm/año, distribuida en los meses abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre, al igual que se registra para la zona una temperatura entre 18-24 grados centígrados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado.

Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.

11. CONCLUSIONES:

Revisada la información suministrada por el usuario, los datos de caudal de la fuente y realizados los cálculos de demanda para uso agrícola, se considera viable el otorgamiento de la concesión de agua, sin embargo, el suministro del agua para obtener la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. En caso de escases todos serán abastecidos a prorrata o por turnos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, es factible OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Pedro Fernando Ruiz Llanos., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.299, expedida en Tuluá Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio Villa Milena, ubicado en el sector Caballo de Lata, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 0.43% del caudal que llega al sitio de captación, estimándose este valor en DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (2.0 lt/seg), de aguas que provienen de la derivación 3, Acequia Teja o Molina del río Bugalagrande, para uso agrícola en riego de cultivos semestrales y por el término de 5 años.

12. OBLIGACIONES:

- *No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.*
- *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
- *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
- *No captar un caudal mayor al otorgado.*
- *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- *Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento de la acequia Teja Molina, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio Villa Milena.*
- *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios".*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de agosto de 2019 que obra en el expediente 0732-010-002-024-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor PEDRO FERNANDO RUIZ LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.299 expedida en Tuluá Valle, para el abastecimiento del predio

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Villa Milena, ubicado en la antigua vía Andalucía – Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.43% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04°11' 08.524" de latitud Norte y 76° 09' 41,720" de longitud Oeste, a una altitud de 981 m.s.n.m., aguas que provienen de la derivación 3, Acequia Teja o Molina del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agrícola (riego de cultivos). Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor Pedro Fernando Ruiz Llanos, quedan obligadas a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor Pedro Fernando Ruiz Llanos, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor Pedro Fernando Ruiz Llanos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
2. No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio.
8. Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento de la acequia Teja o Molina, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio Villa Milena.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor Pedro Fernando Ruiz Llanos, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Pedro Fernando Ruiz Llanos, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 20 de agosto de 2019

Que el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la calle 16 No. 10-38, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado de las señoras Carmenza Velásquez Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.269.901 expedida en Caicedonia (Valle), Liliana Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.895.090 expedida en Pereira (Risaralda), Ximena Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.747.698 expedida en Medellín (Antioquia) y del señor Juan Guillermo Velásquez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.551.247 expedida en Caicedonia (Valle), propietarios del predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 382-616; mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

39. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
40. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
41. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Henry Ardila Molina.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

42. Poder Especial Amplio y Suficiente que las señoras Carmenza Velásquez Ayala, Liliana Velásquez Pava, Ximena Velásquez Pava y el señor Juan Guillermo Velásquez Pava, propietarios del predio Las Brisas, le confieren al señor Henry Ardila Molina, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
43. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.
44. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2.447 de fecha 3 de noviembre de 1976, de la Notaria Segunda del círculo de Armenia Quindío.
45. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-616, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 6 de junio de 2019.
46. Documento "Actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales del Predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca".
47. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
48. Plano o croquis de localización general del predio Las Brisas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la calle 16 No. 10-38, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado de las señoras Carmenza Velásquez Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.269.901 expedida en Caicedonia (Valle), Liliana Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.895.090 expedida en Pereira (Risaralda), Ximena Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.747.698 expedida en Medellín (Antioquia) y del señor Juan Guillermo Velásquez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.551.247 expedida en Caicedonia (Valle), propietarios del predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 382-616; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Henry Ardila Molina, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$433.858,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Henry Ardila Molina, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 16 de agosto de 2019

Que el señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.672 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con NIT. No. 890.303.093-5, con domicilio en la calle 5 No. 6 - 63, teléfono 8862727, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera con matrículas inmobiliarias Nos. 384-128604 y 384-128605; mediante escrito presentado en fecha 14 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la carrera 53 con calle 43, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
9. Formulario del Registro Único Tributario de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
11. Constancia expedida por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, en fecha 1 de agosto del 2019.
12. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-128604 y 384-128605, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de junio de 2019.
13. Fotocopia simple de la Escritura Publica No. 948 de fecha 17 de abril de 2008, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá.
14. Documento “Ficha de identificación individuo forestal – Identificación del árbol”.
15. Plano y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.672 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con NIT. No. 890.303.093-5, con domicilio en la calle 5 No. 6 - 63, teléfono 8862727, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera con matrículas inmobiliarias Nos. 384-128604 y 384-128605; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la carrera 53 con calle 43, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la carrera 53 con calle 43, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 15 de agosto de 2019

Que el señor JOSE MIGUEL VÉLEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.933.244 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en la Manzana 9 Casa No. 7, Barrio Guayacanes 2, del municipio de La Tebaida Quindío, obrando en calidad de Autorizado por el señor Carlos Arturo Arias Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.500.838 expedida en Armenia, quien funge como Apoderado General del señor Carlos Enrique Arias Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.340 expedida en Armenia, propietario del predio denominado La Ceiba - Brasil, con matrícula inmobiliaria No. 382-19590; mediante escrito presentado en fecha 9 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Ceiba - Brasil, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

49. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

50. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
51. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Miguel Vélez Guzmán.
52. Autorización que el señor Carlos Arturo Arias Botero, Apoderado General, le confiere al señor José Miguel Vélez Guzmán, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
53. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Arturo Arias Botero.
54. Poder General que el señor Carlos Enrique Arias Tobón, propietario del predio La Ceiba – Brasil, le confieren al señor Carlos Arturo Arias Botero.
55. Certificación de Vigencia No. 028 de fecha 6 de agosto.
56. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en fecha 6 de agosto del 2019.
57. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 706 de fecha 5 de agosto de 2003, de la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío.
58. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-19590, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de julio de 2019.
59. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE MIGUEL VÉLEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.933.244 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en la Manzana 9 Casa No. 7, Barrio Guayacanes 2, del municipio de La Tebaida Quindío, obrando en calidad de Autorizado por el señor Carlos Arturo Arias Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.500.838 expedida en Armenia, quien funge como Apoderado General del señor Carlos Enrique Arias Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.340 expedida en Armenia, propietario del predio denominado La Ceiba - Brasil, con matrícula inmobiliaria No. 382-19590; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Ceiba - Brasil, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor José Miguel Vélez Guzmán, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor José Miguel Vélez Guzmán para su información y conocimiento.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Ceiba - Brasil, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17, Artículo 31 de la mencionada ley.

I. ANTECEDENTES

1. HECHOS:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 15 de abril de 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca presentaron hoja de Control de visitas donde dan cuenta de la siguiente situación presentada en el predio VERDUN, ubicado en el corregimiento ALEGRÍAS, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, cuenca del Río Bugalagrande – véase folio 1 del expediente 0732-039-005-024-2019-:

“OBJETO DE LA VISITA

Atender queja Sra. Alexandra Orejuela Libreros, propietaria predio Verdun, relacionada con apertura de vía sin autorización de CVC, afectando el predio y reserva forestal.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Apertura de vía sin autorización de CVC en predio Verdun, con maquinaria facilitada por Cartón Colombia, a continuación predios propiedad de Cartón Colombia, hacia los predios La Miranda, La Paz y Las Palmeras, aproximadamente de (900) mts 700 setecientos metros. En los predios La Miranda, La Paz y Las Palmeras (Las palmas) no se ha realizado adecuación autorizada mediante oficio CVC No 0732-810902018 de fecha 20/11/2018.

De acuerdo al Ing. Andres Goyeneche de Silvicultura Cartón Colombia informa que el predio es lindero Cartón Colombia y no Verdun – Definir.

RECOMENDACIONES

- Evaluar administrativamente los pasos a seguir en la CVC continuar suspensión vía en desarrollo (suspendida) – 700 mts dentro del predio Verdun.

(Siguen firmas)¹

Que posteriormente, un profesional especializado de la DAR Centro norte de la CVC presenta informe de visita donde da cuenta de:

“INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 15 – 04 – 2019 / 8:00 a.m.

2. **Dependencia/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte

3. **Información del usuario:** Alexandra Orejuela C.C. 52.134.840

4. **Localización:** vía interna abierta entre las coordenadas geográficas punto 1) $\phi=75^{\circ}51'52.50''$ $N=04^{\circ}05'56.80''$ y punto 2) $\phi=75^{\circ}51'04.60''$ $N=04^{\circ}05'48.40''$, ubicada en el corregimiento Alegrias, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca. Cuenca río Bugalagrande.

(Sigue plano cartográfico GeoCVC2019)

5. **Objeto:** Realizar visita de inspección ocular superficial para determinar legalidad de apertura de vía y posibles impactos ambientales, en atención a queja vía whatsapp realizada por la señora Alexandra Orejuela Libreros.

6. **Descripción:**

ANTECEDENTES:

A. La DAR Centro de la CVC, mediante oficio CVC No. 0731-810902018 de fecha 20/11/2018, da permiso de mantenimiento y adecuación de la vía interna de los predios La Miranda, La Fe y Las Palmas, en una longitud aproximada de novecientos cuarenta y cinco (945) ML de longitud y ancho de tres 3.00 metros, soportada en informe de visita de fecha 19/11/2018

B. Del referido informe se resalta:

- Como acceso a varios predios (La Miranda, La Fe, Las Palmas, Buenos Aires, La Divisa, La Palmera, Santa Rosa, Rincón Santo, La Cima y Rincón Santo I), de manera tradicional se ha utilizado un camino veredal de aproximadamente 2.00-2.50 ML de ancho, atravesando en los últimos años predios en la actualidad con cultivos de pino, propiedad de la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, cultivo que de alguna manera dificulta el ingreso de años atrás antes de que existiera dicha plantación.

- Con el fin de realizar la cosecha del cultivo de pino, la empresa Smurfit Kappa Cartón Colombia, construye una vía interna dentro del cultivo, la cual termina donde comienza el camino de los predios de la solicitud de análisis, lo cual **facilitaría** la adecuación de dicho camino, como vía interna. (lo subrayado y en negrilla fuera del texto)... la apertura de dicha vía cuneta con los permisos correspondientes y el aval de la UGC La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC.

- **Situación encontrada:**

¹ Hoja Control Visitas del 15/04/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 1. En: 0732-039-005-024-2019

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

i. Camino interno de aproximadamente 2.00 a 3.00 ML de ancho que existe sobre divisoria de aguas, lindero entre las cuencas de Bugalagrande y La Paila.

ii. Entre el lindero del predio La Miranda con el cultivo de pino y el predio Las Palmas (pasando a un lado del predio La Fe), la longitud del camino, es de aproximadamente novecientos cuarenta y cinco (945) ML de longitud y ancho promedio entre los dos y tres (2.00-3.00) metros

iii. A partir de la vivienda de habitación del predio Las Palmas, continua el camino lindero con los predios, la Divisa, La Palmera, Santa Rosa, Rincón Santo, La Cima y Rincón Santo I, pero sus condiciones laterales y ecosistémicas podrían afectarse por la adecuación de dicho camino, por lo cual no se considera técnicamente viable, su adecuación.

• Conclusiones:

- El estado actual de la "vía" interna de los predios **La Miranda, La Fe y Las Palmas**, requiere de mantenimiento y depósito de material de grava, para un mejor tránsito vehicular de los productos agrícolas que se producen en dichos predios. Su mantenimiento disminuiría posibles afectaciones de procesos erosivos.(...)

• Recomendaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda:

- Autorizar el mantenimiento y adecuación de la vía interna de los predios **La Miranda, La Fe y Las Palmas**, en una longitud aproximada de novecientos cuarenta y cinco (945) ML de longitud y ancho de tres 3.00 metros.

El informe tiene incluidas coordenadas de inicio y finalización del tramo autorizado intervenir, como fotografías del estado de la vía interna y otros.

- Coordenadas: Predio La Miranda O=75°51'22.30" N=04°05'49.70"
Predio Las Palmas O=75°50'55.00" N=04°06'01.90"

(Siguen mapas y registro fotográfico)

C. De acuerdo a carta enviada por el señor Juan Pablo Martínez Arango – Coordinador de proyectos de la Fundación Smurfit Kappa – Cartón de Colombia, da respuesta al señor Julián Alberto Cataño Ospina – Secretario de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Sevilla, Barragán y Alegrías (ASEBAL) en relación a solicitud de apertura de ramal desde la finca La Cabaña – propiedad de la Reforestadora Andina hasta el sector conocido como El Tornillo, supeditada a la autorización de la CVC, con el préstamo de la maquinaria para ellos solicitadas.

(Sigue registro fotográfico – carta)

D. Mediante carta de fecha 15/02/2019, el señor Jorge Salazar, propietario del predio Bella Vista (matricula inmobiliaria 382-11634) autoriza a la empresa Smurfit Kappa – Cartón de Colombia para que adelante adecuación y mantenimiento de la vía, en predios de su propiedad. (sigue registro fotográfico – carta)

E. El Ing. Andrés Goyeneche de Silvicultura de la empresa Cartón De Colombia, manifestó verbalmente que el predio por donde se realizó la intervención es lindero de la propiedad de Cartón de Colombia y no de Verdun.

F. En atención a queja e la señora Alexandra Orejuela en reunión con representantes de la empresa Cartón Colombia, el desarrollo de la apertura de vía se suspendió, lo cual sigue a la fecha de visita que genera el presente informe.

G. Las personas e la comunidad realizan mantenimiento a la vía cada cuatro meses aproximadamente.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

- Apertura de vía, **no mantenimiento ni adecuación**, entre las coordenadas geográficas O=75°51'52.50" N=04°05'56.80 y O=75°51'40.60" N=04°05'48.40". De acuerdo a información de los representantes de Cartón Colombia longitud aproximada de setecientos (700) ml con un ancho de cuatro (4) metros incluidas cunetas a ambos costados de 0.30 metros

(Sigue mapa)

- Cortes del terreno variables entre pocos centímetros hasta una altura promedio de tres (3) a tres coma ochenta (3,80) metros de altura

(Sigue registro fotográfico)

-No se evidenciaron drenajes atravesados por apertura de vía.

- Para la apertura de vía se erradicaron especies forestales no representativas que se pueden definir como de alta importancia ambiental (observaciones de los funcionarios Juan Carlos Fernández y Mario Martínez).

(Sigue registro fotográfico)

- Consultada la plataforma GeoCVC (...) la apertura de la vía se inició dentro del predio Verdún y finalizó en el predio Bella Vista, sin llegar hasta el tramo autorizado por la CVC mediante oficio ya referido -0732-810902018 de fecha 20/11/2018. Es de anotar que las coordenadas tomadas para la elaboración del presente informe, se efectuaron con el aplicativo GPS Status de un celular Huawei,

Versión: 02

CÓD.: FT.0340.21

Fecha de aplicación: 2019/03/19

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propiedad de quien elabora el presente informe, por lo que se recomienda la georeferenciación con un equipo de alta precisión y de propiedad de la CVC.

(Sigue Mapa)

(...)

- De acuerdo a lo consultado en el aplicativo GeoCVC, el sector de análisis no hace parte del sistema de áreas protegidas, ni reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC).

(sigue mapa)

- No se ha realizado a la fecha intervenciones sobre el tramo autorizado entre los predios **La Miranda, La Fe y Las Palmas**.

7. **OBJECIONES:** No se presentaron durante la visita

8. **CONCLUSIONES:**

- Existe una apertura de vía sin los respectivos permisos de la CVC, que de acuerdo a la información tomada de campo (georeferenciación celular) y bajada al aplicativo GeoCVC y consultada de la página del IGAC, se realizó entre los predios Verdún y Bella Vita (lo cual se recomienda verificar tanto con equipos de alta precisión de propiedad de la CVC, y si se considera por parte del IGAC).

- Con la apertura de vía se afectó al recurso suelo

- Con la apertura de vía, la afectación del recurso bosque, se podría definir como no significativa (de acuerdo a las observaciones dadas por parte de los funcionarios que acompañaron la visita a quien que genera el presente informe, lo que se recomienda se verifique o avale por un profesional especializado de la ingeniería forestal.

RECOMENDACIONES

- Continuar con la suspensión de la actividad de apertura de vía.

- Determinar por parte de la Dirección Territorial con apoyo del asesor jurídico y coordinador de la UGC Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional –DAR Centro Norte de la CVC, el paso administrativo a seguir.

9. **Hora de finalización:** 12:00m.

10. **FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:** (...)

(Sigue firma)²²

Que mediante memorando 0731-315862019 del 10 de mayo de 2019, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande remite los informes anteriormente descritos a fin de iniciar los trámites administrativos pertinentes. – véase folio 8 del expediente 0732-039-005-024-2019-.

2. DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Por lo anterior, en fecha 15 de mayo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca profirió AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR la Indagación Preliminar para verificar con certeza la ocurrencia de daños ambientales en las coordenadas: 1) O=75°51'52.50" N=04°05'56.80 y 2) O=75°51'40.60" N=04°05'48.40 ubicadas en el Corregimiento Alegrías, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, cuenca del Río Bugalagrande; determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad; además, obtener plena certeza acerca de la identificación de los presuntos infractores.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, Para efectos de lo ordenado en el artículo anterior, lo siguiente:

1. Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- programar una visita al lugar dispuesto en el artículo primero del presente auto a fin de determinar con certeza las coordenadas del lugar y conceptuar acerca de una posible afectación al recurso bosque.

²² Informe de visita del 15/04/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 2 a 7. En: 0732-039-005-024-2019

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Citar a declaración libre a la señora **ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.134.840**, en calidad de propietaria del predio Verdún, ubicado en el Corregimiento Alegrías, Jurisdicción del Municipio de Sevilla (V), Cuenca del Río Bugalagrande.
3. Citar a declaración libre al señor **JORGE JULIO SALAZAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.463.703**, en calidad de propietario del predio Bella Vista, ubicado en el Corregimiento Alegrías, Jurisdicción del Municipio de Sevilla (V), Cuenca del Río Bugalagrande.
4. Citar a declaración libre al señor **ANDRÉS GOYENECHÉ ENCISO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.039.678.697**, en calidad de funcionario de la empresa Sociedad Cartón de Colombia S.A. y/o Smurfit Kappa.³

Que, atendiendo a lo dispuesto en el referido auto de trámite, en fecha 17 de mayo de 2019 se libraron los oficios 286952019 de citación para notificación auto de trámite, dentro de la indagación preliminar de carácter administrativa ambiental adelantada en el expediente 0732-039-005-024-2019 y en la que se ordenó citar a declaración a los señores: ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS, JORGE JULIO SALAZAR GOMEZ Y ANDRÉS GOYENECHÉ ENCISO.

Por lo anterior, en fecha 20 de mayo de 2019 se procedió a notificar personalmente al don JORGE JULIO SALAZAR GOMEZ y de inmediato se procedió, en las instalaciones de la DAR Centro Norte de la CVC, a la toma de versión libre del señor SALAZAR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.703 de Sevilla, Valle del Cauca y en el cual, después de ponerle en conocimiento sus generales de ley, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, preguntado sobre si conoce el motivo sobre el cual se le requirió, manifestó: -véase folio 19 del expediente 032-039-005-024-2019-.

*"CONTESTADO: yo no pensaba que me iban a citar acá, porque ese proyecto para el trazo de la carretera esta desde hace 25 años, inclusive cogía buena parte del lote de la finca mía y no sabíamos quien se iba a ir en contra del progreso. Pasaba por donde pasa ahora la vía, yo sé que hay una empresa que se llama Reforestadora, pero no se la verdad, no tengo conocimiento. Sé que la mayor parte de los terrenos los ha tomado una Reforestadora, pero no sé quiénes son. Preguntado: ¿conoce usted el nombre de la empresa que realizó el proyecto?, CONTESTADO: no, la verdad no sé el nombre, sé que alcanzaron a hacer la trocha, pero la verdad no sé."*⁴

Que posteriormente y dando continuidad a la indagación preliminar anteriormente referida, en fecha 29 de mayo de 2019 se procedió a notificar personalmente a la señora ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.134.840 de Bogotá, a quien se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado; así mismo, se procedió a tomar declaración a la señora OREJUELA LIBREROS y en el cual, después de ponerle en conocimiento sus generales de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y preguntado sobre si conoce el motivo sobre el cual se le requirió, habida cuenta manifestó: -véase folio 22 a 23 del expediente 0732-039-005-024-2019-:

"(...)CONTESTADO: en octubre del año 2018 recibí una llamada de un señor de apellido Goyeneche, persona que no conozco, diciéndome que estaba con un funcionario de la CVC, no sé quién era, y que me llamaba para que yo firmara un permiso para la apertura de carretera en el predio Verdun, yo le contesté que desconocía de qué me estaba hablando, que yo no daba permiso para abrir ninguna carretera y que las personas que tuvieran necesidad de hablar conmigo al respecto que era, según Goyeneche, Cartón de Colombia y el funcionario de la CVC, que se contactaran conmigo para socializar de qué se trataba el tema o la solicitud que me estaban haciendo. No volví a saber nada del asunto, no recibí llamada alguna. Viaje a Verdun en febrero de 2019 a trabajar en Verdun y me fui a revisar los potreros que quedan en la parte alta de la finca que colindan con Cartón de Colombia y me encontré con una sorpresa inmensa de ver una carretera en la cual básicamente habían hecho unos cortes verticales con unos taludes altísimos al borde del lindero, con los horcones caídos, colgantes y algunas partes derrumbadas, como también las alcantarillas básicamente

³ Auto de Trámite "por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones" de fecha 15/05/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 9-12. En: 0732-039-005-024-2019.

⁴ Versión libre recepcionada al señor JORGE JULIO SALAZAR GOMEZ, CC Nro. 6.463.703 de Sevilla Valle del Cauca, en cumplimiento de la comisión ordenada en el auto de trámite de apertura de indagación preliminar de fecha 15/05/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 19. En: 0732-039-005-024-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro del predio Verdun(...) Posterior a ello, yo le solicité al señor ALEXANDER OCAMPO y al señor RENE ALVARADO, funcionario y ejecutor de dicha vía de Cartón de Colombia, que por favor me llevara a revisar el resto de la vía y haber cómo estaba quedando eso. Así que fuimos a hacer la visita y me lleve una sorpresa grandísima y veo que la carretera entra a mi predio Verdun en la zona de BOSQUE DE RESERVA FORESTAL que tengo cerrado en el convenio que se suscribió con CVC No-. 099 de 2017, donde yo les hice ver lo que estaba pasando, ellos se excusaron diciendo que ellos no habían hecho esa carretera, que ellos habían prestado unos equipos y que los permisos los tenían una comunidad que no tengo ni idea de quienes son (...) **PREGUNTADO:** ¿conoce usted si hay algún permiso para la construcción de esa carretera?. **CONTESTADO:** yo personalmente no he hecho ninguna solicitud ni permiso para dicha carretera, ni he dado permiso absolutamente a nadie para que ingresen dentro de mi predio o haya dado autorización para que otra persona actuara en mi nombre (...) El 24 de abril de 2019, envié derecho de petición al gerente de la División forestal de Cartón de Colombia, con copia al señor RICARDO GOMEZ, jefe del señor ALEXANDER OCAMPO, dando a conocer toda la problemática y solicitudes por parte de Verdun por tal daño, pues entiendo que la División Forestal de Cartón de Colombia fue la encargada de la construcción de dichas carreteras en mi predio⁵

Que continuando con la indagación preliminar contenida dentro del expediente 0732-039-005-024-2019, en fecha 29 de mayo de 2019 se procedió en igual sentido a notificar personalmente al señor ANDRÉS GOYENECHE ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.678.697 de Puerto Barrio (A), a quien se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado; así mismo, se procedió a tomar declaración al señor referido y en el cual, después de ponerle en conocimiento sus generales de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y preguntado sobre si conoce el motivo sobre el cual se le requirió, habida cuenta manifestó: -véase folio 27 a 28 del expediente 0732-039-005-024-2019:-

CONTESTADO: Nosotros tenemos un permiso para la construcción de una vía que iba por predios correspondientes a Reforestadora Andina S.A., estos son: Cabaña y Cinabrio, municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y tenemos el documento de la CVC donde el funcionario de la CVC CARLOS POSADA, quien fue quien nos hizo el acompañamiento desde un inicio, tanto desde la solicitud como los seguimientos desde el punto de vista técnico. Esta vía se realiza en cabeza del técnico de vías RENÉ ALVARADO, de Sociedad Cartón de Colombia S.A.. En el informe de visita realizada el 17 de octubre de 2018 –del cual dejo copia-, el técnico operativo Carlos Posada da un concepto favorable para la construcción de 3.300 metros de vía para la construcción de una vía entre plantaciones forestales de predios propiedad de Reforestadora Andina S.A., El día de la visita cuando llegamos a la cota 3.300, se encuentran varias personas de la Comunidad de la Vereda Alegrías, los cuales se acercan a los funcionarios de Sociedad Cartón Colombia S.A. y al técnico de CVC, solicitando la necesidad de ellos de tener una vía carretable ojalá de más trayecto, que se acercara hacia sus viviendas. En ese momento, ellos se encontraban realizando la limpieza rutinaria del camino veredal. En ese momento el técnico Carlos Posada manifiesta que de la Cota 3.300 hacia arriba la topografía cambia y ya no es una jurisdicción de él porque entra en otra cuenca, por lo tanto, la empresa de estar dispuesta a colaborar con la apertura vial, se debía conseguir un permiso ante CVC –cuenca Bugalagrande. Seguido a esto, el técnico de vías de Sociedad Cartón Colombia S.A. RENE ALVARADO, le manifiesta a las personas de la comunidad que deben ser ellos quienes soliciten ante CVC el permiso para el mejoramiento del camino, para poder que se volviera una vía, un carretable. En este momento la comunidad manifiesta que no tiene inconveniente en hacer la gestión, el técnico les dice listo, cuando tengan el permiso de la Corporación y de los vecinos que lindan con el camino nos los envían para hacer las labores concernientes.

El día 30 de octubre de 2018, la comunidad de alegrías envía oficio a la CVC solicitando visita a los predios denominados entre La Cabaña hasta Rincón Santo, para obtener licencia ambiental e iniciar trabajos de ampliación del camino – del cual dejo copia-. Por eso, el día 19 de noviembre de 2018, el profesional especializado de la CVC JUAN GUILLERMO ARANGO, va a la zona para atender la solicitud de la comunidad, en esta visita da un concepto viable para la construcción de 945 metros a partir de la vía construida por Cartón de Colombia S.A., ahí es donde estuvo el lapso. Posterior a esta visita, la Comunidad, el 20 de noviembre de 2018 nos envía el oficio de CVC Nro. 0732-810902018 de asunto: “Remisión informe de visita varios predios corregimiento Alegrías”, allegando informes anexos en los cuales se indicó que había viabilidad de ampliar 945 metros de camino, o mejor, la rehabilitación de un carretable preexistente, en los predios La Miranda, La Fe y Las Palmas; así mismo, manifiesta que para dar inicio a la actividad debe estar construida la vía en predios de Cartón de Colombia. La comunidad envía el permiso con las cartas de todas las personas de la zona, incluida la del señor JORGE SALAZAR. **PREGUNTADO:** ¿en qué momento se realizó el inicio para la construcción de la

⁵ Versión libre recepcionada a la señora ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS, CC Nro. 52.134.40 de Bogotá D.C., en cumplimiento de la comisión ordenada en el auto de trámite de apertura de indagación preliminar de fecha 15/05/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 22-23. En: 0732-039-005-024-2019

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vía carretable materia de la indagación? **CONTESTADO:** los primeros días de marzo de 2019 se inicia la ampliación del camino preexistente, el cual contaba con la autorización que se había otorgado previamente. También quiero manifestar que en la ampliación de camino que se lleva hasta el momento de la suspensión, no se han intervenido aguas ni se han afectado bosques naturales. Así mismo quiero manifestar que según la Cartografía de Sociedad Cartón de Colombia S.A., el camino ampliado está dentro de los predios de Reforestadora Andina; con esta cartografía se hace el trazo desde el punto 0; es por ello que teniendo en cuenta la Cartografía, el lugar donde se amplió el camino, no es del predio Verdún.⁶

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo segundo de la parte dispositiva del Auto de trámite "por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones" de fecha 15 de mayo de 2019 y contenido dentro del expediente 0732-039-005-024-2019, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita al lugar materia de la indagación ubicado en las coordenadas geográficas: "inicio d la vía: latitud Norte 04°05'57.44" y Longitud Oeste: 75°51'51.94" Fin de la vía: Latitud Norte 04°05'48.22" y Longitud Oeste: 75°51'40.28"" -véase folios 40-41 del expediente 0732-039-005-024-2019- y en el cual concluyeron:

"8. CONCLUSIONES:

La empresa Smurfit Kappa Cartón Colombia construyó una vía carretable que cuenta con una banca de cuatro (4) metros de ancho aproximadamente, y una longitud aproximada de 461.5 metros lineales, de los cuales 137.8 metros lineales se encuentran en un predio denominado Alegrías y 323.7 metros lineales en el predio denominado Verdún, según datos sacados de la plataforma del IGAC

En la apertura de vía o adecuación de un camino veredal no se erradicaron especies forestales representativas, solo se erradicó rastrojos bajos, con especies tales como Chilco (*fuchsia magellanica*), nigüito (*munstigia calabura*), Helecho marranero (*pteridium aquilinum*), Sauce Blanco (*Salix alba*), Arrayan (*Myrcianthes rhopaloides (kunth)DC.*), Cordoncillo (*Piper bogotense C.DC.*) entre otras especies propias de la región. La pérdida de cobertura vegetal no representa una pérdida a especies con grado de amenaza.

No se presentó afectación a cuerpos de agua ni nacimientos, dado que no estaba a una distancia que permitiera su deterioro.

La apertura de la vía o adecuación de un camino veredal realizado por la empresa Smurfit Kappa Cartón Colombia en los predios Alegrías y Verdún, no cuenta con ninguna autorización otorgada por la CVC"⁷

Que mediante Auto de Trámite "por el cual se ordena la práctica de una declaración de versión libre y espontánea al señor RENE ALVARADO – TÉCNICO DE VÍAS DE LA SOCIEDAD CARTÓN COLOMBIA S.A. – DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL ADELANTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 0732-039-005-024-2019", de fecha 4 de julio de 2019, la DAR Centro Norte de la CVC dispuso -véase folios 45 a 46 del expediente 0732-039-005-024-2019-:

"ARTICULO PRIMERO: CITAR, para que rinda declaración libre y espontánea dentro de la indagación preliminar de carácter administrativa ambiental adelantada dentro del expediente 0732-039-005-024-2019, al señor RENÉ ALVARADO, técnico de vías de la sociedad Cartón de Colombia S.A."⁸

Que dando cumplimiento al auto de trámite de fecha 4 de julio de 2019, en fecha 12 de julio de 2019, se procedió a tomar declaración al señor RENÉ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.651 de Vijes y en el cual, después de ponerle en conocimiento sus generales de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y preguntado sobre si conoce el motivo sobre el cual se le requirió, habida cuenta manifestó: -véase folio 48-49 del expediente 0732-039-005-024-2019.

⁶ Declaración recepcionada al señor ANDRES GOYENECHE ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.678.697 de Puerto Berrio (A). DAR Centro Norte CVC, P. 27-28. En: 0732-039-005-024-2019

⁷ Informe de Visita de fecha 25/05/2019. DAR Centro Norte CVC, P. 40-41. En: 0732-039-005-024-2019

⁸ Auto de trámite de fecha 04/07/2019. DAR Centro Norte CVC., P. 45-46. En: 0732-039-005-024-2019.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONTESTADO. Me llamo y me identifico como quedo antes escrito, 59 años de edad, natural de VIJES (VALLE DEL CAUCA), de estado civil CASADO, de profesión TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS, (...), actualmente laboro en SOCIEDAD CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

PREGUNTADO: Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió, en caso afirmativo sírvase informar a este despacho lo relacionado con lo ocurrido.

CONTESTADO: Reforestadora Andina tiene predios en el municipio de Sevilla, los cuales están plantados con pino y eucalipto, para reforestación comercial, debidamente autorizado; para lo cual, cuando se va a iniciar la cosecha se requieren unos caminos forestales para la cosecha. En eso se ve que los caminos benefician a las comunidades, porque la compañía ve el beneficio para la comunidad. Este proyecto vial, entonces beneficiaba a una comunidad en la parte del fondo y existía un camino de hace mucho tiempo, entonces el proyecto para la adecuación del camino que se necesitaba para el aprovechamiento logramos que se realizara por ese camino y de una vez beneficiar a la comunidad. Se iniciaron los trámites y se solicitó permiso a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para movimiento de tierra, porque no requería de permisos para cruce de bosque natural u ocupación de cauces porque no los había, solamente pedimos el permiso para movimiento de tierra (en predios de Reforestadora andina, finca Cabaña y Sinabrio, donde existen plantaciones forestales de uso comercial). Se solicitó por Sevilla y Carlos Posada, un técnico de la CVC realizó la visita, nos acompañó la comunidad, nos acompañó Alexander Ocampo (jefe de proceso social en zona norte de la Sociedad Cartón de Colombia) y estuve yo. En el recorrido llegamos hasta un punto que era la cota 3.200 metros lineales que van por predios de la Compañía de plantación comercial de Reforestadora andina (que es una filial de Cartón Colombia), entonces cuando llegamos a la cota 3.200metros, había un relicto de unos 4 o 5 árboles que impedía ampliar el camino y Carlos Posada nos dijo que variáramos el trazado en ese sitio para no afectar esos árboles y continuamos y luego vimos que ya Carlos Posada nos manifestaba que ahí cambiaba ese camino y que la vertiente era del Rio Bugalagrande y que no lo manejaban de Sevilla sino desde acá de Tuluá, que ahí en adelante se debía de tramitar el permiso por acá. Como ya salía de plantación comercial y seguía solamente por el camino donde no existían cercos, linderos, nada, pero si sabíamos que eran unos predios que no eran de Reforestadora andina, le dijimos a la comunidad que ellos tramitaran el permiso para continuar el mejoramiento del camino, que cuando tuvieran esos permisos, la compañía les colaboraba con una máquina para continuar el mejoramiento del camino. Cuando tuvieran los permisos, nos hacían llegar los permisos y nosotros procedíamos. Luego ellos nos hicieron llegar un permiso que la Corporación les había otorgado, mediante oficio 0732-810902018 del 20 de noviembre de 2018. Cuando llegó ese permiso les dije, ese es el permiso de la corporación, quedan faltando los permisos de los dueños de los predios por donde va el camino y ellos me hicieron llegar estos – yo no conocía ningún lindero porque no había ningún cerco, los que conocían los linderos debía ser la comunidad-, entonces me llevaron estos documentos, ellos se reunieron hicieron los documentos y los firmaron. Tienen fecha de marzo de 2019. Por último, nos llegó el permiso de este señor JORGE SALAZAR (DEJO COPIA de todos los permisos anteriores). Cuando llegó el permiso de la corporación yo lo leí y decía que solo le daban permiso para 945 metro a continuación del carretable que ya teníamos construido, porque en ese momento ya estábamos en la cota 3.200 metros para lo que nos habían dado permiso a nosotros – cartón Colombia-. Mandamos a chaflanar, porque para nosotros poder pagar la máquina, se mandó a cubicar hasta los 4.295 metros, es decir, 3.300 de predios de Reforestadora y el restante por fuera de los predios de Reforestadora, que había autorizado la corporación a la comunidad, y les prestamos la maquina y la maquina inició. Ya estaba para terminar los 945 metros y entonces la señora DOÑA Sandra solicitó que hiciéramos una visita porque cuando habíamos construido la vía en los primeros 3200 metros, nosotros la habíamos hecho muy pegado al lindero, no obstante se había dejado un metro entre el predio de ella y la vía. Ese día que fuimos a ver la queja de la señora y que el cerco en alguna parte no lo habíamos tumbado, pero con una raíz se había dañado, acordamos los arreglos y la señora nos dijo que fuéramos hasta el fondo donde iba la máquina, cuando llegó allá dijo que ese predio era de ella, que quien había dado permiso, entonces cuando ella dijo que eso es de ella, yo dije llamemos a la comunidad que fue quien consiguió los permisos y aclaramos con la comunidad. Al otro día hicimos la reunión en la escuela con la comunidad y tocamos el tema y ella decía que no había dado ningún permiso para la construcción de la vía, un representante de la comunidad dijo que nosotros la llamamos y hablamos con usted y la señora seguía diciendo que no había dado el permiso. Ella dice que somos nosotros los que la afectamos, pero cartón prestó una maquina para realizar un beneficio a la comunidad. PREGUNTADO: ¿para que entidad laboraba el operario de la maquina que realizó la apertura de la vía? CONTESTADO: en ese momento para concretos y construcciones, que es un contratista nuestro y es el que tiene el contrato, a quien le hicimos el contrato, porque así sea para un beneficio de la comunidad hay que hacerle un contrato para poderle pagar. PREGUNTADO: ¿Sociedad Cartón de Colombia S.A. verificó en las plataformas virtuales de las entidades encargadas los linderos de los predios por donde iba la vía, ejemplo: GEOVISOR CVC Y/O GEOVISOR IGAC? CONTESTADO: No, porque nosotros tenemos en la empresa una cartografía con la que siempre trabajamos. PREGUNTADO: ¿cuándo inició y cuándo terminó la apertura de la vía y qué tipo de maquinaria se empleó?

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONTESTADO: *Nosotros continuamos la vía después de que nos llegaron los permisos, aproximadamente sobre el 20 de marzo de 2019, exactamente no me acuerdo bien; la apertura de la vía se detuvo el día que hicimos la visita con la señora ALEXANDRA; la máquina que se empleó fue una retroexcavadora Caterpillar 320.* PREGUNTADO: *¿cuál es la dirección y nombre completo de la sociedad, y si conoce, el nit de SOCIEDAD CARTÓN DE COLOMBIA S.A.?* CONTESTADO: *el nombre completo de la sociedad es CARTÓN DE COLOMBIA S.A., NIT Nro. 890.300.406-3 y domicilio CALLE 15 Nro. 18-109, KM 5, PUERTO ISAAC, TELÉFONO: (032)6944000, EXTENSIÓN 2014.*

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES.

1. COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”⁹

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”¹⁰

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.¹¹

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”¹²

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”¹³* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”¹⁴

⁹ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁰ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹¹ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹² Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

¹³ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁴ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”¹⁵

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”¹⁶

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.¹⁷ (negrilla y subrayado fuera de texto original.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”¹⁸

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”¹⁹

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”²⁰

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

¹⁵ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁶ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹⁷ Artículo 5º Ibíd.

¹⁸ Artículo 18º. Ibíd.

¹⁹ Artículo 20º. Ibíd.

²⁰ Artículo 22º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

“Artículo 24°. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”²¹.

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2° que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que teniendo en cuenta que en fecha 15 de mayo de 2019 se dio apertura a la indagación preliminar de carácter administrativa ambiental la cual tuvo como objeto establecer si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, tal como consta en el acto administrativo que se encuentra contenido a folios 9-12 del expediente 0732-039-005-024-2019 y, luego de surtidas todas las etapas de la indagación en la cual se recabaron los elementos necesarios para verificar la ocurrencia de la conducta -véase expediente 0732-039-005-024-2019- y, dado que no han transcurrido más de seis (6) meses desde que se dio inicio a la misma, es legalmente viable aperturar investigación y dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a la persona jurídica CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT Nro. 890.300.406-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009 a la persona jurídica CARTÓN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT Nro. 890.300.406-3 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

²¹ Artículo 24°. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la señora ALEXANDRA OREJUELA LIBREROS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Adm. Amb.: María Fernanda Mercado Ramos, - Profesional Especializado
Coordinadora UGC: Bugalagrande

Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico.

Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0732-039-005-024-2019

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001213 DE 2019.

(13 DE AGOSTO DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA:

Que mediante Informe de Visita de fecha 20 de octubre de 2012, siendo las 02:30 horas, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental, consistente en:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) Descripción de lo observado: En dicho recorrido se pudo observar que en el predio La Claudia de propiedad del señor Antonio Henry Hoyos Gómez, con C.C. No. 6.348.676 de la Victoria Valle, ubicado en la vereda Tamboral, corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, se estaba llevando a cabo la erradicación de varias palmas de la especie palma Amarga (*Sabal mauritiformis*) sin autorización ambiental.

Al entrar al predio se pudo verificar que mediante el sistema de socavación de la raíz de las palmas habían llevado a cabo el apeo de un total de 46 unidades y al parecer el propósito era continuar con un gran número de estas que se encuentran dentro del predio como sistema de alinderamiento del mismo.

Al parecer dicha actividad se estaba llevando a cabo con el propósito de unir un pequeño predio colindante que el señor Antonio Henry Hoyos Gómez acaba de adquirir y unirlo al predio La Claudia. (...) (Folio 2-3).

Que mediante Concepto Técnico Referente a tala de palmas, emitido en fecha 13 de noviembre de 2012, por Profesional Especializado – Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y del Uso del Territorio, adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, concluye y recomienda:

(...) Conclusiones: Una vez analizado lo anterior, se considera que el señor Antonio Henry Hoyos Gómez, es responsable de haber infringido las normas de protección ambiental en el predio La Claudia, consistente en tala de 46 palmas, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental. (...).

(...) Recomendaciones: Teniendo en cuenta que se tiene identificado plenamente el presunto infractor, se debe iniciar mediante Auto el procedimiento sancionatorio al señor Antonio Henry Hoyos Gómez, como presunto responsable de los hechos y propietario del predio La Claudia. (...) (Folio 4).

FUNDAMENTOS DE DERECHO – COMPETENCIA.

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el Procedimiento Sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 18, establece: "Iniciación del Procedimiento Sancionatorio"; El Procedimiento Sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del Procedimiento Sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2012, la DAR Centro Norte, de la CVC, dispone Iniciar Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental al señor ANTONIO HENRY HOYOS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.348.676, expedida en La Victoria (V), a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. (Folio 6-7).

Que mediante Memorando 0731-78819-01-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, se solicita al Asesor de Comunicaciones de la Corporación CVC, la publicación del Auto de fecha 13 de noviembre de 2012, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio" en contra del señor ANTONIO HENRY HOYOS GOMEZ, en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. (Folio 8).

Que mediante Oficio 0731-21232-01-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, se cita al señor ANTONIO HENRY HOYOS GOMEZ; con el fin de notificarle personalmente del Auto de inicio de procedimiento sancionatorio. (Folio 9).

Que en fecha 06 de diciembre de 2012, se notificó personalmente el señor ANTONIO HENRY HOYOS GOMEZ; con el fin de notificarle personalmente del Auto de fecha 13 de noviembre de 2012, por el cual se le ordeno el inicio de un procedimiento sancionatorio. (Folio 11).

Que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2013, radicado en fecha 07 de febrero de 2013, ante la DAR Centro Norte, de la CVC, el señor ANTONIO HENRY HOYOS GOMEZ, con el Asunto: Auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio – Exp. No. 070-2012; Expresa:

"(...) Por medio de la presente solicito muy comedidamente me sea tenida en cuenta la siguiente declaración respecto al asunto en mención.

Me disculpo ante usted y ante la entidad a la que usted representa debido al suceso de destrucción de las palmas en el lindero de mi predio La Claudia. Yo, en su momento, no tuve conocimiento pues yo tengo una sociedad con el Sr. Manuel José Cobo Piedrahita identificado con c.c. 16.747.742 de Cali, es el encargado de la administración.

Por consiguiente, asumo toda la responsabilidad dejando en claro que no fue mi intención haber causado dicho daño ambiental. La idea inicial era la de emparejar un lote recién adquirido para la siembra de Maíz. (...)" (Folio 13).

FORMULACION DE CARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 24, dispuso lo siguiente: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el procedimiento consagrado en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental se concederá en el efecto devolutivo".
(Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Concepto Técnico Referente Adecuaciones de terreno mediante erradicación de vegetación, emitido en fecha 20 de noviembre de 2014, por Profesional Especializado – Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y del Uso del Territorio, adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, concluye y recomienda:

"(...) **Conclusiones:** Una vez analizado lo anterior, se concluye que existen méritos para continuar con la investigación iniciada al señor Antonio Henry Hoyos Gómez, quien es responsable de haber infringido las normas de protección ambiental por labores de adecuación de terreno mediante la erradicación de 46 palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), para el establecimiento de un cultivo de maíz sin la respectiva autorización o permiso por parte de autoridad ambiental. (...)"

"(...) **Recomendaciones:** Por lo anterior, se recomienda conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Título IV, Artículo 24°, formular cargos al señor Antonio Henry Hoyos Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.348.676, expedida en La Victoria (V). (...)" (Folio 14).

Que mediante Auto de fecha 20 de noviembre de 2014, la DAR Centro Norte, de la CVC, dispone Formular al señor ANTONIO HENRY HOYOS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.348.676, expedida en La Victoria (V), los siguientes cargos:

"(...) 1. Adecuación de terreno mediante la erradicación de 46 palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), para el establecimiento de un cultivo de maíz, en el predio La Claudia, vereda el Tamboral, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, sin el correspondiente permiso. (...)"

Con esta conducta se ha violado la siguiente norma:

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo IX, **Artículo 62:** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que mediante Oficio 0731-21235-02-2014, de fecha 03 de diciembre de 2014, se cita al señor Antonio Henry Hoyos Gómez, para notificarle personalmente del Auto de Formulación de Cargos de fecha 20 de noviembre de 2014. El cual se notifica personalmente en fecha 09 de enero de 2015 como reposa en Constancia de Notificación Personal firmada en la misma fecha. (Folio 17-18).

COMUNICACIÓN A LA PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA.

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2011, el cual dispone: "Las autoridades que adelanten Procedimientos Sancionatorios Ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los Procedimientos Sancionatorios Ambientales".

Que mediante Oficio 0731-21235-01-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria, Auto de fecha 13 de noviembre de 2012, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio" en contra del señor ANTONIO HENRY HOYOS GOMEZ. (Folio 10).

Que mediante Oficio No. 3600021-1467-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, Acusa el recibo del Oficio 0731-21235-01-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, por el cual se le coloca en conocimiento el Auto de fecha 13 de noviembre de 2012. (Folio 12).

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2015, radicado No. 070-2012, en fecha 28 de enero de 2015, ante la DAR Centro Norte, de la CVC, el señor Antonio Henry Hoyos Gómez, presenta con referencia: DESCARGOS DE AUTO DE FORMULACION DE CARGOS, Expediente 0732-039-002-070-2012, en el cual expresa:

"(...) ANTONIO HENRY GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia - Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.348.676 de la Victoria – Valle, actuando en nombre propio, me permito presentar descargos ante esta entidad por presunta violación a normas de protección ambiental (Acuerdo CVC del 16 de junio de 1998 en concordancia con el Decreto 1797 de 1996).

Cuando adquirí un predio anexo a mi finca La Claudia en el año 2012, en la vereda Tamboral, corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Andalucía – Valle, con el fin de desarrollar mis actividades y mi profesión de agricultor me encontré con unas palmas que la CVC identifica como Palma Amarga (*Sabalmaurittiformis*) de las cuales existían varias que se encontraban en mal estado debido a que había cumplido con su periodo vegetativo así como 9 presentaban diferentes tipos de enfermedades, procediéndose a erradicar varias de estas con el fin de ejercer la agricultura (Maíz amarillo) y conservar las que se encuentran en buen estado (las más jóvenes y fitosanitariamente sanas), 15 se lograron rescatar de un total de 256 en todo el predio. Como bien las palmas restantes se encuentran en buen estado, libres de enfermedades y se les realiza las labores agrícolas correspondientes con el fin de mantenerlas.

PRUEBAS: Visita de funcionarios de la CVC con el fin de demostrarles lo que se acababa de enunciar para que constaten el número de palmas existentes en mi predio y el estado fitosanitario en que se encuentran. (...)" (Folio 19-20).

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2015, la DAR Centro Norte, de la CVC, ordena practicar pruebas (Visita de inspección ocular) en el predio La Claudia, ubicado en la vereda Tamboral, corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, a fin de constatar la situación ambiental en terreno de conformidad con la erradicación de 46 palmas de la especie Palma Amarga, el número existente de y su situación fitosanitaria. Visita programada para el día 24 de febrero de 2015 y comunicada al señor Antonio Henry Hoyos Gómez mediante Oficio 0732-21235-03-2015, de fecha 05 de febrero de 2015. (Folio 21-22).

Que mediante Informe de Visita de fecha 24 de febrero de 2015, siendo las 03:00 p.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar visita de inspección ocular al predio La Claudia, con el propósito de recolectar pruebas dentro del procedimiento sancionatorio adelantado al señor Antonio Henry Hoyos Gómez, da cuenta de:

"(...) **Descripción:** El predio La Claudia se encuentra ubicado en la vereda Tamboral, corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, cuenta con un área de 23.68 has., con topografía totalmente plana, temperatura promedio de 24°C y altura sobre el nivel del mar de 980 m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio se cultiva generalmente con maíz, sorgo y soya, el cual se encuentra clasificado dentro de las categorías de suelo C1, es decir, suelos aptos para la actividad agrícola.

Al realizar recorrido por el predio se pudo comprobar que es el único que se encuentra totalmente alindado con palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), más de 250 unidades de esta especie.

De igual manera se pudo evidenciar que en el lugar donde el ciudadano inicio las labores de erradicación es un pequeño predio que este compro a un vecino y que con la actividad quiso unir al área más grande para englobar el terreno en su totalidad.

Es de anotar que el señor Hoyos, acato la solicitud del funcionario al momento de la visita en donde se evidencio la situación realizando la suspensión inmediata de la actividad.

También se informa que en el predio existen varios árboles de especies nativas y 2 rodales pequeños de guadua uno de estos cultivado por su propietario, información suministrada por él y varios de sus trabajadores. (...) (Folio 23).

Que mediante Auto de fecha 01 de septiembre de 2015, la DAR Centro Norte, de la CVC, ordena el cierre de la investigación administrativa y proceder a calificar la falta a fin de determinar responsabilidad y las sanciones a imponer si es el caso. (Folio 29).

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 27 establece: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

Que mediante Concepto Técnico y Calificación de la Falta, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Coordinador de la UGC Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, emite Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0732-039-002-070-2012, del cual se transcribe lo siguiente:

"(...) **6. ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES:** En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dispone en su Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en su Artículo 62, dispone:

"Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Teniendo la CVC como argumentación constitucional, legal y reglamentaria, los anteriores preceptos, se deben analizar si frente a estos existe algún eximente de responsabilidad con los argumentos legales que expone el inculpaado.

La CVC reporta en los informes iniciales, daños ambientales consistentes en la tala de 46 palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), en el predio La Claudia, vereda Tamboral, corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, propiedad del señor Antonio Henry Hoyos Gómez, a lo que el señor Antonio argumenta en sus descargos que al momento de adquirir la finca se encontró con unas palmas, donde existían varias que varias que se encontraban en mal estado debido a que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

había cumplido con su periodo vegetativo así como 9 presentaban diferentes tipos de enfermedades, procediendo a la erradicación con el fin de ejercer la agricultura de maíz y conservar las que se encontraban en buen estado.

En visita realizada dentro de la etapa probatoria se concluyó en el informe de fecha febrero 24 – 2015 que da cuenta a una situación ambiental generada en el predio La Claudia, donde observaron que en el lugar donde el ciudadano inicio las labores de erradicación es un pequeño predio que este compro a un vecino y que con la actividad quiso unir al área más grande para englobar el terreno en su totalidad, manifestando también que el señor Hoyos; acato la solicitud del funcionario que era la suspensión inmediata de la actividad, en el predio existen varios árboles de especies nativas y 2 rodales pequeños de guadua uno de estos cultivado por su propietario, información suministrada por él y varios de sus trabajadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la adecuación de terreno involucrado la tala de palmas de que tratan los informes de la CVC, en los cuales reportan la infracción (Expediente 0732-039-002-070-2012), fue realizada sin lugar a dudas, sin el respectivo permiso o autorización expedida por la Autoridad Ambiental, cuando era obligatorio obtenerlo.

De otra parte, y como se mencionó anteriormente, no se evidencia dentro de este proceso, ninguna causal de eximente de responsabilidad en materia ambiental, acorde con lo señalado en el Artículo 8°, de la Ley 1333 de 2009, el cual en su tenor literal dice:

“Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”.

7. CALIFICACION DE LA FALTA: Una vez analizado lo anterior se determina que el señor Antonio Henry Hoyos Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria (Valle), es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, por la adecuación de terreno mediante la erradicación de 46 palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), para el establecimiento de un cultivo de maíz en el predio La Claudia, vereda Tamboral, corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, sin el respectivo permiso, por lo tanto se deberá aplicar la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que para el caso deberá ser una multa, la cual deberá tasarse de acuerdo con los reglamentos establecidos.

Para resarcir el daño causado con la tala de las palmas, se deberá imponer unas obligaciones consistentes en:

1. Los relictos de bosque natural heterogéneo y homogéneo que existen en el predio La Claudia, deben ser protegidos y aislados del resto del área productiva con la instalación de cercos con alambre de púas, para lo cual se concederán dos (2) meses. (...)” (Folio 27-29).

TASACION DE LA MULTA.

Que una vez emitido el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, de fecha 15 de diciembre de 2016, el cual establece que la sanción a imponer al señor ANTONIO HENRY HOYOS GOMEZ, es la estipulada en el Numeral 1 del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“(…) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)”

“(…) Parágrafo 1: La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor. (...)

Por lo anterior, Profesionales Especializados de la DAR Centro Norte, de la CVC, emiten Concepto Técnico de Tasación de Multa, de fecha 13 de junio de 2019, el cual se transcribe a continuación:

(...) CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA.

Proceso sancionatorio. Expediente 0732-039-002-070-2012

Infractores: Señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca.

Una vez expedido el concepto de calificación de la falta en el presente proceso sancionatorio, donde se determinó que el señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, es responsable de los cargos imputados y que por tal motivo se le debe imponer una sanción de multa, se procede a su correspondiente tasación.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, expidió los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010, *"Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009"*.

Para la tasación de la multa, se emplean los criterios contenidos en la Resolución referida y se aplica la siguiente fórmula matemática:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

α : Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental
y/o evaluación del riesgo

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como del riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

A continuación, se hace un análisis y cálculo de las diferentes variables involucradas en el modelo matemático de tasación de la multa a imponer.

BENEFICIO ILÍCITO: El beneficio ilícito es la ganancia económica que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se obtiene de relacionar el ingreso económico como producto de la infracción, con la capacidad de detección de la conducta (como un factor determinante en el comportamiento del infractor).

$$[B] = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: beneficio ilícito obtenido por el infractor.

Y: sumatorio de ingresos y costos.

p: capacidad de detección de la conducta

El cálculo de Y (ingreso o costo evitado del infractor), puede hacerse de tres (3) formas:

Ingresos directos (Y1): Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído.

Considerando el concepto técnico de calificación de la falta de fecha 15 de diciembre de 2016, en el cual se determina la responsabilidad en materia ambiental del señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, teniendo en cuenta los informes de visitas oculares de fechas 20 de octubre de 2012 y 24 de febrero de 2015, se concluye que existe infracción a las normas de protección ambiental al realizar la adecuación de un terreno mediante la erradicación de 46 palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), para el establecimiento de un cultivo de maíz en el predio La Claudia, vereda Tamboral, corregimiento de Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, sin contar con la debida autorización o permiso de la autoridad ambiental competente; sin embargo no se consideran ingresos directos por la actividad por no comprobarse que haya existido una venta de productos que pudiese generar un ingreso real al infractor, se determina que $Y1 = \$ 0$.

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente, al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menores egresos en la cuenta de costos netos.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o afectándolo efectivamente, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la persona; la inversión que debió realizar el señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, fue de \$ 100.000 pesos m/cte., al no realizar los trámites pertinentes para la obtención de la autorización de parte de la autoridad ambiental para el aprovechamiento de las palmas. El valor que se coloca corresponde a una cifra global, calculando los costos en que debía incurrir el infractor para el trámite de la autorización de adecuación de terrenos, tales como la evaluación del proyecto y demás rubros en que se debía incurrir para realizar el trámite, en donde: $Y2 = \$100.000$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios.

CE= Costos evitados.

T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y3): Es la utilidad obtenida por los infractores expresados en ahorros derivados de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, no se generó utilidad al infractor derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que esta variable está relacionada más con el cumplimiento de la norma ambiental y las actividades e inversiones que de esta dependían, pero que dichas inversiones se realicen con posterioridad a lo exigido legalmente. Esto no aplica en el caso de infracción ambiental por la cual se está sancionando al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, por lo tanto, se determina que no aplica los costos de retraso, en tal sentido, éste es igual a cero (0); en donde: $Y3 = 0$.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección ALTA, teniendo en cuenta que el lugar donde ocurrieron los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio, se encuentra en un sector muy alejado donde la presencia de la institucionalidad se hace más intermitente, por lo tanto, **p=0.50**.

El Beneficio Ilícito se calcula como:

$$[B] = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

En tal sentido, y utilizando el aplicativo en Excel que tiene la CVC para la tasación de la multa, además del instructivo para diligenciar el aplicativo, arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo en Excel para determinar el beneficio ilícito.

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
No se consideran ingresos directos por cuanto no existen evidencias que permitan concluir que hubo una venta de los productos generados con la realización de la tala de las palmas.			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	100.000,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	100.000,00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Se considera que hubo unos costos evitados al no realizar los trámites pertinentes para la obtención de la autorización de parte de la autoridad ambiental para la adecuación de terrenos. El valor que se coloca corresponde a una cifra global calculando los costos en que debía incurrir el infractor para el trámite de la autorización de adecuación de terrenos tales como la evaluación del proyecto y demás rubros en que se debía incurrir para realizar el trámite.			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
No se consideran costos de retraso ya que esta variable esta relacionada con el cumplimiento de la norma ambiental y las actividades e inversiones que de esta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Este no es el caso que nos ocupa.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	100.000,00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0,50
BENEFICIO ILICITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$ 100.000,00
Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0340.12			
MULTA BENEFICIO ILICITO AFECTACION AGRAVANTES COSTOS ASOCIADOS +			

Fuente: La aplicación metodológica

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y el grado de afectación de la infracción a causa de la adecuación la adecuación de un terreno mediante la erradicación de 46 palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), para el establecimiento de un cultivo de maíz en el predio La Claudia, vereda Tamboral, corregimiento de Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, adelantada por el señor ANTONIO HENRY

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. De lo anterior, de acuerdo a las pruebas que hacen parte del proceso, se establece que la acción de adecuación de un terreno mediante la erradicación de 46 palmas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*), para el establecimiento de un cultivo de maíz en el predio La Claudia, vereda Tamboral, corregimiento de Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generó cambios o daños relevantes sobre el paisaje rural, como cambios en la dinámica de los elementos bióticos y abióticos que en éste interactúan.

Identificación de los bienes de protección impactados: Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes de visita ocular contenidos en el presente proceso, se determina que hubo una afectación de los factores ambientales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general que deban ser protegidos.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. Luego de haberse determinado que la actividad de tala de guadua, tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que los cambios o daños son leves y que se generaron algunas afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, por la disminución de cobertura boscosa que genera afectación sobre el hábitat de fauna de la región, hacen que la valoración de los impactos ambientales ocasionados se considere entre los rangos bajo a medio.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está por la afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó una pérdida o daño ambiental leve; por lo tanto, se valorará como riesgo ambiental, teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada mayor a cinco (5) hectáreas.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración no es permanente entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en el mediano plazo en un período entre un (1) año y diez (10) años.	3
Recuperabilidad	Se refiere al tiempo que	Si se logra en un período de seis (6)	3

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(MC)	permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	meses y cinco (5) años	
------	--	------------------------	--

De lo anterior, una vez calificado cada uno de los atributos, se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 3, Reversibilidad (RV)= 3, Recuperabilidad (MC)= 3. Dónde: $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3*1) + (2*1) + 3 + 3 + 3 = 14$, en tal sentido **I = 14**.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		Leve 9 – 20
		Moderado 21 – 40
		Severo 41 – 60
		Critico 61 – 80

Como la calificación de la afectación es igual a 14, se determina que la importancia de la afectación es LEVE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Valoración del impacto sociocultural: En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

De acuerdo con la información recolectada y proporcionada en las diferentes etapas de la investigación, y después de un análisis de la información contenida en el presente expediente, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda, que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que el señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, no generó una situación que en principio afectara las dinámicas y relaciones sociales, pues no alteró o modificó, elementos inherentes al desarrollo socioeconómico y cultural de los diferentes actores sociales del sector.

Factor de temporalidad (). Se define como: “El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo”. En los informes de visitas oculares que dio origen al proceso sancionatorio no se determina una fecha de inicio ni de terminación de las labores de adecuación de terrenos, por lo tanto, se determina $d=1$

El factor de temporalidad se calcula en la siguiente ecuación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : Factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta los informes de visita que aparecen en el expediente, no se encuentra claramente definidas una fecha de inicio y de terminación de la adecuación de terrenos consistente en la erradicación de 46 palmas, por lo tanto, el factor de temporalidad de temporalidad toma el valor de 1 como si el hecho hubiese sucedido de manera instantánea.

Aplicando la anterior fórmula se tiene que el factor de temporalidad es:

$$\alpha = (3/364) * 1 + (1 - 3/364) = 1$$

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procedió a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de la siguiente expresión:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Dónde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

Aplicando la anterior fórmula, se tiene que: $i = (22.06 * 566.700) * 14 = \$43.754.907$

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo en Excel para grado de afectación o riesgo ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)				1
Factor de temporalidad (a) $a = (3/364)^d + (1-(3/364))$				1,00000
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 566.700,00		
INFRACCION		CASO 1		
TIPO DE INFRACCION		CASO 2		
		CASO 3		
		EVALUACION AL RIESGO		
		Calificación		
Atributos	Definición	Calificación		
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33% 1		
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1		
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3		
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS 3		
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3		
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		14		
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 7		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 43.754.907		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 43.754.907		
PROMEDIO TOTAL		\$ 43.754.907		
Versión: 01		Página 3 de 5		FT.0340.12
MULTA		BENEFICIO ILICITO		AFFECTACION
				AGRAVANTES
				COSTOS ASOCIADOS
				+

Fuente: La aplicación metodológica

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para el presente caso tenemos lo siguiente:

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agravantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental. También se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual el señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, no se encuentra en la base de datos como sancionados; por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es cero punto cero (0.0); donde **A=0.0**.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo en Excel para atenuantes y agravantes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0

Versión: 01 Página 4 de 5 FT 0340.12

MULTA BENEFICIO ILCITO AFECTACION **AGRAVANTES** COSTOS ASOCIADOS +

Fuente: La aplicación metodológica

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2009 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Frente a lo anterior, considerando que no se tiene certeza de los gastos en que incurrió la Corporación del proceso que se adelanta desde el año 2016, se determina un costo asociado igual a cero pesos m/cte.; donde **Ca=\$ 0**.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Este principio de razonabilidad está relacionado con

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

En atención a que en el momento de realizar la tasación de la multa no se cuenta con la información necesaria para establecer la capacidad socioeconómica del infractor, se decidió clasificarlo en el Sisbén Nivel 1 o sea en el nivel más bajo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para costos asociados



COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
Ca		\$ -

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0,01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0,01

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica

Conforme a lo anterior, se concluye que el señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, incurrió en una infracción a las normas de protección ambiental y, por lo tanto, se hace acreedor a una multa, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática correspondiente a la suma de:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

MULTA = \$537.549

En tal sentido el aplicativo Corporativo en Excel para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO	
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	ADECUACIÓN DE TERRENO		
GRUPO	UGC TULUA MORALES	MUNICIPIO	ANDALUCIA		
EQUIPO EVALUADOR	FRANCISCO ANTONIO OSPINA, JOSÉ JEBÚS PÉREZ GÓMEZ	CUENCA	BUGALAGRANDE		
CARGO	COORDINADOR UGC TULUA MORALES, PROFESIONAL ESPECIALIZADO DAR CENTRO NORTE	EXPEDIENTE	0731-039-002-070-2012		
PRESUNTO INFRACTOR	ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ	FECHA DD/MM/AA	05/06/2019		

FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES	VALOR		
BENEFICIO ILICITO	\$ 100.000	\$ 537.549	MULTA
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000		
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 43.754.907		
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0		
COSTOS ASOCIADOS	\$ -		
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,01		

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

← → **MULTA** BENEFICIO ILICITO AFECTACION AGRAVANTES COSTOS ASOCIADOS +

Fuente: La aplicación metodológica

Por lo anterior, y como resultado de la aplicación de la *Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental*, se debe imponer al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, una multa por valor de **QUINIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$537.549.00), equivalente a 0,9485 SMMLV**, del año 2012 en que ocurrió la infracción.

Es el concepto, Tuluá, 5 de junio de 2019, (Siguen firmas). (...) (Folio 32-39).

Que definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el Numeral 1 del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."

Que el elemento central de la graduación de la multa se incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tiene en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socio económicas.

Que la multa se constituye efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático que fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo representa una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentra dentro de su capacidad de pago real.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Tasación, tras los análisis pertinentes y en el aplicativo se determina que se debe imponer al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, una multa por valor de **QUINIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$537.549.00), equivalente a 0,9485 SMMLV**, del año 2012 en que ocurrió la infracción.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable de los cargos imputados al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, de conformidad con los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, una **MULTA** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$537.549.00)**, equivalente a 0,9485 SMMLV., del año 2012 en que ocurrió la infracción.

PARAGRAFO 1: La multa impuesta en el anterior artículo deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo en la DAR Centro Norte de la CVC, en el Municipio de Tuluá - Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1: Una vez vencido el plazo anterior y no acreditado el pago de la multa esta será cobrada ejecutivamente por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.348.676 expedida en La Victoria, Valle del Cauca, Para resarcir el daño causado con la tala de las palmas, se deberá dar cumplimiento a la siguiente **OBLIGACION**, consistente en:

Aislar los relictos de bosque natural heterogéneo y homogéneo que existen en el predio La Claudia, aislándolos del resto del área productiva con la instalación de cercos con alambre de púas.

PARAGRAFO 1: La obligación impuesta deberá ser ejecutada en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor ANTONIO HENRY HOYOS GÓMEZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y subsidiario de Apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente Resolución presta merito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN TULUÁ, A EL 13 DE AGOSTO DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista.
Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. María Fernanda Mercado Ramos
Profesional Especializado, Coordinador UGC Bugalagrande

Abog, Edinson Diosa Ramírez.
Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **No. 0732-039-002-070-2012.**

RESOLUCION 0710 No. 0712 000946 DE 2019

(**4 de julio de 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuso en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 173122019 del 25 de febrero de 2019, el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con Nit. No. 860.037.900-4, tendiente a obtener **Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones**, para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No. 0712-173122019 del 22 de marzo del 2019; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por el solicitante y posteriormente adjuntan documentación bajo el radicado No. 26922019 del 29 de marzo de 2019.

Que mediante Auto del 3 de abril del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA,”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0712-26922019 del 3 de abril de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue verificado el 12 de abril de 2019, según copia de la factura No. 89252844 del 12 de abril de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 09 de mayo de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No.332-2019 del 9 de mayo de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

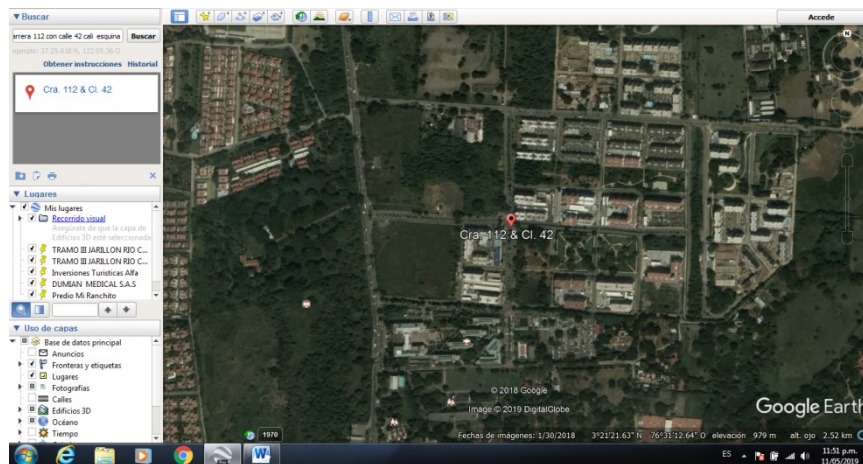
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4., representada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C.

OBJETIVO:

Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de apertura de vías carreteables y explanaciones

LOCALIZACIÓN:

el proyecto Portal de la Bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. 3° 21' 23.72508" Norte y 76° 31' 13.34712" Oeste y dentro la cuenca de del río Lili, tributario del Rio Cauca.



Fuente Google Earth

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Área de la explanación y vías



Área de la explanación y vías

ANTECEDENTE(S):

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4, propietarios del predio donde se adelantara **EL PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA**, con la Matricula Inmobiliaria No. 370-841482, mediante escrito No. 173122019 de fecha 25-02-2019, solicita permiso de construcción de vías, carreteables y/o explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto portal de la bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del Plan Parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presento la siguiente documentación

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones
- Formato de costos del Proyecto
- Copia del documento de identidad del solicitante
- Certificado de Tradición del Predio 370- 841482
- Fotocopia Escritura Pública # 1120 de Abril 27 de 2012
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia Decreto No.0815 de 2007 de fecha 7 de diciembre
- Tres (3) Planos.

Mediante AUTO del 03 de abril de 2019, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **09 de mayo de 2019**, por los funcionarios adscritos a esta dependencia en compañía de la ingeniera YESICA MARIA GARAY PRIMERO, en calidad de coordinadora del proyecto de autorizada por el representante legal.

NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 y Resolución DG No. 526 de 2004

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "Sin Nombre", donde se adelantará para el proyecto Portal de la Bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del Plan Parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, está determinado por los siguientes linderos **Norte:** limita con la vía proyectada carrera 111. **ORIENTE:** con la calle 42. **SUR** con la carrera 112: **OCCIDENTE:** limita con la vía proyectada

Actualmente el lote se encuentran árboles de las especies Samán Samanea saman, Guasimo, Guazuma ulmifolia, Flor amarillo Senna spectabilis, Chiminango Pithecellobium dulce, Matarraón, Gliricidia sepium, Jatropha Jatropha curcas, se observa rastrojo bajo (vegetación de menos de 2 metros y pasturas en algunos sectores).

El predio hace parte del ecosistema AMMSEMH-arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio- gravitacional, el cual se encuentra en un rango altitudinal entre los 1.100 y 1.500 msnm, la temperatura promedio varía entre 18 a 24 ° C y la precipitación media es menor de 1200 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Los suelos presentes se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir permanecen secos por periodos largos en el año, pero alterados con ciclos húmedos, por el área que se va intervenir no atraviesa nacimientos ni corrientes de agua.

La solicitud del señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C, en representación de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4., obedece a la adecuación del lote de una extensión de **4945.02** metros cuadrados, según escritura número 1120 del 27-04-2012 de la Notaría Decima de Santiago de Cali, conformado por cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 aproximadamente.

La zona común del conjunto contiene zonas verdes y servicios complementarios como: portería, unidad de almacenamiento residual (U.A.R.), juegos infantiles, salón social con cocineta y baños y un área de piscinas de adultos y niños con baño.

Los parqueaderos de la Unidad residencia son comunes, en proporción dos a uno;(cada dos unidades de vivienda un parqueadero) es decir 55 parqueaderos disponibles para los residentes.

Los apartamentos que conforman la Unidad Residencial contarán: Sala, Comedor, cocina, zona de oficinas, espacio múltiple, (estudio - segunda alcoba auxiliar) alcoba auxiliar, baño social y alcoba principal, baño alcoba principal y área de vestier.

VIAS (CALLE 28C Y CARRERA 111)

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el proyecto se debe ejecutar la calle 28 (calzada de 7.20, andén de 2.40 y longitud aproximada de 89.73 m) y la carrera 111 (calzada 7.30 m andén, hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47 m

SERVICIOS PÚBLICOS:

Por estar localizado a las afueras del perímetro del municipio de Santiago de Cali se garantiza la instalación de las redes de energía, acueducto, gas domiciliario y limpieza de aseo.

El proyecto cuenta con posibilidad de servicios de Acueducto y alcantarillado, dado por EMCALI, mediante consecutivo 3600683432018 de septiembre 28 de 2018 (Ver anexo 9); y por último el servicio de recolección de aseo dado por Promoambiental, mediante certificado del 23 de julio de 2018 (ver anexo 10).

Las redes secundarias del drenaje pluvial entregarán a los colectores pluviales que pasan por los cruces de la carrera 112 con calle 42.

La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., para el desarrollo constructivo del proyecto habitacional, solicita a la CVC permiso ambiental para adelantar la siguiente obra de infraestructura civil:

a) Excavación, Terrazas y Rellenos

Construcción de excavación para construcción de las torres se calcula en aproximadamente 3.181,50 metros cúbicos y volumen de rellenos granulares en volumen 2.646.49576 m³ de metros cúbicos.

Descripción	Excavación(m ³)	Relleno (m ³)
Terrazas	1.478,82 m ³	2.107.02m ³
Vías internas	1.232,28 m ³	1.875.76 m ³
Vías externas	470,40 m ³	537,60 m ³
Total	3.181,50 m³	2.646.49576 m³

TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACION Y ESCOMBROS

No se realizará disposición final de excavación, toda vez que van a reutilizar la tierra un 60% en rellenos internos en las zonas verdes y el restante se llevará al Paisaje de la Flores, ubicado en Jamundi para rellenos en las terrazas que está a cargo de Constructora Bolívar.

El transporte y disposición final de material de residuos de construcción y demolición RCD será llevado a los sitios aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y será entregado a las firmas ASODISVALLE y ESAIS SAS que cuentan con sitios autorizados en el municipio de Cali Diagonal 71 N. 26 i-609 barrio Ricardo Balcázar y calle 10 No. 13-43. Los proveedores de material pétreos son suministrados por la empresa AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIVI S.A será uno de los proveedores de materiales pétreos. Que cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC mediante Resolución 0710 No. - 0711-000169 de 29 de marzo de 2004.

Construcción de las vías externas carrera 111, (calzada 7,30 m, andén hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47 m) y la calle 28 (calzada 7,20 m, andén hacia el proyecto de 2,40 m longitud aproximada 89.73 m, para un volumen total de excavación de

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

470,40 m³ y de relleno de 537,60 m³. (Vías externas) y volumen total de excavación de 1.232,28 m³ y de relleno de 1.875.76 m³ (vías internas)

La adecuación del lote de una extensión de **4945.02** metros cuadrados, conformado por cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m² aproximadamente y un volumen excavado de 1.478,82 m³. El relleno con material del sitio es de 2.107.02m³, incluye los parqueaderos de la Unidad residencia son comunes, en proporción dos a uno;(cada dos unidades de vivienda un parqueadero) es decir 55 parqueaderos disponibles para los residentes

La zona común del conjunto contiene zonas verdes y servicios complementarios como: portería, unidad de almacenamiento residual (U.A.R), juegos infantiles, salón social con cocineta y baños y un área de piscinas de adultos y niños con baño.

Características técnicas

La adecuación del terreno por excavaciones genera en algún momento de la construcción impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración.

Clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

CONCLUSIONES:

► Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto Portal de la Bocha, relacionado con la excavación para construcción de las cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m² aproximadamente, se calcula un volumen de 3.181,50 m³ y en relleno un volumen de 2.646.49576 m³ fre, incluido y la construcción de las vías (calle 28C y carrera 111), la calle 28 (calzada de 7.20, andén de 2.40 y longitud aproximada de 89.73 m) y la carrera 111 (calzada 7.30m andén, hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47m del plan parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca. (Ver Cuadro 1).

Descripción	Excavación(m ³)	Relleno (m ³)
Terrazas	1.478,82 m ³	2.107.02m ³
Vías internas	1.232,28 m ³	1.875.76 m ³
Vías externas	470,40 m ³	537,60 m ³
Total	3.181,50 m³	2.646.49576 m³

OBLIGACIONES:

LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales del Proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
- Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
- Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- La construcción del proyecto debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Constructora Bolívar Cali S.A, para las obras del proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f. La Constructora Bolívar S.A., deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar terrazas, vías internas y externa.
- g. No se podrá habitar ó iniciar los servicios de ninguno de los 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 que comprende el proyecto PORTAL DE LA BOCHA hasta tanto no estén construidas con sus especificaciones técnicas de diseño la totalidad de las obras aprobadas tanto por la CVC que garantizarán la no inundabilidad del sector por vertientes, esto es, los diques marginales del río Lili y del canal interceptor CVC, como también las obras de protección contra inundaciones por aguas de escorrentía aprobadas por EMCALI, tales como, el canal interceptor de la calle 53, canales pluviales, redes matrices del alcantarillado pluvial, lagos de amortiguación de las crecientes y demás obras. Igualmente el Proyecto deberá estar dotado de los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario.
- h. El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto PORTAL DE LA BOCHA, hace parte de los permisos otorgados por la CVC al Proyecto de Urbanización Ciudad Bochalema y del resto de Proyectos que hacen parte del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- i. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de la Autorización.

Se advierte a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. No. 860.037.900-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "*por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido*" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 332-2019 del 10 de mayo de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones con la aprobación de excavaciones calcula en aproximadamente 3.181,50 metros cúbicos y volumen de rellenos granulares en volumen 2.646.49576 m³ de metros cúbicos, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.. Identificada con Nit. No. 860.037.900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá; para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No. 860.037.900-4, representada legalmente por MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá; para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en las coordenadas 3° 21' 23.72508" Norte y 76° 31' 13.34712" Oeste, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. Se advierte a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. No. 860.037.900-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 *“por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido”* y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga para excavaciones que alcanzan un Construcción de excavación para construcción de las torres se calcula en aproximadamente **3.181,50 metros cúbicos** y volumen de rellenos granulares en volumen **2.646.49576 m³** de metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Se concede un plazo de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
2. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
3. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
4. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
5. La construcción del proyecto debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Constructora Bolívar Cali S.A, para las obras del proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA.
6. La Constructora Bolívar S.A., deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar terrazas, vías internas y externa.
7. No se podrá habitar ó iniciar los servicios de ninguno de los 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 que comprende el proyecto PORTAL DE LA BOCHA hasta tanto no estén construidas con sus especificaciones técnicas de diseño la totalidad de las obras aprobadas tanto por la CVC que garantizarán la no inundabilidad del sector por vertientes, esto es, los diques marginales del río Lili y del canal interceptor CVC, como también las obras de protección contra inundaciones por aguas de escorrentía aprobadas por EMCALI, tales como, el canal interceptor de la calle 53, canales pluviales, redes matrices del alcantarillado pluvial, lagos de amortiguación de las crecientes y demás obras. Igualmente el Proyecto deberá estar dotado de los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto PORTAL DE LA BOCHA, hace parte de los permisos otorgados por la CVC al Proyecto de Urbanización Ciudad Bochalema y del resto de Proyectos que hacen parte del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

9. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez –Cañaveralito-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., su representante legal, apoderado o autorizado, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente

Revisó. Abg. Mariana Buitrago –Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid Coordinadora de la UGC Lili –Meléndez-Cañaveralito-Cali

Expediente: 0712-036-002-032-2019 Apertura de Vías

RESOLUCION 0710 No. 0712 001684 DE 2018

(24 diciembre 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 709272018 del 27 de Septiembre de 2018, el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3, presenta solicitud de autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio “LA CORBATA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811 ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 30 de Octubre de 2018, la CVC inicio el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064069 expedida en Cali, obrando en calidad de

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, cuyo Nit corresponde al 890.399.011-3.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cancelado con factura No. 89239052 de 30 de octubre de 2018. -f. 36- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali. Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Cali. -f. 38 y 40 -

En razón a que el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, radicó la solicitud en comento, el representante legal del Municipio de Santiago de Cali mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2018, convalidó dicha solicitud manifestando que autoriza al señor ARIAS PÉREZ en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, para que en su nombre y representación realice ante la CVC los trámites de la autorización para vías carreteables y explanaciones. -folio 62.-

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 1014 de 11 de diciembre de 2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos y del que se extraiga lo siguiente:

“(…) DOCUMENTO(S) SOPORTE: Concepto 117 del 14 de febrero de 2018 “CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA SITIOS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

RADICADO DEL DAPM DE CALI 201841320500000254 “CONCEPTO DE VIABILIDAD DE PREDIOS MUNICIPALES EN EL CORREGIMIENTO DE NAVARRO PARA SITIOS DE APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RCD EN SANTIAGO DE CALI, PARA EL MEJORAMIENTO DE SUELOS”.

“FUENTE DE LOS DOCUMENTOS: EXPEDIENTES 0712-036-002-207-2018 Y 0712-036-015-208-2018

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: El señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali obrando en calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali cuyo NIT corresponde al 890.399.011-3.

OBJETIVO: Realizar visita técnica en campo al predio con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, identificar los determinantes ambientales y emitir concepto técnico de aprobación o negación del permiso de apertura de vías y explanaciones solicitado.

LOCALIZACIÓN: Corregimiento de Navarro, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas tomadas en la visita son: 3°24'17.13"N 76°29'46.13"W.

ANTECEDENTES:

En fecha del 29 de enero de 2018, el señor Rubén Olarte Reyes, Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio radicado CVC No. 91032018, presenta “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali, para el mejoramiento de suelos” expedido por la Subdirección de Planeación para los predios mencionados.

El día 20 de febrero de 2018 se emite concepto técnico 117 de febrero de 2018 en respuesta a la solicitud del señor Rubén Olarte Reyes, director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales radicada mediante oficio CVC No. 21752018 con solicitud “De concepto favorable para sitios de aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición RCD”.

En fecha del 27 de septiembre del 2018 El señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali obrando en calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali cuyo NIT corresponde al 890.399.011-3 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 709272018, solicitando la autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones con la finalidad de apertura de un carreteable y ocupación de cauce por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 10 de diciembre de 2018 se realizó visita ocular al predio por parte de funcionarios de la CVC.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 709272018 del 27 de septiembre del 2018 obedece a la apertura de un carreteable de ingreso al predio donde actualmente se cultiva caña para el acceso de vehículos al predio para disposición de RCD en una franja del mismo.

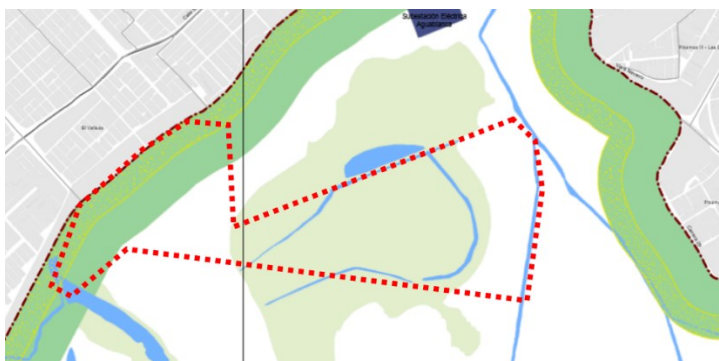
Se extrae del concepto 117 de 2018 que “El municipio de Santiago de Cali, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 0373 de 2014 (artículos 76, 78 y 79 del POT) ha solicitado concepto de viabilidad ambiental específicamente sobre una franja ubicada en el sector noroccidental del área definida con el número predial Z000407970000 para llevar a cabo el aprovechamiento y disposición de RCD con el propósito de reconformar los suelos con fines de implementar un proyecto que conjugará aspectos recreativos, paisajísticos y de integración con la propuesta del Ecoparque del Agua de Navarro; dicha área se superpone a la franja del Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro, que cuenta con un ancho de 250 m. y de los cuales serán aprovechados 150 m, pues la franja restante de al menos 100 m se deben destinar para la conservación de elementos ambientales, reforestación con especies nativas y conectividad ambiental, siendo consideradas como áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.”

Caracterización ecológica de la Zona: El área definida por el número Predial Z000407970000 presenta características del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA) que hace parte del Helo bioma del Valle del Cauca. Este ecosistema se encuentra bajamente representado en el Valle del Cauca con un 0,91% y presenta un déficit de cobertura del 99,49% en el departamento, rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (CVC, 2010)

Definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca, las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, estas geoformas modelan un relieve plano. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas principalmente.

Durante la visita se observó que, en el predio hay presencia principalmente de cultivos de caña de azúcar y de especies vegetales como Cañabrava.

El predio también se encuentra ubicado parcialmente dentro del área del denominado cinturón ecológico y del Ecoparque del Agua de Navarro (ver figuras), en los cuales el POT determina en sus artículos 76, 78 y 79, lo relativo a su identificación, clasificación, usos y manejo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 3. Localización del predio y cinturón ecológico (fuente: mapa 14 POT)

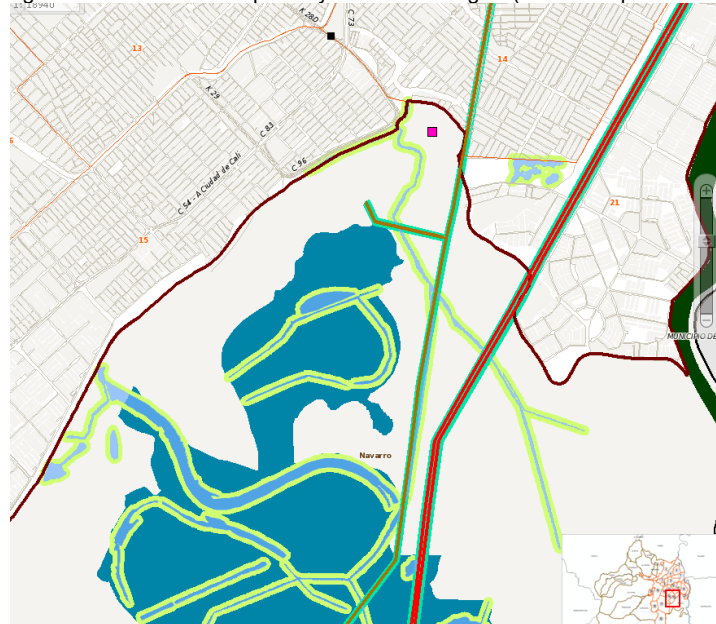


Figura 4. Ecoparques del municipio de Santiago de Cali (IDESC, 2017).

Uso potencial del suelo – Clasificación Agrológica: Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados parcialmente por suelos de clase agrológica II. Estas zonas son las identificadas como CQa, CFa y PUa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

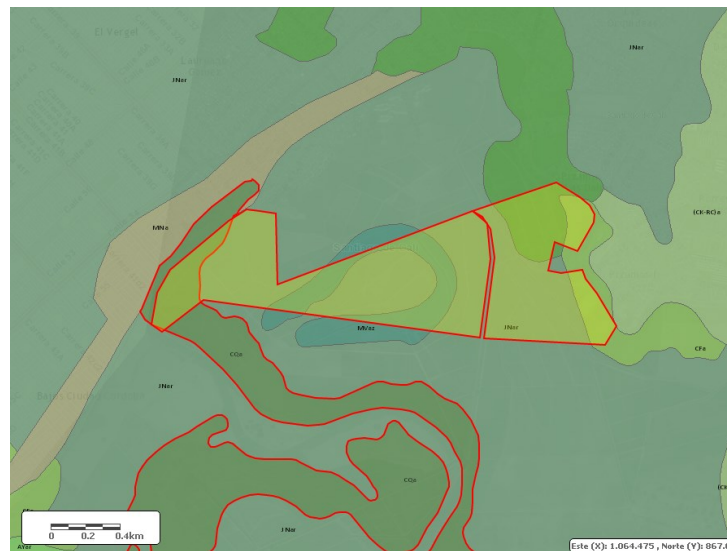


Figura 5. Suelos de protección, Fuente: GeoCVC.

Amenazas y riesgos: Los predios, se encuentran ubicados en las zonas de amenaza alta, media y baja mitigable por inundación fluvial, estas zonas se encuentran reguladas por los artículos 43 y 52 del Acuerdo 373 de 2014.

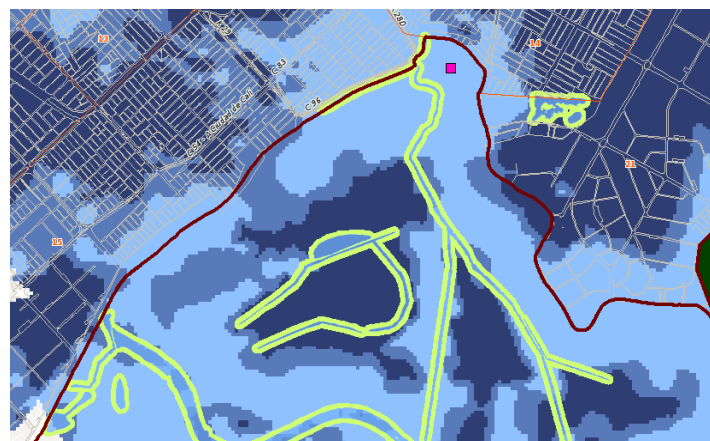


Figura 6. Zonas de amenazas y riesgo por inundación fluvial (Fuente: IDESC, 2018).

Dicha área de interés se encuentra mitigada contra las inundaciones por desbordamientos del río Cauca mediante el dique existente a lo largo de la margen izquierda del río Cauca; así mismo la amenaza de inundación por las crecientes de los ríos Cañaveral, Meléndez y Lili está también mitigado, debido a que el canal interceptor Sur impide el flujo hacia el predio conocido como "La Corbata" y las conduce directamente al río Cauca; el canal interceptor Sur está acompañado de un dique sobre su margen izquierda. Es decir, conceptualmente el área esta mitigada contra la amenaza de inundación por desbordamientos de ríos del sector. Ahora, con

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respecto a la amenaza y riesgo por inundación ante la ruptura de los diques existentes, a la fecha los diques están siendo intervenidos por parte del Fondo Adaptación, por el municipio de Cali y la misma CVC para su reforzamiento.

Redes de alta tensión: Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados por el paso de tres líneas de media y alta tensión de redes de energía eléctrica las cuales deben tener un área de protección de acuerdo con la norma vigente (ver Figura 7).

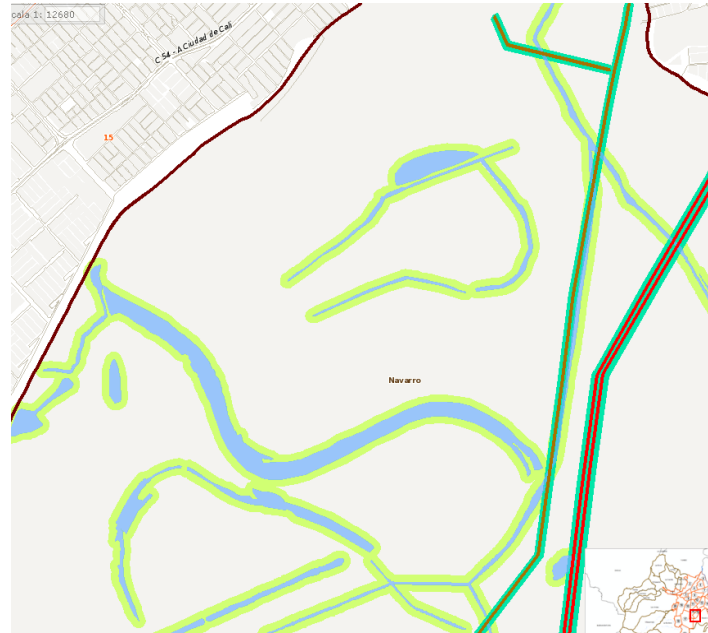


Figura 7. Redes de energía eléctrica y sus zonas de protección de líneas de alta tensión (IDESC, 2018).

Aspectos Geológicos:

La zona de influencia del área en cuestión corresponde en su mayor parte a depósitos aluviales del río Cauca y el río Lili generalmente, correspondiente a intercalaciones variables entre arenas y conglomerados de tamaño guijos y gujarros con presencia de limolitas y lodolitas hacia la parte superior. Así como la presencia de abanicos, conos y depósitos de talud consistentes también en gravas, arenas y limos no consolidados.

Al ser una zona correspondiente a depósitos poco consolidados de carácter arenoso, la posibilidad de que estos suelos puedan sufrir el proceso de licuefacción es incierto, ya que para tal caso se deben realizar estudios detallados en la zona con la realización de apiques y perforaciones para determinar el comportamiento de estas capas frente a las ondas superficiales generadas por un sismo, que como ya se tienen claridad la microzonificación sísmica de Cali nos arroja resultados en amenaza alta para sismos, por tal motivo las estructuras deben estar bien soportadas y siempre conservando las normas sismo resistentes y a pesar de que el lugar no tendrá un uso residencial, el paso de volquetas con altas cargas volumétricas, así como acopiamiento de los RCD, debe ser un tema a tener en cuenta a la hora del desarrollo del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 8. Mapa litológico (GEOCVC, 2018).

Se extrae del concepto técnico 117 de 2018 el área del predio sin restricciones ambientales:

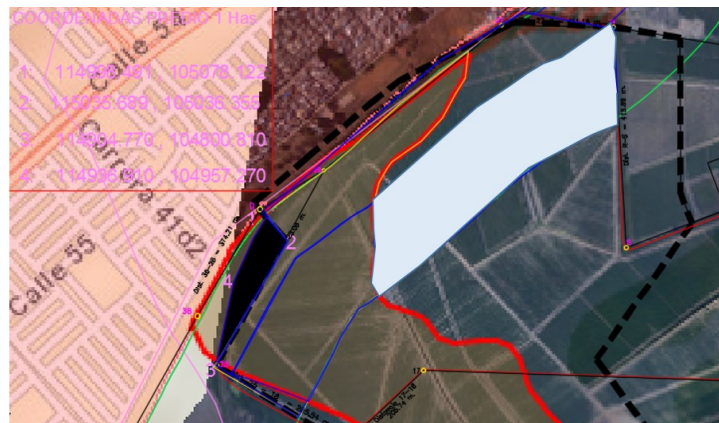


Figura 11. Área del predio libre de afectaciones.

Cuadro de áreas aproximadas según topografía e información GeoCVC e IDESC:

Descripción	Unidad (m2)
AREA PREDIO SOBRE CINTURON ECOLÓGICO	220.948,30
ÁREA AFECTADA POR RESTRICCIÓN DEL CINTURÓN ECOL.	84.592,90
AREA AFECTADA POR SUELO CAI	49.588,30
AREA SIN AFECT. AMB. DEL PREDIO SOBRE CINTURON	86.767,10

El polígono anteriormente coincide con el polígono propuesto por el peticionario para la intervención del predio, como se muestra:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

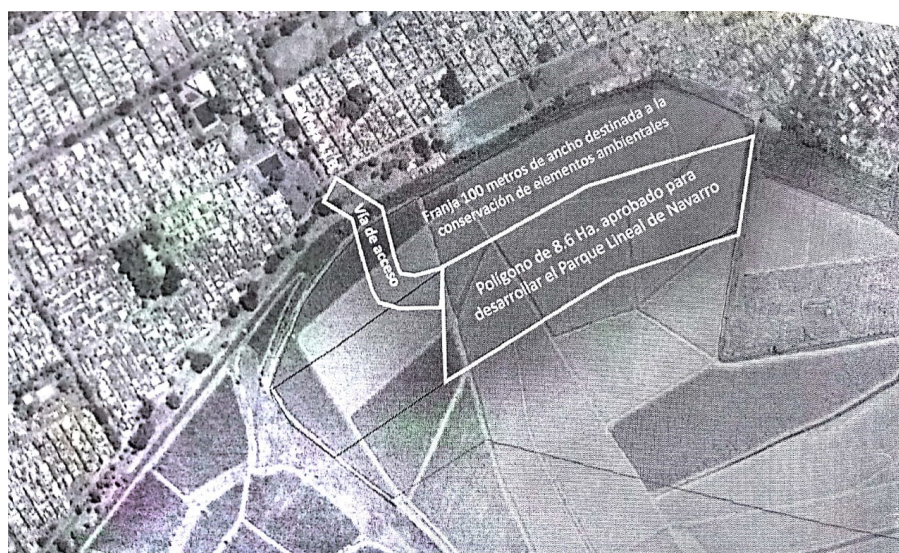


Figura 11. Área del predio propuesta en solicitud del permiso.

El polígono anterior se encierra aproximadamente en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	NORTE	OESTE
A	3°24'09.33"	76°29'49.96"
B	3°24'04.56"	76°29'49.40"
C	3°24'13.05"	76°29'35.21"
D	3°24'18.63"	76°29'35.44"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



CARACTERISTICAS TECNICAS:

El proyecto está localizado en el área rural del municipio de Santiago de Cali, corregimiento de Navarro, en proximidades a los barrios el Vallado y Mojica. El polígono a ser intervenido hace parte del cinturón ecológico de Navarro, el cual está conformado por dos franjas, la primera con un ancho de 100 metros lineales destinada a la protección de elementos ambientales reforestación con especies nativas y conectividad ambiental y la segunda con un ancho de 150 metros lineales para equipamientos colectivos donde se desarrollará el parque Lineal en un área total de 8.6 Ha.

En la visita se pudo evidenciar que en la zona de ingreso al predio se encuentra una zona verde o espacio público que cuenta con pastos cultivados e individuos arbóreos, seguido de esto se encuentra una depresión que consiste en el antiguo cauce del río Meléndez cubierta totalmente de vegetación del tipo "Caña Brava" e individuos arbóreos como Chiminangos, a partir de allí el predio consiste en cultivos de caña.

Se requiere efectuar actividades de movimiento de tierra para la apertura de un carretable en el predio mencionado con la finalidad de dar ingreso a vehículos que permitan el aprovechamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición en el predio y la adecuación de equipamiento del tipo recreativo al finalizar la disposición.

El carretable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36" de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo "Recebo" (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

Se extrae del "concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos" que:

Como alternativas para la gestión a corto plazo de RCD

En los predios planteados por la UAESPM, el DAPM identifica como alternativa preliminar para atender la contingencia en relación con la disposición final de los RCD generados en Santiago de Cali, la adecuación paisajística como parque lineal de la franja del cinturón ecológico de Navarro y del área de expansión urbana, sujeto a las siguientes condiciones:

1. La adecuación paisajística del cinturón ecológico que cuenta con un ancho total de doscientos cincuenta metros (250 m), solo podrá realizarse en el área del cinturón ecológico susceptible de intervención, correspondiente a ciento cincuenta metros (150 m), conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 76 del Acuerdo 373 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali. En el mapa No. 14 "Cinturones ecológicos" del POT, se encuentra identificada la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico de Navarro, correspondiente a una franja de cien metros (100 m) de ancho, en la cual no es factible llevar a cabo la adecuación paisajística.
2. La viabilidad para la reutilización de los RCD para conformar y adecuar paisajísticamente la franja destinada a espacio público del cinturón ecológico, estará sujeto al diseño de intervención, la cual deberá contar con:
 - a. Un planteamiento urbanístico general de la intervención del cinturón ecológico que considere el manejo integral de la franja objeto de intervención incluyendo el área ubicada dentro del área de expansión urbana.
 - b. Evaluación de áreas adyacentes que puedan ser objeto de articulación al espacio público propuesto.
 - c. Identificación de fases de intervención y adecuación del parque lineal a ubicar en el cinturón ecológico de Navarro. En este marco, se entenderán como Fase 1, las áreas del cinturón ecológico de Navarro objeto de intervención ubicadas dentro de los predios conocidos como "la corbata" identificados con números prediales Z000407970000 y Z000407980000.
 - d. Diseños de adecuación paisajística de la Fase 1, incluyendo levantamiento topográfico, estudio de suelos, costo y presupuesto, manual de operación del proceso para la correcta conformación de la adecuación paisajística. Estos diseños deberán considerar la adecuación de esta franja como espacio público que permita generar un paisaje, que brinde espacios para la práctica de deportes urbanos, recreación activa y pasiva, re-vegetalización de estas áreas garantizando la estabilidad y adecuado manejo de estos terrenos.

El manual de operación del proceso de adecuación deberá establecer los horarios de operación, las zonas de cargue y descargue así como áreas para la recepción de los RCD en sus diferentes etapas durante su período de ejecución, las vías de acceso y protocolos para el adecuado manejo de los RCD. De igual forma deberá establecer las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico conforme los lineamientos que la Autoridad Ambiental competente establezca para este fin.
- e. Así mismo se deberá prever un plan de divulgación ante la comunidad de la intervención a realizar, en la cual se exponga las condiciones actuales del área objeto de intervención y el plan para el adecuado manejo de las obras de adecuación paisajística, así como los requerimientos de dicho plan y los beneficios que aportará al Municipio.
3. El proyecto deberá contar con un equipo de gestión y administración permanente, el cual deberá coordinar la recepción de los RCD y garantizar su adecuado descargue y disposición, conforme al manual de operación de adecuación paisajística y al cumplimiento de los requerimientos ambientales que defina la autoridad ambiental competente. De igual forma se deberá contar con el cerramiento del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

área de intervención durante la ejecución de la obra, previendo vigilancia permanente, de modo que se eviten intervenciones de carácter ilegal que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo de la obra.

4. Se recomienda la identificación de actores vinculados en la gestión, diseño y ejecución del parque lineal del cinturón ecológico de Navarro, identificando las responsabilidades de cada uno, etapas en las que intervienen, así como recursos y aportes disponibles por parte de estos para el desarrollo y ejecución del proyecto.
5. Se deberán identificar las estrategias de gestión del suelo para el desarrollo de las siguientes fases, y actores involucrados en dicha gestión.
6. Adicionalmente, este proyecto deberá considerar un proceso de selección y clasificación, tomando en cuenta que podrán utilizarse para adecuación con fines paisajísticos los siguientes RCD:
 - a. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación.
 - b. Productos de cimentación y pilotes: arcillas, bentonitas y demás.
 - c. Pétreos: Hormigón, arenas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos y concretos hidráulicos entre otros.
 - d. Las coberturas vegetales solo podrán ser utilizadas para empedradización.

No se podrá utilizar para este tipo de adecuaciones residuos no pétreos: vidrios, metales, acero, hierro, cobre, aluminio, plásticos tales como PVC, poliuretano, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón – yeso (drywall).

Para este caso se restringe el uso de RCD contaminados con residuos peligrosos o los que por su estado no podrán ser utilizados. Todo lo anterior atendiendo las disposiciones establecidas en la Resolución nacional 472 de 2017.

Lo anterior supone que los RCD que se usen para las obras de adecuación paisajística de este proyecto, deben llegar con previa clasificación o se debe prever la instalación de un punto limpio in situ que permita realizar la separación y almacenamiento temporal de los RCD, a fin de garantizar la calidad de los materiales destinados a la adecuación, realizando un manejo adecuado a los sobrantes.

7. La viabilidad del proyecto de adecuación paisajística con RCD, será sujeta al concepto, permiso o autorización de la autoridad ambiental del Departamento del Valle del Cauca.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Media	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Labores de relleno	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en los primeros 100 metros del predio y conservar los relictos boscosos existentes.
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Disposición de residuos de RCD	Alta	Se deberá ejecutar el proyecto paisajístico y recreativo planteado.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

NORMATIVIDAD: La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carreteables y Explanaciones en predios de propiedad privada".
- Decreto 1076 de 2015
- "Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

CONCLUSIONES: Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del carreteable de ingreso al predio y la ocupación del cauce, se concluye que:

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado.

No se requiere realizar el aprovechamiento forestal de ningún individuo arbóreo, en cambio se realizarán podas de individuos arbóreos que puedan impedir el paso de los vehículos.

El carreteable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36" de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo "Recebo" (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

De acuerdo a lo anterior se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para la apertura de un carreteable de aproximadamente 273 metros de longitud y la ocupación del cauce con una tubería de concreto reforzada de 36".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Nit. 890.399.011-3, representado legalmente por el señor MAURICE ARMITAGE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía N. 14.448.558 de Cali, para la apertura de un carreteable de 273 metros de longitud, encaminado al acceso vehicular al polígono aprovechable del predio, en el inmueble denominado "LA CORBATA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como beneficiario del permiso ambiental, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- 1. INSCRIPCIÓN DE GESTOR DE RCD:** Gestor de RCD es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD y Gran generador de RCD es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m². Se recuerda que las obligaciones de los Generadores de RCD ante la Autoridad Ambiental se encuentran consignadas en los artículos 5, 6, 7, 15 y 19 de la resolución 472 de 2017, así como las obligaciones de los Gestores están consignadas en los artículos 6 y 16 de la misma. EL GESTOR DEBERÁ HACER LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN ANTE LA CORPORACIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN QUE HAGA LA CORPORACIÓN ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE PERMISO O LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE DISPOSICIÓN DE RCD.
- 2. CESIÓN DEL PERMISO:** Una vez el Municipio escoja el GESTOR de RCD que ejecutará las actividades deberá adelantar ante esta Corporación la respectiva Cesión del derecho ambiental.
- 3. MATERIAL IMPORTADO:** Las características del material importado con el cual se adecuará el terraplén del carreteable y la posibilidad de utilización de RCD en el mismo o su tratamiento preliminar se deberá definir por la Corporación al momento de la autorización del respectivo GESTOR.
- 4. CERRAMIENTO PROVISIONAL:** El gestor deberá construir un cerramiento perimetral al proyecto a fin de evitar el ingreso de personas, animales o vehículos no autorizados al proyecto. Este cerramiento deberá ser reparado durante el proyecto en caso de ser necesario hasta tanto se construya un cerramiento definitivo.
- 5. RESPONSABILIDAD DE LOS DISEÑOS:** El movimiento de tierra, diseño geométrico y altimétrico del carreteable deberán ser construidos según los diseños entregados a la Corporación y las restricciones aquí consignadas, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador y el Municipio de Santiago de Cali.
- 6. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS:** En caso de que, por efectos de planificación, presupuesto, contratación, entre otros deba ser suspendida la obra de manera temporal o permanente, las obras de estabilización de taludes, empujamiento y ocupación de cauce para las zonas que hayan iniciado movimiento de tierra deberán haber sido realizadas a cabalidad antes del abandono de la obra por el contratista.
- 7. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN:** en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.
- 8. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo al interior del predio o en zonas adyacentes al proyecto.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. **LAVADO DE VEHÍCULOS:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
10. **EFFECTOS E IMPACTOS NO PREVISTOS:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el GESTORE Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
11. **MODIFICACIONES A LOS PERMISO U OBRAS:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
12. **RESPONSABILIDAD POR DETERIORO Y/O DAÑO AMBIENTAL:** EL GESTOR y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
13. **VARIACIONES TÉCNICAS:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. **CONCESIÓN DE AGUAS:** En caso de requerir extraer agua de algún cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
15. **COBERTURA VEGETAL:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación, las podas previstas deberán ser anunciadas con tiempo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
16. **MONITOREO Y MANTENIMIENTO:** EL GESTOR será responsable del monitoreo y mantenimiento de las obras para su correcto funcionamiento hasta la entrega oficial al Municipio de Cali.
17. **INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL:** el GESTOR o EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a la CVC con una frecuencia trimestral y al finalizar las actividades, un informe de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente. EL informe deberá contener memorias técnicas, registro fotográfico y certificados correspondientes.
18. **RETIRO DE OBRAS:** Teniendo en cuenta el carácter temporal de las obras propuestas, al finalizar las actividades deberá retirarse la tubería y recuperar las condiciones naturales del carretable o en caso de ser aprovechable presentar ante esta Corporación los estudios y diseños necesarios para la aprobación de las obras de manera permanente.
19. **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL DAPM:** Teniendo en cuenta las exigencias descritas por el DAPM de Cali en el "concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos" se deberá remitir ante esta Corporación el documento que certifique la autorización del DAPM a cada una de las exigencias allí descritas y adicionalmente se deberá remitir el manual de operación que contenga las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico.
20. **MATERIALIZACIÓN DEL PLAN PAISAJISTICO COMO PARQUE LINEAL:** Una vez iniciado el proyecto se deberá tener las garantías jurídicas y financieras que permitan materializar el proyecto de adecuación paisajística una vez se finalice la disposición de RCD en el predio, esto con la finalidad de evitar la ocupación no autorizada de la zona para vivienda informal.

PARAGRAFO: RECOMENDACIONES: Se otorga la autorización para la apertura de un carretable de 273 metros para el acceso vehicular al polígono aprovechable del predio con las siguientes recomendaciones.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por personal calificado y autorizado por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

2. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como.

- Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Cañavarelejo –Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, identificado con NIT. 890.399.011-3, o a su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: *Abogada Sustanciador Diana Tapasco DAR Suroccidente.*

Revisó. *Abogada Ruth Molano Muñoz Suroccidente.*

Expediente: 0712-036-002-207-2018.

RESOLUCION 0710 No. 0712 001682 DE 2018

(**24 diciembre 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALEJANDRO ARIAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali (V) obrando en calidad de Director Técnico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES – UAESPM, , unidad adscrita al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT. 890.399.011-5, representado legalmente por el Doctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 de Cali (V), mediante escrito No. 709272018 del 27 de septiembre de 2018, solicita autorización de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto construcción del Parque Lineal de Navarro en el predio municipal “La Corbata” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, ubicado en el Corregimiento de Navarro, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 30 de octubre de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo de ocupación de cauce, presentado por el señor ARIAS PEREZ, comunicado al señor Alcalde Municipal de Cali en oficio de 30 de octubre de 2018. –f.32-

En razón a que el señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali, obrando en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali radicó la solicitud en comentario, el representante legal del Municipio de Santiago de Cali mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2018, -f. 52- convalidó dicha solicitud manifestando que autoriza al señor ARIAS PÉREZ en calidad de Director técnico en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali, para que en su nombre y representación realice ante la CVC los trámites de la autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

En dicho auto se ordenó la publicación en el boletín, -f.53- el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89239053 de 23 de noviembre de 2018. –f. 34- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralajo-Cali. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 1015 de 18 de diciembre de 2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos y del que se extraiga lo siguiente:

“(…)

LOCALIZACIÓN: Corregimiento de Navarro, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas tomadas en la visita son: 3°24'17.13"N 76°29'46.13"W.

ANTECEDENTES:

En fecha del 29 de enero de 2018, el señor Rubén Olarte Reyes, Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio radicado CVC No. 91032018, presenta “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali, para el mejoramiento de suelos” expedido por la Subdirección de Planeación para los predios mencionados.

El día 20 de febrero de 2018 se emite concepto técnico 117 de febrero de 2018 en respuesta a la solicitud del señor Ruber Olarte Reyes, director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales radicada mediante oficio CVC No. 21752018 con solicitud “De concepto favorable para sitios de aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición RCD”.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha del 27 de septiembre del 2018 El señor ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.069 expedida en Cali obrando en calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales de Cali, unidad adscrita al Municipio de Santiago de Cali cuyo NIT corresponde al 890.399.011-3 adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 709272018, solicitando la autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones con la finalidad de apertura de un carretable y ocupación de cauce por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 10 de diciembre de 2018 se realizó visita ocular al predio por parte de funcionarios de la CVC.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 709272018 del 27 de septiembre del 2018 obedece a la apertura de un carretable de ingreso al predio donde actualmente se cultiva caña para el acceso de vehículos al predio para disposición de RCD en una franja del mismo.

Se extrae del concepto 117 de 2018 que "El municipio de Santiago de Cali, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 0373 de 2014 (artículos 76, 78 y 79 del POT) ha solicitado concepto de viabilidad ambiental específicamente sobre una franja ubicada en el sector noroccidental del área definida con el número predial Z000407970000 para llevar a cabo el aprovechamiento y disposición de RCD con el propósito de reconformar los suelos con fines de implementar un proyecto que conjugará aspectos recreativos, paisajísticos y de integración con la propuesta del Ecoparque del Agua de Navarro; dicha área se superpone a la franja del Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro, que cuenta con un ancho de 250 m. y de los cuales serán aprovechados 150 m, pues la franja restante de al menos 100 m se deben destinar para la conservación de elementos ambientales, reforestación con especies nativas y conectividad ambiental, siendo consideradas como áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal."

Caracterización ecológica de la Zona: El área definida por el número Predial Z000407970000 presenta características del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA) que hace parte del Helo bioma del Valle del Cauca. Este ecosistema se encuentra bajamente representado en el Valle del Cauca con un 0,91% y presenta un déficit de cobertura del 99,49% en el departamento, rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (CVC, 2010)

Definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca, las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, estas geoformas modelan un relieve plano. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas principalmente.

Durante la visita se observó que, en el predio hay presencia principalmente de cultivos de caña de azúcar y de especies vegetales como Cañabrava.

El predio también se encuentra ubicado parcialmente dentro del área del denominado cinturón ecológico y del Ecoparque del Agua de Navarro (ver figuras), en los cuales el POT determina en sus artículos 76, 78 y 79, lo relativo a su identificación, clasificación, usos y manejo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

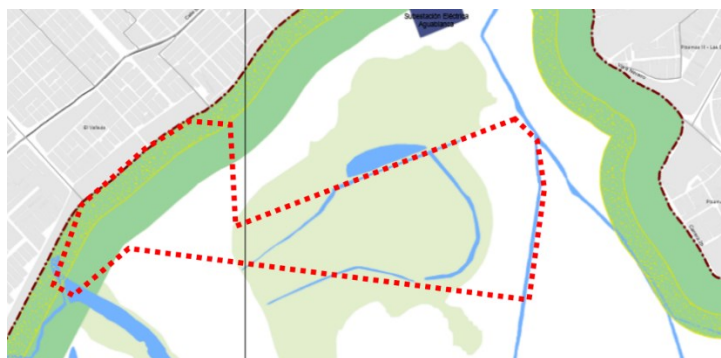


Figura 3. Localización del predio y cinturón ecológico (fuente: mapa 14 POT)

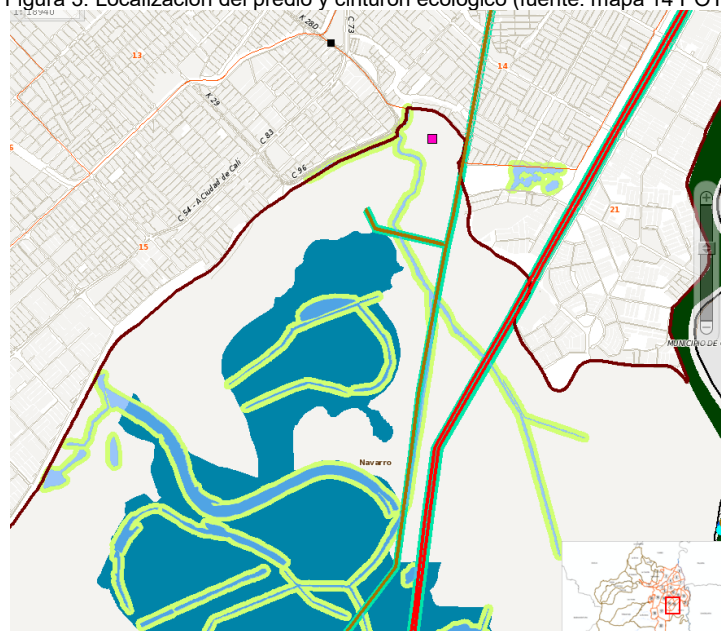


Figura 4. Ecoparques del municipio de Santiago de Cali (IDESC, 2017).

Uso potencial del suelo – Clasificación Agrológica: Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados parcialmente por suelos de clase agrológica II. Estas zonas son las identificadas como CQa, CFa y PUa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

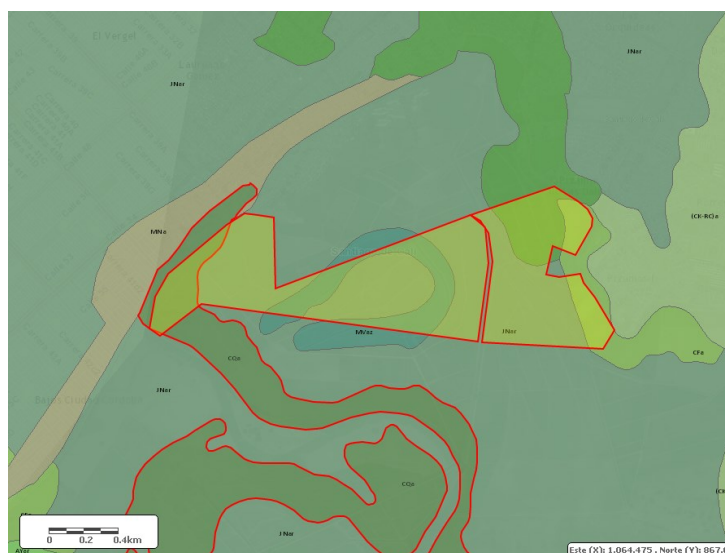


Figura 5. Suelos de protección, Fuente: GeoCVC.

Amenazas y riesgos: Los predios, se encuentran ubicados en las zonas de amenaza alta, media y baja mitigable por inundación fluvial, estas zonas se encuentran reguladas por los artículos 43 y 52 del Acuerdo 373 de 2014.

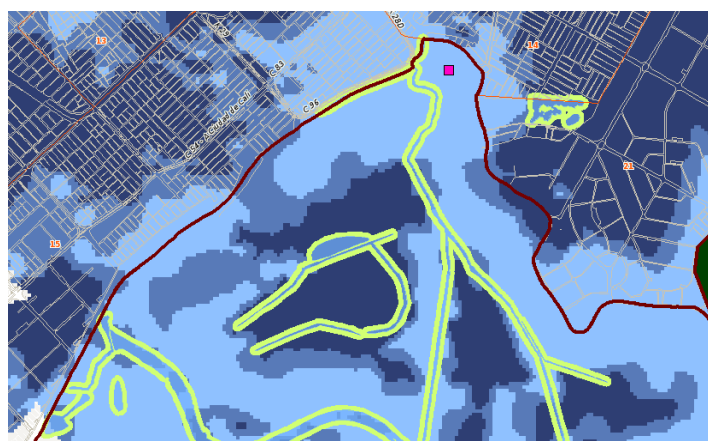


Figura 6. Zonas de amenazas y riesgo por inundación fluvial (Fuente: IDESC, 2018).

Dicha área de interés se encuentra mitigada contra las inundaciones por desbordamientos del río Cauca mediante el dique existente a lo largo de la margen izquierda del río Cauca; así mismo la amenaza de inundación por las crecientes de los ríos Cañaveralejo, Meléndez y Lili está también mitigado, debido a que el canal interceptor Sur impide el flujo hacia el predio conocido como "La Corbata" y las conduce directamente al río Cauca; el canal interceptor Sur está acompañado de un dique sobre su margen izquierda. Es decir, conceptualmente el área esta mitigada contra la amenaza de inundación por desbordamientos de ríos del sector. Ahora, con

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respecto a la amenaza y riesgo por inundación ante la ruptura de los diques existentes, a la fecha los diques están siendo intervenidos por parte del Fondo Adaptación, por el municipio de Cali y la misma CVC para su reforzamiento.

Redes de alta tensión: Los predios identificados con código catastral Z000407970000 Y Z000407980000, se encuentran afectados por el paso de tres líneas de media y alta tensión de redes de energía eléctrica las cuales deben tener un área de protección de acuerdo con la norma vigente (ver Figura 7).

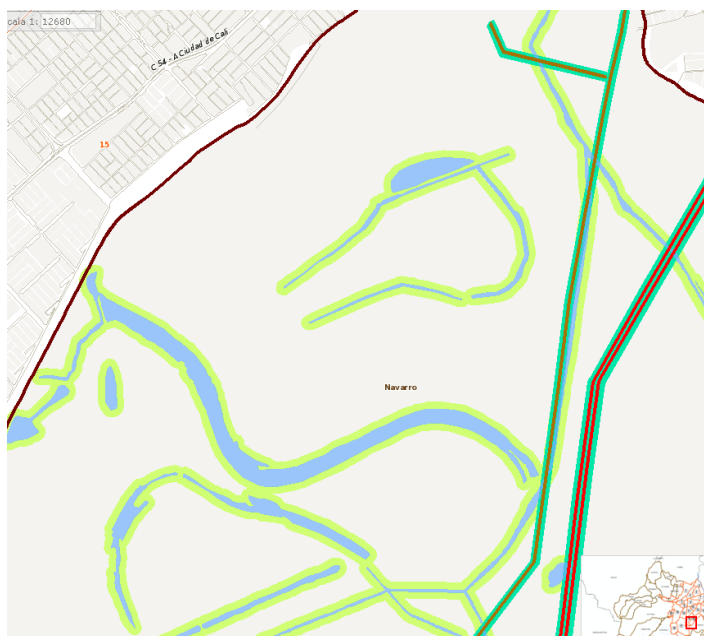


Figura 7. Redes de energía eléctrica y sus zonas de protección de líneas de alta tensión (IDESC, 2018).

Aspectos Geológicos:

La zona de influencia del área en cuestión corresponde en su mayor parte a depósitos aluviales del río Cauca y el río Lili generalmente, correspondiente a intercalaciones variables entre arenas y conglomerados de tamaño guijos y gujarros con presencia de limolitas y lodolitas hacia la parte superior. Así como la presencia de abanicos, conos y depósitos de talud consistentes también en gravas, arenas y limos no consolidados.

Al ser una zona correspondiente a depósitos poco consolidados de carácter arenoso, la posibilidad de que estos suelos puedan sufrir el proceso de licuefacción es incierto, ya que para tal caso se deben realizar estudios detallados en la zona con la realización de apiques y perforaciones para determinar el comportamiento de estas capas frente a las ondas superficiales generadas por un sismo, que como ya se tienen claridad la microzonificación sísmica de Cali nos arroja resultados en amenaza alta para sismos, por tal motivo las estructuras deben estar bien soportadas y siempre conservando las normas sismo resistentes y a pesar de que el lugar no tendrá un uso residencial, el paso de volquetas con altas cargas volumétricas, así como acopiamiento de los RCD, debe ser un tema a tener en cuenta a la hora del desarrollo del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 8. Mapa litológico (GEOCVC, 2018).

Se extrae del concepto técnico 117 de 2018 el área del predio sin restricciones ambientales:



Figura 11. Área del predio libre de afectaciones.

Cuadro de áreas aproximadas según topografía e información GeoCVC e IDESC:

Descripción	Unidad (m2)
AREA PREDIO SOBRE CINTURON ECOLÓGICO	220.948,30
ÁREA AFECTADA POR RESTRICCIÓN DEL CINTURÓN ECOL.	84.592,90
AREA AFECTADA POR SUELO CAII	49.588,30
AREA SIN AFECT. AMB. DEL PREDIO SOBRE CINTURON	86.767,10

El polígono anteriormente coincide con el polígono propuesto por el peticionario para la intervención del predio, como se muestra:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

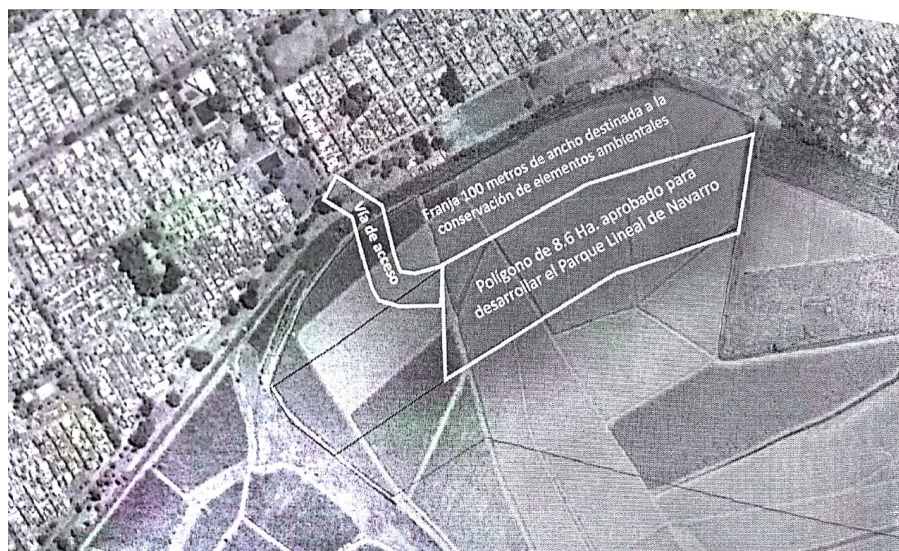


Figura 11. Área del predio propuesta en solicitud del permiso.

El polígono anterior se encierra aproximadamente en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	NORTE	OESTE
A	3°24'09.33"	76°29'49.96"
B	3°24'04.56"	76°29'49.40"
C	3°24'13.05"	76°29'35.21"
D	3°24'18.63"	76°29'35.44"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



CARACTERISTICAS TECNICAS:

El proyecto está localizado en el área rural del municipio de Santiago de Cali, corregimiento de Navarro, en proximidades a los barrios el Vallado y Mojica. El polígono a ser intervenido hace parte del cinturón ecológico de Navarro, el cual está conformado por dos franjas, la primera con un ancho de 100 metros lineales destinada a la protección de elementos ambientales reforestación con especies nativas y conectividad ambiental y la segunda con un ancho de 150 metros lineales para equipamientos colectivos donde se desarrollará el parque Lineal en un área total de 8.6 Ha.

En la visita se pudo evidenciar que en la zona de ingreso al predio se encuentra una zona verde o espacio público que cuenta con pastos cultivados e individuos arbóreos, seguido de esto se encuentra una depresión que consiste en el antiguo cauce del río Meléndez cubierta totalmente de vegetación del tipo "Caña Brava" e individuos arbóreos como Chiminangos, a partir de allí el predio consiste en cultivos de caña.

Se requiere efectuar actividades de movimiento de tierra para la apertura de un carreteable en el predio mencionado con la finalidad de dar ingreso a vehículos que permitan el aprovechamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición en el predio y la adecuación de equipamiento del tipo recreativo al finalizar la disposición.

El carreteable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros donde actualmente se encuentra

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36" de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo "Recebo" (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Media	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Labores de relleno	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en los primeros 100 metros del predio y conservar los relictos boscosos existentes.
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Disposición de residuos de RCD	Alta	Se deberá ejecutar el proyecto paisajístico y recreativo planteado.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.”
 - Decreto 1076-2015
- “Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
 - Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

CONCLUSIONES: Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del carreteable de ingreso al predio y la ocupación del cauce, se concluye que:

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado.

No se requiere realizar el aprovechamiento forestal de ningún individuo arbóreo, en cambio se realizarán podas de individuos arbóreos que puedan impedir el paso de los vehículos.

El carreteable propuesto para el acceso al polígono donde se puede desarrollar la actividad mencionada tendrá una longitud de 273 metros que se deberá desarrollar en tres etapas. La primera, corresponde a un tramo de 97 metros donde actualmente se encuentra un andén y césped, en esta zona se pretende hacer el descapote, demolición del tramo de andén y adecuación con material de relleno importado y compactado hasta llegar al nivel requerido.

La segunda etapa consiste en un paso provisional sobre el antiguo cauce del río Meléndez, las características de ese paso se describirán más adelante. La tercera etapa corresponde a 176 metros de terraplén hasta llegar al polígono con posibilidad de utilización. El terraplén se llevará hasta la cota 954 con un ancho máximo de 5 metros hasta la pata de los taludes del terraplén.

Para el paso sobre el cauce se utilizará una tubería de 36” de diámetro en concreto reforzado, esta tubería se dispondrá sobre una cama de material pétreo “Recebo” (piedra triturada, arena y material fino), esta cama tendrá una altura mínima de 20 cm y se proyectará sobre la cota clave de la tubería hasta una altura de 1.5 metros.

Debido a que el carácter de las obras de aprovechamiento y disposición de RCD es provisional, la vía de acceso y el paso o tubería a disponer sobre el cauce son también de carácter temporal.

Se extrae del “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos” que:

Como alternativas para la gestión a corto plazo de RCD

En los predios planteados por la UAESPM, el DAPM identifica como alternativa preliminar para atender la contingencia en relación con la disposición final de los RCD generados en Santiago de Cali, la adecuación paisajística como parque lineal de la franja del cinturón ecológico de Navarro y del área de expansión urbana, sujeto a las siguientes condiciones:

8. La adecuación paisajística del cinturón ecológico que cuenta con un ancho total de doscientos cincuenta metros (250 m), solo podrá realizarse en el área del cinturón ecológico susceptible de intervención, correspondiente a ciento cincuenta metros (150 m), conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 76 del Acuerdo 373 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali. En el mapa No. 14 “Cinturones ecológicos” del POT, se encuentra identificada la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico de Navarro, correspondiente a una franja de cien metros (100 m) de ancho, en la cual no es factible llevar a cabo la adecuación paisajística.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. La viabilidad para la reutilización de los RCD para conformar y adecuar paisajísticamente la franja destinada a espacio público del cinturón ecológico, estará sujeto al diseño de intervención, la cual deberá contar con:
- f. Un planteamiento urbanístico general de la intervención del cinturón ecológico que considere el manejo integral de la franja objeto de intervención incluyendo el área ubicada dentro del área de expansión urbana.
- g. Evaluación de áreas adyacentes que puedan ser objeto de articulación al espacio público propuesto.
- h. Identificación de fases de intervención y adecuación del parque lineal a ubicar en el cinturón ecológico de Navarro. En este marco, se entenderán como Fase 1, las áreas del cinturón ecológico de Navarro objeto de intervención ubicadas dentro de los predios conocidos como "la corbata" identificados con números prediales Z000407970000 y Z000407980000.
- i. Diseños de adecuación paisajística de la Fase 1, incluyendo levantamiento topográfico, estudio de suelos, costo y presupuesto, manual de operación del proceso para la correcta conformación de la adecuación paisajística. Estos diseños deberán considerar la adecuación de esta franja como espacio público que permita generar un paisaje, que brinde espacios para la práctica de deportes urbanos, recreación activa y pasiva, re-vegetalización de estas áreas garantizando la estabilidad y adecuado manejo de estos terrenos.
El manual de operación del proceso de adecuación deberá establecer los horarios de operación, las zonas de cargue y descargue así como áreas para la recepción de los RCD en sus diferentes etapas durante su período de ejecución, las vías de acceso y protocolos para el adecuado manejo de los RCD. De igual forma deberá establecer las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico conforme los lineamientos que la Autoridad Ambiental competente establezca para este fin.
- j. Así mismo se deberá prever un plan de divulgación ante la comunidad de la intervención a realizar, en la cual se exponga las condiciones actuales del área objeto de intervención y el plan para el adecuado manejo de las obras de adecuación paisajística, así como los requerimientos de dicho plan y los beneficios que aportará al Municipio.
10. El proyecto deberá contar con un equipo de gestión y administración permanente, el cual deberá coordinar la recepción de los RCD y garantizar su adecuado descargue y disposición, conforme al manual de operación de adecuación paisajística y al cumplimiento de los requerimientos ambientales que defina la autoridad ambiental competente. De igual forma se deberá contar con el cerramiento del área de intervención durante la ejecución de la obra, previendo vigilancia permanente, de modo que se eviten intervenciones de carácter ilegal que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo de la obra.
11. Se recomienda la identificación de actores vinculados en la gestión, diseño y ejecución del parque lineal del cinturón ecológico de Navarro, identificando las responsabilidades de cada uno, etapas en las que intervienen, así como recursos y aportes disponibles por parte de estos para el desarrollo y ejecución del proyecto.
12. Se deberán identificar las estrategias de gestión del suelo para el desarrollo de las siguientes fases, y actores involucrados en dicha gestión.
13. Adicionalmente, este proyecto deberá considerar un proceso de selección y clasificación, tomando en cuenta que podrán utilizarse para adecuación con fines paisajísticos los siguientes RCD:
 - e. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación.
 - f. Productos de cimentación y pilotes: arcillas, bentonitas y demás.
 - g. Pétreos: Hormigón, arenas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos y concretos hidráulicos entre otros.
 - h. Las coberturas vegetales solo podrán ser utilizadas para emperdización.

No se podrá utilizar para este tipo de adecuaciones residuos no pétreos: vídrios, metales, acero, hierro, cobre, aluminio, plásticos tales como PVC, poliuretano, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón – yeso (drywall).

Para este caso se restringe el uso de RCD contaminados con residuos peligrosos o los que por su estado no podrán ser utilizados. Todo lo anterior atendiendo las disposiciones establecidas en la Resolución nacional 472 de 2017.

Lo anterior supone que los RCD que se usen para las obras de adecuación paisajística de este proyecto, deben llegar con previa clasificación o se debe prever la instalación de un punto limpio in situ que permita realizar la separación y almacenamiento temporal de los RCD, a fin de garantizar la calidad de los materiales destinados a la adecuación, realizando un manejo adecuado a los sobrantes.

14. La viabilidad del proyecto de adecuación paisajística con RCD, será sujeta al concepto, permiso o autorización de la autoridad ambiental del Departamento del Valle del cauca.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo anterior se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para la apertura de un carreteable de aproximadamente 273 metros de longitud y la ocupación del cauce con una tubería de concreto reforzada de 36".

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, y en los términos del Concepto Técnico 1015-2018; es viable OTORGAR autorización +para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Nit. 890.399.011-3, representado legalmente por el señor MAURICE ARMITAGE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía N. 14.448.558 de Cali, autorización de ocupación de cauce con una tubería de concreto reforzada de 36", en el inmueble denominado "LA CORBATA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-542811, ubicado en el Corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como beneficiaria de la autorización ambiental deberá cumplir las siguientes obligaciones:

21. **INSCRIPCIÓN DE GESTOR DE RCD:** Gestor de RCD es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD y Gran generador de RCD es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2. Se recuerda que las obligaciones de los Generadores de RCD ante la Autoridad Ambiental se encuentran consignadas en los artículos 5, 6, 7, 15 y 19 de la resolución 472 de 2017, así como las obligaciones de los Gestores están consignadas en los artículos 6 y 16 de la misma. EL GESTOR DEBERÁ HACER LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN ANTE LA CORPORACIÓN Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN QUE HAGA LA CORPORACIÓN ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE PERMISO O LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE DISPOSICIÓN DE RCD.
22. **CESIÓN DEL PERMISO:** Una vez el Municipio escoja el GESTOR de RCD que ejecutará las actividades deberá adelantar ante esta Corporación la respectiva Cesión del derecho ambiental.
23. **MATERIAL IMPORTADO:** Las características del material importado con el cual se adecuará el terraplén del carreteable y la posibilidad de utilización de RCD en el mismo o su tratamiento preliminar se deberá definir por la Corporación al momento de la autorización del respectivo GESTOR.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. **CERRAMIENTO PROVISIONAL:** El gestor deberá construir un cerramiento perimetral al proyecto a fin de evitar el ingreso de personas, animales o vehículos no autorizados al proyecto. Este cerramiento deberá ser reparado durante el proyecto en caso de ser necesario hasta tanto se construya un cerramiento definitivo.
25. **RESPONSABILIDAD DE LOS DISEÑOS:** El movimiento de tierra, diseño geométrico y altimétrico del carretable deberán ser contruidos según los diseños entregados a la Corporación y las restricciones aquí consignadas, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador y el Municipio de Santiago de Cali.
26. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS:** En caso de que, por efectos de planificación, presupuesto, contratación, entre otros deba ser suspendida la obra de manera temporal o permanente, las obras de estabilización de taludes, empedrización y ocupación de cauce para las zonas que hayan iniciado movimiento de tierra deberán haber sido realizadas a cabalidad antes del abandono de la obra por el contratista.
27. **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN:** en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.
28. **ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo al interior del predio o en zonas adyacentes al proyecto.
29. **LAVADO DE VEHÍCULOS:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
30. **EFFECTOS E IMPACTOS NO PREVISTOS:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el GESTOR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
31. **MODIFICACIONES A LOS PERMISO U OBRAS:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
32. **RESPONSABILIDAD POR DETERIORO Y/O DAÑO AMBIENTAL:** EL GESTOR y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
33. **VARIACIONES TÉCNICAS:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
34. **CONCESIÓN DE AGUAS:** En caso de requerir extraer agua de algún cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
35. **COBERTURA VEGETAL:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación, las podas previstas deberán ser anunciadas con tiempo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
36. **MONITOREO Y MANTENIMIENTO:** EL GESTOR será responsable del monitoreo y mantenimiento de las obras para su correcto funcionamiento hasta la entrega oficial al Municipio de Cali.
37. **INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL:** el GESTOR o EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a la CVC con una frecuencia trimestral y al finalizar las actividades, un informe de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente. EL informe deberá contener memorias técnicas, registro fotográfico y certificados correspondientes.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38. **RETIRO DE OBRAS:** Teniendo en cuenta el carácter temporal de las obras propuestas, al finalizar las actividades deberá retirarse la tubería y recuperar las condiciones naturales del carretable o en caso de ser aprovechable presentar ante esta Corporación los estudios y diseños necesarios para la aprobación de las obras de manera permanente.
39. **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL DAPM:** Teniendo en cuenta las exigencias descritas por el DAPM de Cali en el “concepto de viabilidad de predios municipales en el corregimiento de Navarro para sitios de aprovechamiento y disposición final de RCD en Santiago de Cali para el mejoramiento de suelos” se deberá remitir ante esta Corporación el documento que certifique la autorización del DAPM a cada una de las exigencias allí descritas y adicionalmente se deberá remitir el manual de operación que contenga las medidas para garantizar el correcto manejo de la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico.
40. **MATERIALIZACIÓN DEL PLAN PAISAJISTICO COMO PARQUE LINEAL:** Una vez iniciado el proyecto se deberá tener las garantías jurídicas y financieras que permitan materializar el proyecto de adecuación paisajística una vez se finalice la disposición de RCD en el predio, esto con la finalidad de evitar la ocupación no autorizada de la zona para vivienda informal.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT No. 890.399.011-5, a través de su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y una vez ejecutoriado el presente, surtir el trámite de la publicación en el boletín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya- Contratista- Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Ruth Molano– Profesional Especializado DAR Suroccidente.
Revisó Diana Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali
Expediente Nos. 0712-036-015-208-2018 Ocupación Cauce

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 609
(19 DE JULIO 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 882 del 12 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Alduber Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo Valle, concesión de aguas superficiales, para el predio El Guayabal, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 534162019 presentado por el señor Alduber Rodríguez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Alduber Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Trujillo Valle, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio El Guayabal, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.
Revisó: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0782-010-002-138-2016

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 000669 DE 2019

(**13 MAYO 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO identificada con cedula ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, con NIT No. 800.167.643-5, mediante escrito No. 381012018 presentado en fecha 21/05/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras para continuar con el desarrollo del proyecto de interconexión e instalación de la red gasoducto sector pance Kr 125 Av. La Maria, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la documentación completa, mediante auto del 09 de julio de 2018, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, con NIT No. 800.167.643-5, para continuar con el desarrollo de las obras citadas anteriormente.

En dicho auto se ordenó el pago por concepto del servicio de evaluación, y mediante reporte del sistema financiero - f. 30 se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite; Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali. Posteriormente los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de visita y Concepto Técnico No. 286-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

(...)

1. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070, obrando como representante legal suplente judicial de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
2. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar para luego emitir Concepto Técnico sobre la viabilidad ambiental del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Pance, carrera 125 a la altura de la entrada del Club Deportivo Cali, zona rural del municipio de Santiago de Cali, con la instalación área de red de gas natural, atravesando el río Pance.
3. **LOCALIZACIÓN:** El sitio donde se construirá la infraestructura para pasar el río Pance es el puente de la carrera 125 entrada del Club del Deportivo Cali, zona rural del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Este se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste tomadas en campo:

Coordenada	X	Y
1	3° 20' 07,66"	76° 33' 01,78"

Punto único Coordenada del sitio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Sitio de los trabajos. Tomado de Google.



Registro fotográfico por donde pasará la red área de gas natural

4. ANTECEDENTES:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con radicación 381012018, la empresa Gases de Occidente solicitó a la Corporación los permisos de ocupación de cauce en el río Pance, carrera 125 a la altura de la entrada del Club Deportivo Cali, zona rural del municipio de Santiago de Cali, para la instalación de red de gas natural.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- ✓ Formato de discriminación de costos del proyecto.
- ✓ Solicitud por escrito
- ✓ Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Claudia Marcela López Tenorio
- ✓ Copia de Cámara de Comercio
- ✓ Planos, diseño obra
- ✓ Plano de ubicación espacial de cruce (fuentes hídricas) diseños, tipo, trazado de la red.

Después de revisar la documentación aportada tanto jurídica como técnica, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante Auto de iniciación de trámite de julio 9 de 2018, INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P., identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para continuar con el desarrollo del proyecto de instalación de red de gas natural denominado GASODUCTO SECTOR PANCE CARRERA 125 AVENIDA LA MARIA, entrada al club Deportivo Cali, Jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca..

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular a los sitios donde de se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **8 de abril de 2019**, donde se contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y estuvo también presente en la visita el señor Fernando Mejía Peña, Consultor Técnico de la Empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P., con el fin de verificar las condiciones ambientales de los sitio mencionados.

5. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC 052 de 2010

6. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

La empresa gases de occidente S.A. E.S. P, viene desarrollando la extensión de su servicio público domiciliario, con la instalación de una red de gas natural, para eso se hace necesario pasar la tubería del gas por el río Pance con el fin de abastecer del servicio a la zona donde se encuentra varias instituciones educativas y parcelación en proceso de construcción, dentro de la zona rural del municipio de Santiago de Cali, por lo tanto se evalúa la solicitud.

Características Técnicas

Se plantea por parte de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. la instalación de cruces aéreos con estructura metálicas "cerchas" en los sitios del cruce de agua, ya que en los sitios definidos, definitivamente no se puede enterrar la tubería, según los estudios realizados al suelo.

Se define que la construcción del paso por el río debe ser aérea.

La construcción aérea consiste en la instalación de dos cerchas o columnas en concreto a cada uno de los lados de la ribera del río sin afectar su ancho y el galibo que va a ser igual a la altura de un puente cercano.

Se instalaran dos cerchas o se construirán dos columnas las cuales son elementos estructurales que se autosoplan y están diseñadas para soportar igualmente el peso de la tubería a instalar, su tamaño depende de la longitud del cruce y del tipo de tubería a emplazar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se dice en los documentos del estudio que para garantizar la integridad de la cercha en el tiempo, la empresa Gases de Occidente realiza jornadas programadas de mantenimiento preventivo de manera regular

También se incluye en la construcción a lado y lado de la cercha, la instalación de válvulas de corte para mitigar el impacto de una emergencia en caso de daño de la estructura o de la tubería.

Con la instalación de estos elementos estructurales no se afecta el entorno, ni tampoco la ribera del río ni su mismo cauce.

7. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de paso aéreo que consiste en la instalación de dos cerchas o columnas en concreto en cada uno de los lados de la ribera del río sin afectar su ancho y el galibo que va a ser igual a la altura de un puente cercano sobre el río Pance, en la carrera 125 o Avenida La Maria a la entrada del club del Deportivo Cali, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del agua solicitada y se debe OTORGAR UN PLAZO de OCHO (8) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos. Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción del paso aéreo se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.

8. OBLIGACIONES:

CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A - E.S.P., identificada con NIT. 800.167.643-5 como responsable y beneficiaria del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo de construcción de un paso aéreo sobre el río Pance, en la carrera 125 o Avenida La Maria a la entrada del club del Deportivo Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.*
- ✓ *Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la CVC.*
- ✓ *Presentar un informe final de la instalación de la tubería aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y planos definitivos de la instalación.*
- ✓ *Asegurar que los trabajos aprobados no produzcan ningún tipo de impacto ambiental sobre el cauce del río.*
- ✓ *Asegurar que una vez terminadas las obras se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños a la construcción de las columnas o la instalación de las cerchas.*
- ✓ *En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*
- ✓ *Se debe solicitar los permisos necesario a los propietarios de los predios aledaños donde se ejecutan los trabajos, para el ingreso de maquinaria y personal.*
- ✓ *Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*
- ✓ *La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*
- ✓ *Aplicación permanente de las normas de seguridad durante y después de una emergencia en el funcionamiento del transporte del gas.*
- ✓ *No se puede intervenir ninguna especie forestal que se encuentre en el entorno.*
- ✓ *Antes de entrar en servicio deberá someterse la tubería instalada a pruebas de presión a un rango mayor para garantizar su integridad para lo cual se debe invitar con la debida anticipación a la CVC a presenciar la prueba.*

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ *Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos sobre los cauces del río, que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a estos.*
- ✓ *Residuos sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del río.*
- ✓ *Abastecimiento de aceite y combustibles: No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, ni mucho menos en sitios cercanos al río.*
- ✓ *Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río, y sus áreas vecinas.*

“(…)

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico 286-2019; es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, para continuar con el desarrollo del proyecto de interconexión e instalación de la red gasoducto sector pance Kr 125 Av. La Maria, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, representada legalmente por la la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO identificada con cedula ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, para continuar con el desarrollo del proyecto de interconexión e instalación de la red gasoducto sector pance Kr 125 Av. La Maria, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO ÚNICO: La autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, se otorga para la obra que consiste en el desarrollo del proyecto de paso aéreo que consiste en la instalación de dos cerchas o columnas en concreto en cada uno de los lados de la ribera del río sin afectar su ancho y el galibo que va a ser igual a la altura de un puente cercano sobre el río Pance, en la carrera 125 o Avenida La Maria a la entrada del club del Deportivo Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un **PLAZO de OCHO (8) meses** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
2. Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la CVC.
3. Presentar un informe final de la instalación de la tubería aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y planos definitivos de la instalación.
4. Asegurar que los trabajos aprobados no produzcan ningún tipo de impacto ambiental sobre el cauce del río.
5. Asegurar que una vez terminadas las obras se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños a la construcción de las columnas o la instalación de las cerchas.
6. En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

7. Se debe solicitar los permisos necesario a los propietarios de los predios aledaños donde se ejecutan los trabajos, para el ingreso de maquinaria y personal.
8. Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
9. La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
10. Aplicación permanente de las normas de seguridad durante y después de una emergencia en el funcionamiento del transporte del gas.
11. No se puede intervenir ninguna especie forestal que se encuentre en el entorno.
12. Antes de entrar en servicio deberá someterse la tubería instalada a pruebas de presión a un rango mayor para garantizar su integridad para lo cual se debe invitar con la debida anticipación a la CVC a presenciar la prueba.
13. Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos sobre los cauces del río, que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o escombros a estos.
14. Residuos sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del río.
15. Abastecimiento de aceite y combustibles: No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, ni mucho menos en sitios cercanos al río.
16. Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río, y sus áreas vecinas.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$150.253,00) CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, con NIT No. 800.167.643-5, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de pagos, seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abogado Sustanciador. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente

Revisó: Prof. Especializado. Ing. Jose Handemberg Prada – Coordinador (E) Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali.

Expediente No. 0712-036-015-123-2018 Ocupación Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION 0710 No. 0712 001290 DE 2018

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**, identificado con cédula de Extranjería No. 331735, mediante escrito No. 602082017 presentado en fecha 29/08/2017, tendiente a obtener **permiso de construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261327, ubicado, Corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 13 de Febrero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 647-2018, del cual se extracta lo siguiente:
“(...)

Identificación del Usuario(s): El señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**, identificado con cédula de Extranjería No. 331735 expedida por la República de Colombia, obrando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-261327.

Objetivo: Emitir concepto técnico para AUTORIZACION APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y/O EXPLANACIONES solicitado por el usuario.

Localización: Predio ubicado en la parcelación Cantaclaro etapa 2, lote No. 10D, vereda la Fonda, corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas aproximadas planas X: 885460 Y: 1069782

Antecedente(s):

El señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 602082017 del 20 de agosto del 2017, solicitando el permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, para la explanación del predio anteriormente identificado para la construcción de vivienda. Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 13 de febrero de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha del 14 de junio del 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente y en compañía del señor Jorge Luis Villasante.

Descripción de la situación: El usuario solicita el permiso de apertura de vías y explanaciones para la realización de una vía de ingreso al predio y explanación para la construcción de una casa campestre.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del predio:

1. Características físicas del área:

1.1 **Suelos:** MRRe2, Material compactado, fertilidad baja,

1.2 **Geomorfología:** Montaña estructural-erosional, Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas.

1.3 Pendiente: Sin Restricción de pendiente, inclinado (07-12%).

1.4 Piso Térmico: Medio.

2. Características Bióticas del área:

2.1 Ecosistema: Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMSEMH y cuenta con una cobertura del 2% en el Valle del Cauca.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra totalmente transformado debido a la presencia de vivienda campestre y siembra de flora ornamental.

2.2 Cobertura de suelo: Otras superficies artificiales con construcción– Fuente GeoCVC.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.3. Suelos de protección: El predio, no presenta afectaciones por áreas forestales protectoras del recurso hídrico, sin embargo, el predio se encuentra afectado en un 99% del área total por la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, definida en los artículos 388, 391, 416 y 423 del Acuerdo 737 de 2014 y el otro 1% restante se encuentra dentro de la Reserva de Uso Sostenible (RUS) del Río Meléndez, cuyos usos principales son el uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta área se regula a través del artículo 73 del acuerdo 737 de 2014 (POT Cali) y el plan de manejo de dicha área protegida. Debido a lo anterior y a que la parcelación se encontraba en la zona antes del establecimiento de los mencionados acuerdos, el área construida en el predio no podrá ser mayor a 150 m².

La adecuación del terreno corresponde a la conformación de terrazas en el predio para la construcción de una vivienda campestre, apertura de la vía de ingreso y el respectivo parqueadero.

El predio cuenta con un área de 2197 m² dentro del cual se realizará un movimiento de tierra de 661.77m³ para corte y 320 m³ para relleno.

La cobertura vegetal del predio al momento de la visita se presenta a continuación:



Figura 1: Pastos cultivados en la mayor parte del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Permanente	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Alta	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
		paisaje.			zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Para mitigar los impactos ambientales causados se deben realizar las siguientes acciones:

Evitar: Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y la correcta adecuación de los taludes resultantes.

Minimizar: Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente se deberá dar correcto manejo a las aguas lluvias que escurrirán por el predio.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:

- ✓ Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- ✓ Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada"
- ✓ Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se conciertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali"
- ✓ Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 877 de 1976**, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- ✓ Acuerdo 0028 de 2001 PBOT de Yumbo.
- ✓ Decreto 1449 de 1977 sobre área forestal protectora de nacimientos de agua.
- ✓ Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Conclusiones

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto se concluye que:

El predio no encuentra afectado por el área forestal protectora del recurso hídrico.

Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se **conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y**

Versión: 02

CÓD.: FT.0340.21

Fecha de aplicación: 2019/03/19

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

explanación). El material sobrante se debe disponer en sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 647-2018; es viable OTORGAR: **permiso para realizar el movimiento de tierras (excavación, relleno y explanación)**, para el predio Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261327, ubicado, Corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, identificado con cédula de Extranjería No. 331735, permiso de Apertura de vías, Carreteables y explanaciones, para el predio Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261327, ubicado, Corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza un volumen de 661.77 m3 para corte y 320 m3 para relleno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. **Responsabilidad de los diseños:** El movimiento de tierra, y las obras deberán ser construidas según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de los diseños recae sobre el propietario del predio.
- b. **Disposición de escombros y proveedores:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- c. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes.
- d. **Construcción de obras de contención:** en caso de presentarse taludes pronunciados en los sitios de disposición de material es necesario la construcción de trinchos en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a los predios vecinos o a zonas forestales protectoras.
- e. **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal (es) adyacentes al predio.
- f. **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- g. **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- h. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- j. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los propietarios del predio serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- k. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- l. **Concesión de aguas:** En caso de requerir extraer agua de algún cauce, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.
- m. **Cobertura vegetal:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación.
- n. **Monitoreo y mantenimiento:** Los usuarios de las obras serán responsables del monitoreo y mantenimiento de las mismas para su correcto funcionamiento, en caso de que las obras queden en desuso deberán ser retiradas o entregadas al Municipio de Jamundí oficialmente.
- o. **Informe final:** Los propietarios del predio deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados y de las especificaciones técnicas y actividades ejecutadas de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.
- p. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.
 - ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$841.085)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO identificado con cédula de Extranjería No. 331735, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya, Contratista - DAR Suroccidente
Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveral-Cali

Expediente: 0712-036-002-008-2018.

RESOLUCION 0710 No. 0712 001374 DE 2018

(16 OCTUBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor OMAR FERNANDO RAMIREZ BARÓN identificado con cedula ciudadanía No.16.610.902 expedida en Cali, mediante escrito No. 387992018 presentado en fecha 23/05/2018, tendiente a obtener **Autorización de construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el predio Piamonte Bajo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-539346, ubicado en el Corregimiento de Monte Bello, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 25 de julio de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor OMAR FERNANDO RAMIREZ BARÓN.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 712-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.902 de Cali, actuando en calidad de propietario del predio.

Objetivo: Evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones para la apertura de vía y realización de explanaciones en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio ubicado en el corregimiento de Montebello municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°28'40.49"N - 76°33'01.27"O, coordenadas planas MAGNA SIRGAS X: 1.058.576 Y: 876.356.

Antecedente(s): El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ obrando como propietario del predio, mediante escrito No. 387992018 presentado en fecha del 23 de mayo del 2018, solicita Otorgamiento de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de la vía y explanación para la construcción de vivienda en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 15 de agosto del 2018, se realizó la visita al sitio por parte de la Ing. Isabel Ramírez de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en compañía del señor Juan Carlos Ayerbe, autorizado por el propietario.

Descripción de la situación:

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ proyecta aperturar la vía de ingreso vehicular y realizar una explanación con la finalidad de construir una vivienda en el predio.



Figura 1. Ubicación del proyecto, Fuente: Google Earth 2018.

El predio con un área total de 2.463.51 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-539346 y número predial Y-001711100000, ubicado en el sector Piamonte, corregimiento Montebello, municipio de Santiago de Cali.

Características técnicas:

- **Ecosistema:** De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMSEMH y cuenta con una cobertura del 2% en el Valle del Cauca.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra parcialmente transformado debido a la presencia de vivienda campestre en la zona, infraestructura vial y siembra de flora ornamental.

En el área del predio se presentan diferentes grados de pendientes entre el 14 y el 50% por lo que no se tiene restricción de pendiente.

- Hidrografía.

Las aguas lluvias escurren en el predio por acción de la gravedad debido a las altas pendientes en la parte baja del mismo, no se identificaron cauces naturales en la zona de intervención. En la cartografía de la Corporación se pudo observar que el predio se encuentra afectado por el AFP de dos quebradas en sus bordes o límites N y W en un área de 241.49 m², es decir 9.96% del área total.

En las AFP no es permitido ningún tipo de ocupación, lo cual implica que tampoco son precedentes las acciones que promuevan en ellas la permanencia y consolidación de edificaciones o asentamientos humanos.

- Descripción de las obras a ejecutar

La vía proyectada tiene una longitud aproximada de 50 metros, también se plantea la realización de una explanación para la construcción de una vivienda. La explanación se plantea en la parte baja del predio.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

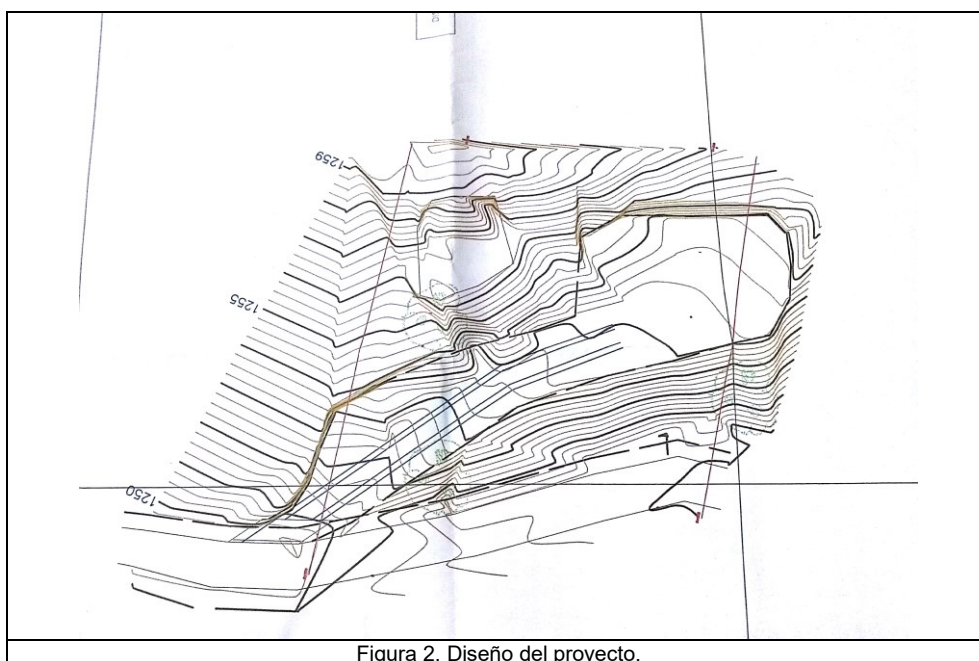
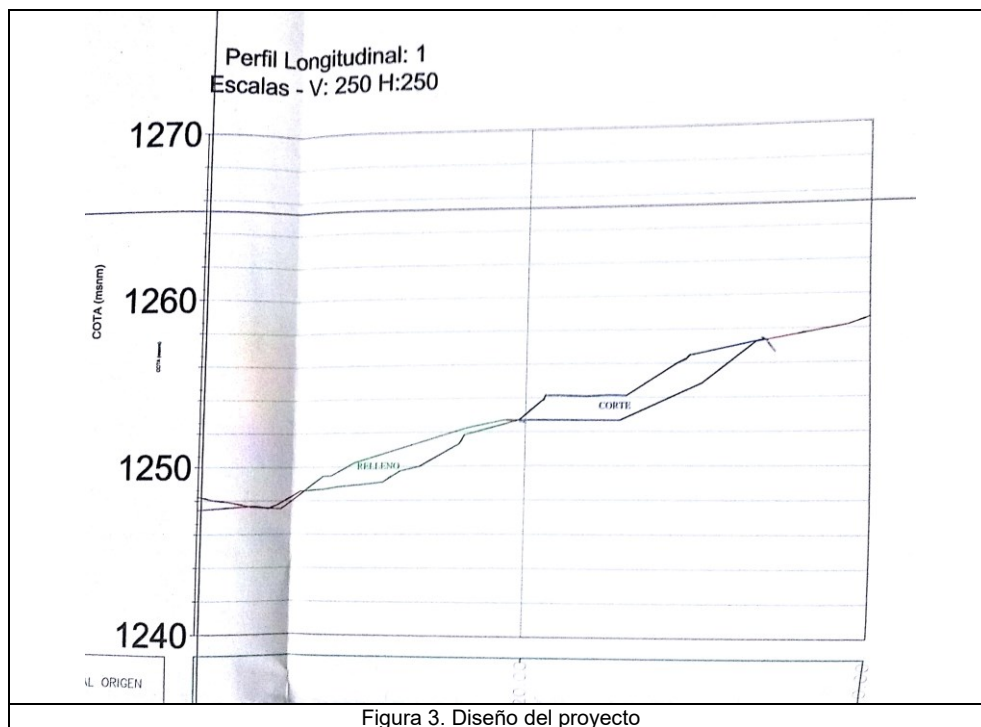


Figura 2. Diseño del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



se plantea el manejo de aguas lluvias a través de cunetas al interior del predio paralelas a la vía construida que conducen las aguas al sistema de cunetas de la vía principal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

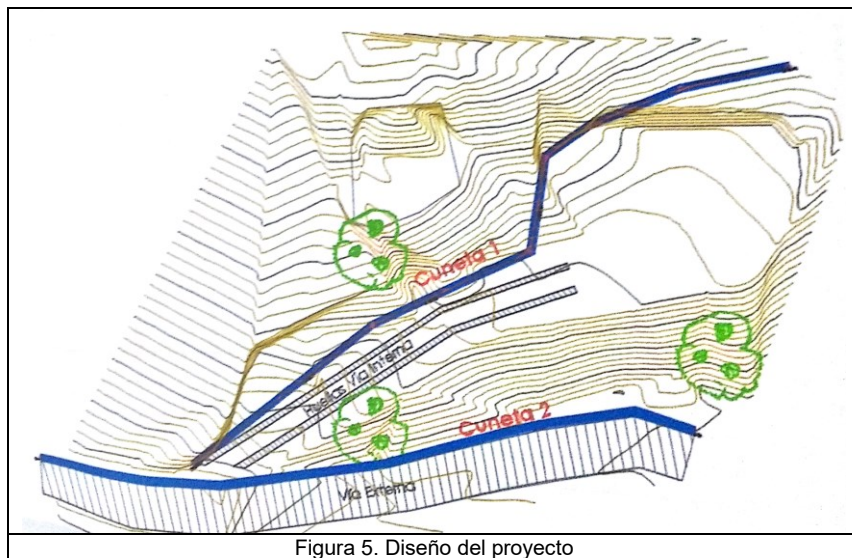


Figura 5. Diseño del proyecto

Se plantea la realización de huellas en concreto y a continuación se muestra el diseño de las cunetas.

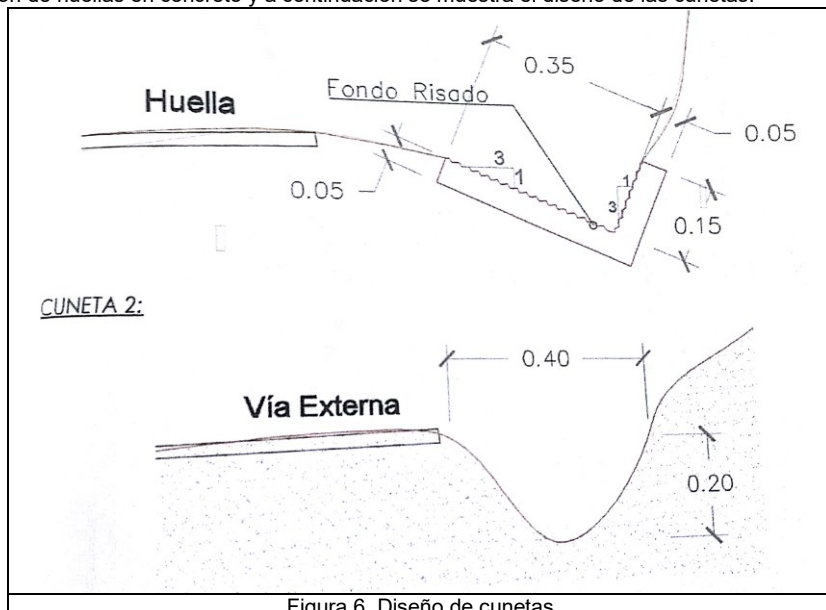


Figura 6. Diseño de cunetas.

A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada. El volumen de movimiento de tierra será de 615.17 m³ de corte y de relleno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la visita se pudo evidenciar que parte de las actividades ya habían sido iniciadas, pero se tiene conocimiento del inicio del proceso sancionatorio correspondiente.



Figura 7. Visita ocular al predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 9. Zona alta del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 10. Labores iniciadas

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada"
- Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se conciertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali"
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 877 de 1976**, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 0028 de 2001 PBOT de Yumbo.
- Decreto 1449 de 1977 sobre área forestal protectora de nacimientos de agua.
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 712-2018; es viable OTORGAR: **Autorización Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, identificado con cedula ciudadanía No.16.610.902 expedida en Cali, para la adecuación de la vía que pasa por el interior del predio.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: **Autorización Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, identificado con cedula ciudadanía No.16.610.902 expedida en Cali, para la adecuación de la vía que pasa por el interior del predio Piamonte Bajo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-539346, ubicado en el Corregimiento de Monte Bello, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza realizar un movimiento de tierra máximo de 615.17 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- b) **Aprovechamiento forestal:** Si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
- c) **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
- d) **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- e) **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- f) **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- g) **Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.
- h) **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- i) **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- j) **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- k) **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- l) **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- m) **Informe final de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.
- n) **Empradización:** Al finalizar las actividades se deberá proceder con la empradización total de los taludes y zonas blandas.
- o) **Franjas forestales protectoras del recurso hídrico:** Se deberá demarcar la franja forestal protectora de las quebradas cercanas con cinta amarilla al momento de la ejecución de las actividades y no disponer ningún material, verter ningún tipo de líquido o hacer algún aprovechamiento forestal en esta zona.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de SEIS (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor OMAR FERNANDO RAMÍREZ BARÓN identificado con cedula ciudadanía No.16.610.902 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya, Contratista -DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora UGC Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali

RESOLUCION 0710 No. 0712 000946 DE 2019

(**4 de julio de 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de

Versión: 02

CÓD.: FT.0340.21

Fecha de aplicación: 2019/03/19

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 173122019 del 25 de febrero de 2019, el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con Nit. No. 860.037.900-4, tendiente a obtener **Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones**, para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No. 0712-173122019 del 22 de marzo del 2019; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por el solicitante y posteriormente adjuntan documentación bajo el radicado No. 26922019 del 29 de marzo de 2019.

Que mediante Auto del 3 de abril del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0712-26922019 del 3 de abril de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue verificado el 12 de abril de 2019, según copia de la factura No. 89252844 del 12 de abril de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 09 de mayo de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No.332-2019 del 9 de mayo de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT 860.037.900-4., representada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C.

OBJETIVO:

Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de apertura de vías carreteables y explanaciones

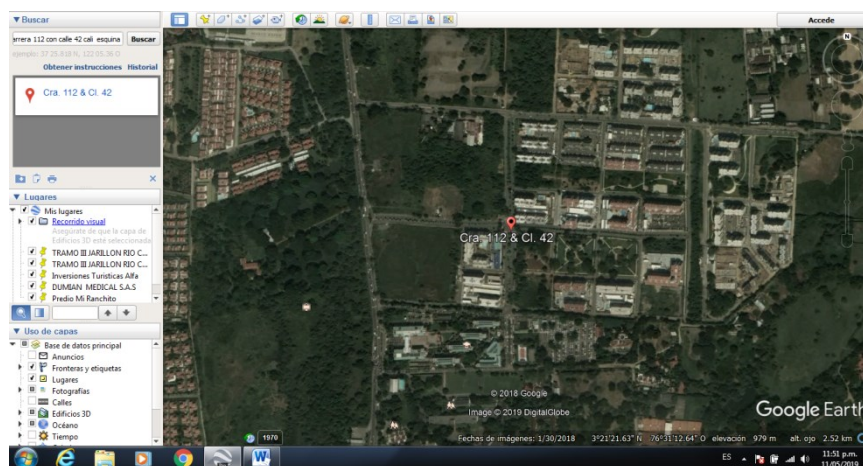
LOCALIZACIÓN:

el proyecto Portal de la Bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. 3° 21' 23.72508" Norte y 76° 31' 13.34712" Oeste y dentro la cuenca de del río Lili, tributario del Río Cauca.

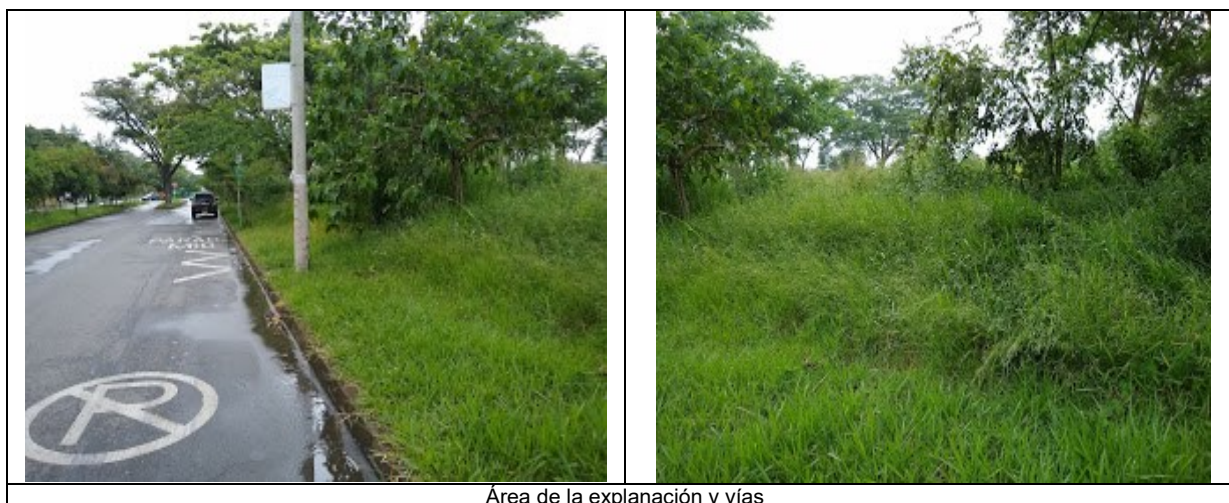
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente Google Earth



Área de la explanación y vías

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE(S):

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4, propietarios del predio donde se adelantara **EL PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA**, con la Matricula Inmobiliaria No. 370-841482, mediante escrito No. 173122019 de fecha 25-02-2019, solicita permiso de construcción de vías, carreteables y/o explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto portal de la bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del Plan Parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación

- Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones
- Formato de costos del Proyecto
- Copia del documento de identidad del solicitante
- Certificado de Tradición del Predio 370- 841482
- Fotocopia Escritura Pública # 1120 de Abril 27 de 2012
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia Decreto No.0815 de 2007 de fecha 7 de diciembre
- Tres (3) Planos.

Mediante AUTO del 03 de abril de 2019, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **09 de mayo de 2019**, por los funcionarios adscritos a esta dependencia en compañía de la ingeniera YESICA MARIA GARAY PRIMERO, en calidad de coordinadora del proyecto de autorizada por el representante legal.

NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 y Resolución DG No. 526 de 2004

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "Sin Nombre", donde se adelantará para el proyecto Portal de la Bocha ubicado en la calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del Plan Parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, está determinado por los siguientes linderos **Norte:** limita con la vía proyectada carrera 111. **ORIENTE:** con la calle 42. **SUR** con la carrera 112: **OCCIDENTE:** limita con la vía proyectada

Actualmente el lote se encuentran árboles de las especies Samán Samanea saman, Guasimo, Guazuma ulmifolia, Flor amarillo Senna spectabilis, Chiminango Pithecellobium dulce, Matarraton, Gliricidia sepium, Jatropha Jatropha curcas, se observa rastrojo bajo (vegetación de menos de 2 metros y pasturas en algunos sectores).

El predio hace parte del ecosistema AMMSEMH-arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio- gravitacional, el cual se encuentra en un rango altitudinal entre los 1.100 y 1.500 msnm, la temperatura promedio varía entre 18 a 24 ° C y la precipitación media es menor de 1200 mmm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Los suelos presentes se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir permanecen secos por periodos largos en el año, pero alterados con ciclos húmedos, por el área que se va intervenir no atraviesa nacimientos ni corrientes de agua.

La solicitud del señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19359969 expedida en Bogotá D.C, en representación de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.037.900-4., obedece a la adecuación del lote de una extensión de **4945.02** metros cuadrados, según escritura número 1120 del 27-04-2012 de la Notaría Decima de Santiago de Cali, conformado por cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 aproximadamente.

La zona común del conjunto contiene zonas verdes y servicios complementarios como: portería, unidad de almacenamiento residual (U.A.R.), juegos infantiles, salón social con cocineta y baños y un área de piscinas de adultos y niños con baño.

Los parqueaderos de la Unidad residencia son comunes, en proporción dos a uno;(cada dos unidades de vivienda un parqueadero) es decir 55 parqueaderos disponibles para los residentes.

Los apartamentos que conforman la Unidad Residencial contarán: Sala, Comedor, cocina, zona de oficinas, espacio múltiple, (estudio - segunda alcoba auxiliar) alcoba auxiliar, baño social y alcoba principal, baño alcoba principal y área de vestier.

VIAS (CALLE 28C Y CARRERA 111)

En el proyecto se debe ejecutar la calle 28 (calzada de 7.20, andén de 2.40 y longitud aproximada de 89.73 m) y la carrera 111 (calzada 7.30 m andén, hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47 m

SERVICIOS PÚBLICOS:

Por estar localizado a las afueras del perímetro del municipio de Santiago de Cali se garantiza la instalación de las redes de energía, acueducto, gas domiciliario y limpieza de aseo.

El proyecto cuenta con posibilidad de servicios de Acueducto y alcantarillado, dado por EMCALI, mediante consecutivo 3600683432018 de septiembre 28 de 2018 (Ver anexo 9); y por último el servicio de recolección de aseo dado por Promoambiental, mediante certificado del 23 de julio de 2018 (ver anexo 10).

Las redes secundarias del drenaje pluvial entregarán a los colectores pluviales que pasan por los cruces de la carrera 112 con calle 42.

La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., para el desarrollo constructivo del proyecto habitacional, solicita a la CVC permiso ambiental para adelantar la siguiente obra de infraestructura civil:

b) Excavación, Terrazas y Rellenos

Construcción de excavación para construcción de las torres se calcula en aproximadamente 3.181,50 metros cúbicos y volumen de rellenos granulares en volumen 2.646.49576 m³ de metros cúbicos.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción	Excavación(m ³)	Relleno (m ³)
Terrazas	1.478,82 m ³	2.107.02m ³
Vías internas	1.232,28 m ³	1.875.76 m ³
Vías externas	470,40 m ³	537,60 m ³
Total	3.181,50 m³	2.646.49576 m³

TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACION Y ESCOMBROS

No se realizará disposición final de excavación, toda vez que van a reutilizar la tierra un 60% en rellenos internos en las zonas verdes y el restante se llevara al Paisaje de la Flores, ubicado en Jamundi para rellenos en las terrazas que está a cargo de Constructora Bolívar.

El transporte y disposición final de material de residuos de construcción y demolición RCD será llevado a los sitios aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y será entregado a las firmas ASODISVALLE y ESAIS SAS que cuentan con sitios autorizados en el municipio de Cali Diagonal 71 N. 26 i-609 barrio Ricardo Balcázar y calle 10 No. 13-43. Los proveedores de material pétreos son suministrados por la empresa AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIVI S.A será uno de los proveedores de materiales pétreos. Que cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC mediante Resolución 0710 No.- 0711-000169 de 29 de marzo de 2004.

Construcción de las vías externas carrera 111, (calzada 7,30 m, andén hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47 ml y la calle 28 (calzada 7,20 m, andén hacia el proyecto de 2,40 m longitud aproximada 89.73 ml, para un volumen total de excavación de 470,40 m³ y de relleno de 537,60 m³. (Vías externas) y volumen total de excavación de 1.232,28 m³ y de relleno de 1.875.76 m³ (vías internas)

La adecuación del lote de una extensión de **4945.02** metros cuadrados, conformado por cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m² aproximadamente y un volumen excavado de 1.478,82 m³. El relleno con material del sitio es de 2.107.02m³, incluye los parqueaderos de la Unidad residencia son comunes, en proporción dos a uno;(cada dos unidades de vivienda un parqueadero) es decir 55 parqueaderos disponibles para los residentes

La zona común del conjunto contiene zonas verdes y servicios complementarios como: portería, unidad de almacenamiento residual (U.A.R), juegos infantiles, salón social con cocineta y baños y un área de piscinas de adultos y niños con baño.

Características técnicas

La adecuación del terreno por excavaciones genera en algún momento de la construcción impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración.

Clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

CONCLUSIONES:

► Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del Proyecto Portal de la Bocha, relacionado con la excavación para construcción de las cinco torres (A-B-C-D-E) de cinco pisos de altura que albergaran un total de 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m² aproximadamente, se calcula un volumen de 3.181,50 m³ y en relleno un volumen de 2.646.49576 m³ fre, incluido y la construcción de las vías (calle 28C y carrera 111), la calle 28 (calzada de 7.20, andén de 2.40 y longitud aproximada de 89.73 m) y la carrera 111 (calzada 7.30m andén, hacia el proyecto de 3,00 m longitud aproximada 96.47m del plan parcial Bochalema al sur del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca. (Ver Cuadro 1).

Descripción	Excavación(m ³)	Relleno (m ³)
-------------	-----------------------------	---------------------------

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Terrazas	1.478,82 m ³	2.107.02m ³
Vías internas	1.232,28 m ³	1.875.76 m ³
Vías externas	470,40 m ³	537,60 m ³
Total	3.181,50 m³	2.646.49576 m³

OBLIGACIONES:

LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales del Proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- j. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
- k. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
- l. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- m. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- n. La construcción del proyecto debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Constructora Bolívar Cali S.A, para las obras del proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA.
- o. La Constructora Bolívar S.A., deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar terrazas, vías internas y externa.
- p. No se podrá habitar ó iniciar los servicios de ninguno de los 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m² que comprende el proyecto PORTAL DE LA BOCHA hasta tanto no estén construidas con sus especificaciones técnicas de diseño la totalidad de las obras aprobadas tanto por la CVC que garantizarán la no inundabilidad del sector por vertientes, esto es, los diques marginales del río Lili y del canal interceptor CVC, como también las obras de protección contra inundaciones por aguas de escorrentía aprobadas por EMCALI, tales como, el canal interceptor de la calle 53, canales pluviales, redes matrices del alcantarillado pluvial, lagos de amortiguación de las crecientes y demás obras. Igualmente el Proyecto deberá estar dotado de los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario.
- q. El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto PORTAL DE LA BOCHA, hace parte de los permisos otorgados por la CVC al Proyecto de Urbanización Ciudad Bochalema y del resto de Proyectos que hacen parte del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- r. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de la Autorización.

Se advierte a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. No. 860.037.900-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 *“por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido”* y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 332-2019 del 10 de mayo de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones con la aprobación de excavaciones calcula en aproximadamente 3.181,50 metros cúbicos y volumen de rellenos granulares en volumen 2.646.49576 m³ de metros cúbicos, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.. Identificada con Nit. No. 860.037.900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá; para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No. 860.037.900-4, representada legalmente por MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá; para el predio donde se adelantará el PROYECTO PORTAL DE LA BOCHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en las coordenadas 3° 21' 23.72508" Norte y 76° 31' 13.34712" Oeste, ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. Se advierte a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. No. 860.037.900-4, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en calle 42 con carrera 112 en la manzana A8 del plan parcial Bochalema del sur, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841482, ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberán solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 *“por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido”* y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga para excavaciones que alcanzan un Construcción de excavación para construcción de las torres se calcula en aproximadamente **3.181,50 metros cúbicos** y volumen de rellenos granulares en volumen **2.646.49576 m³** de metros cúbicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Se concede un plazo de DOCE (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. El material sobrante de excavación, debe ser retirado a los sitios indicados en la solicitud del permiso, igualmente el material de relleno a utilizar en las obras civiles debe ser suministrado por los proveedores antes indicados.
11. Construir las vías y explanaciones, según el diseño presentado.
12. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corte de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
13. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
14. La construcción del proyecto debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Constructora Bolívar Cali S.A, para las obras del proyecto de vivienda PORTAL DE LA BOCHA.
15. La Constructora Bolívar S.A., deberá presentar a la CVC, con una frecuencia trimestral y durante el tiempo que dure el proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en la presente autorización. El informe debe detallar terrazas, vías internas y externa.
16. No se podrá habitar ó iniciar los servicios de ninguno de los 110 unidades de vivienda VIS de 57.82 m2 que comprende el proyecto PORTAL DE LA BOCHA hasta tanto no estén construidas con sus especificaciones técnicas de diseño la totalidad de las obras aprobadas tanto por la CVC que garantizarán la no inundabilidad del sector por vertientes, esto es, los diques marginales del río Lili y del canal interceptor CVC, como también las obras de protección contra inundaciones por aguas de escorrentía aprobadas por EMCALI, tales como, el canal interceptor de la calle 53, canales pluviales, redes matrices del alcantarillado pluvial, lagos de amortiguación de las crecientes y demás obras. Igualmente el Proyecto deberá estar dotado de los servicios de acueducto y de alcantarillado sanitario.
17. El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto PORTAL DE LA BOCHA, hace parte de los permisos otorgados por la CVC al Proyecto de Urbanización Ciudad Bochalema y del resto de Proyectos que hacen parte del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el Proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
18. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez –Cañavalejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., su representante legal, apoderado o autorizado, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente
Revisó. Abg. Mariana Buitrago –Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid Coordinadora de la UGC Lili –Meléndez-Cañavalejo-Cali
Expediente: 0712-036-002-032-2019 Apertura de Vías

RESOLUCION 0710 No. 0712 001105 DE 2019

(02 DE AGOSTO 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con radicación CVC No. 793612018 del 26 de octubre de 2018, la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147 de Roldanillo, obrando a nombre propio, presenta solicitud de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado “LOTE 1C LOS CRISTALES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No. 0712-793612018 del 08 de enero del 2019; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por la solicitante y, posteriormente adjuntan documentación mediante radicado No. 71832019 del 24 de enero de 2019.

Que mediante Auto del 19 de marzo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, en el inmueble denominado “LOTE 1C LOS CRISTALES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432413. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0713-793612018 del 20 marzo de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue realizado el 20 de marzo de 2019, según copia de la factura de venta No. 89251402 del 23 de mayo de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 02 de mayo de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 361-2019 del 20 de mayo de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** Señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147
2. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental del permiso de vías y explanaciones, en la nivelación de una porción de terreno en un área de 10.900 metros cuadrados, solicitado por la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147, con el fin de construir una vivienda unifamiliar.
3. **LOCALIZACIÓN:** El proyecto de nivelación en LOTE 1C LOS CRISTALES identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

432413, se encuentra zona rural de Cali en la vía a Cristo Rey, Vereda el Cabuyal del corregimiento de los Andes, municipio de Santiago de Cali. En las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'45.50" Norte / 76°34'2.01" Oeste.

Coordenadas	NORTE	OESTE
1	3°25'45.50"	76°34'2.01" Oeste



Mapa 1: ubicación del predio No Y001605100000 Fuente: CVC, a partir de Google Earth

Pro 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. **ANTECEDENTES:** Antecedentes: El predio identificado con número predial Y001605100000, objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Con radicación CVC No. 763612018 de octubre 26 de 2018, la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147, obrando como propietaria del LOTE 1C LOS CRISTALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432413, ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, presenta solicitud de permiso ambiental para el proyecto de construcción de vivienda. .

El 14 de diciembre de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que se encuentran completos por lo cual se recomienda dar inicio al procedimiento corporativo, pero no obstante que es posible que en la visita técnica que se realice al proyecto se pueda encontrar elementos fuera de los aportados que se necesario requerir como información complementaria.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suroccidente, encontrando que es necesario exigir una documentación complementaria, como los documentos que acrediten a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, como propietaria o tenedora del predio, certificado del Instituto Colombiano de Antropología e historia ICANH, procedencia del material de construcción para afirmado y descripción de la obras de arte y adicionales e indicar volúmenes de corte para efectos del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.

Con radicado CVC No. 71832019 de fecha enero 24 de 2019, la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, da respuesta a los requerimientos exigidos por la CVC, para continuar con el procedimiento.

Mediante AUTO del 6 de abril de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147, expedida en Roldanillo (V), obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio “LOTE 1C LOS CRISTALES identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 89251402, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **2 de mayo de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del señor Jaime Posso en representación de la propietaria del predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.



Documentos presentados

Corresponde a la información técnica presentada con la radicación en la CVC 793612018 y 71832019:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$181.000.000
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la Solicitante
- Copia de la escritura pública No. 4202
- Cartera de Campo
- Certificado de Tradición No. 370-432413
- Memorias Técnicas

5. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004, Acuerdo 373 del 2014: POT 2014, Resolución 1527 de 2012, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998

6. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Durante el recorrido realizado en compañía del señor Jaime Posso, se verificó que se trata de un predio cuya área es de 10.900 metros cuadrados, donde se pretende construir una vivienda de 96 m² (8m x 12m), para lo cual se requiere nivelar el terreno.

- El predio no cuenta con ninguna estructura construida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio limita con bosque secundario propio de ecosistemas forestal de una quebrada presente en la zona.
- Se observan aproximadamente 26 árboles aislados de varias especies como Cucharos, Pino patula, Bambu, Tumbamaco, Carbonero, Helechos y árboles productores como la Guayaba y se han realizado siembra de algunos colinos de plátano o banano. También la siembra de veraneras en los linderos del predio. Se observa que se han sembrado 15 árboles de las especies Gualanday y Tulipán.
- Aproximadamente el 40% del predio se encuentra cubierto por pastos, el otro 60% se compone de bosque secundario.



Características Técnicas: a continuación, se enuncian las características técnicas declaradas en el acuerdo 373 del 2014 POT CALI y determinación técnica de la CVC para el predio en mención:

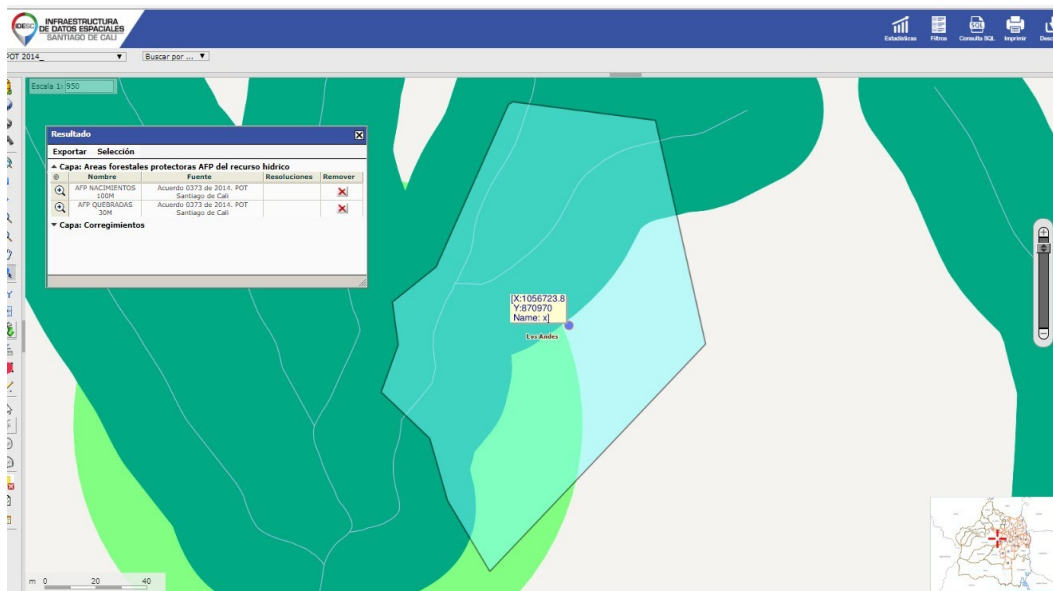
- **Pendiente:** Acorde al POT 2014 y a la visita realizada en el predio, se pudo verificar que el 100% del predio cuenta con pendientes entre el 30% y 50% que no superan los 35°, pendiente fuertemente quebradas cuya erosión es moderada, razón por la cual el predio no se encuentra afectado por los suelos de protección forestal por pendiente.
- **Características del ecosistema:** el predio cuenta con bosque secundario y ecosistemas propio de franja forestal protectora de aguas superficiales (quebrada sin nombre). Área que se rigen acorde al artículo 77 del POT 2014. El predio presenta características del Ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional que hace parte del Oroboma Bajo de los Andes (AMMSEMH), que corresponde áreas montañosas y lomerío localizadas entre los 500 y 2500 msnm; presenta temperaturas entre los 18 y 24 °C y presenta precipitaciones entre las 1000 y 3000 mm por año (identificación ecosistema del predio según Geocvc, 2016). Este ecosistema se encuentra solo representado bajo figuras de áreas protegidas en un 2,78% y presenta un déficit de cobertura natural del 90.17%, en el departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Suelos de protección:** acorde al número predial entregado y las coordenadas tomadas en campo, el predio se encuentra afectado por área forestal protectora del recurso hídrico en aproximadamente el 48% del área total de predio, (Mapa 1), área cuyo uso principal es de conservación y restauración de los Ecosistemas presentes (estructura arbórea y arbustiva, no se permite ningún tipo de ocupación, y se deberá cumplir con los artículos 85 y 86 del acuerdo 373 de 2014 POT CALI.



Mapa 1: Área Forestal Protectora del Recurso Hídrico (Quebradas y Nacimientos. Fuente: POT 2014 DE SANTIAGO DE CALI.

- **Bosques y Guaduales Actuales:** el predio cuenta con la formación de bosque secundario que se ubica dentro de un suelo de protección definido como Bosques y guaduales actuales que ocupan aproximadamente el 37% del área total del predio, suelos en los cuales solo se permite las actividades que no afecten su función ecológica, todas las actividades que se planteen realiza en este tipo de suelo debe tener el aval de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 2: Suelos de Protección Forestal – Capa de Bosques y Guadales Actuales.
Fuente: POT 2014 DE SANTIAGO DE CALI.

Cota de protección de cimas: Parte del predio se encuentra dentro de las áreas definidas como Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental, suelos que inicial en la cota 1350, suelos cuyos usos principales son Conservación y restauración de los ecosistemas con el fin de que cumplan la función de retención, estabilidad y protección del suelo y se prohíbe actividades agropecuarias, extractivas, desarrollo de viviendas e industrial, entre otros. Lo anterior, acorde a los artículos 81 y 82 del POT de Cali.

AREA DE MANEJO RURAL Según el Acuerdo 373 de 2014, la totalidad del predio se encuentra dentro área de manejo de Ecoparque de Cristo Rey del municipio de Santiago de Cali, áreas las cuales se rigen por los artículos 392,416 y 424 del POT.

11. CONCLUSIONES: El predio cuenta con suelos de protección Forestal en casi el 87% del área total del predio, suelos como: Áreas Forestal Protectora (AFP) de recurso hídrico, Alturas de Valor Paisajístico y ambiental y Bosques y guadales actuales, superficies cuyo uso principal son de conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector acorde al artículo 77, 82 y 84 de POT de Cali.

El predio se encuentra en área de manejo de Ecoparque del Cristo Rey cuyas actividades prohibidas son las agrícolas, Pecuarias e Industriales, acorde al art 399 de acuerdo 373 de 2014 POT de Cali.

La vía proyectada pasa por toda la extensión del predio que hace parte de suelos de protección y con una pendiente calculada en más del 20%. La vía proyectada hace un corte transversal a un drenaje natural que recoge las aguas lluvias de la parte alta del predio.

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía y explanación o nivelación con el fin de construir una vivienda en el LOTE 1 C. LOS CRISTALES, se considera que NO es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES: *El presente concepto ambiental se refiere a información técnica del predio y no implica pronunciamiento sobre sus linderos, titularidad, derecho, dominio, posesión o tenencia ni dirime conflicto sobre propiedad. (...)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 361-2019 del 20 de mayo de 2019; no es viable otorgar la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147 de Roldanillo, para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía y explanación o nivelación con el fin de construir una vivienda en el LOTE 1C LOS CRISTALES, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147 de Roldanillo, para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía y explanación o nivelación con el fin de construir una vivienda en el LOTE 1C LOS CRISTALES, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez –Cañaveralito -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **02 DE AGOSTO 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abog. Diana Carolina Tapasco –Técnico Administrativo –Dar-suroccidente.

Revisó: Abog. Mariana Buitrago –Profesional Especializada

Ing. Diana Loaiza Cadavid Coordinadora de la UGC Lili –Meléndez- Cañaveralito -Cali

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0712-036-002-020-2019 Apertura de Vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 6 de junio 2019

CONSIDERANDO

Que la señora LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.051.144 expedida en Cali (V), obrando administradora y representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT No. 900.031.212-2, mediante escrito No. 328142019 presentado en fecha 24/04/2019, solicita **Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Claro, en la cantidad de **7 Lt/seg.** para uso **doméstico** de los usuarios que integran el condominio, en el predio denominado "CONDOMINIO HACIENDAS DE POTRERITO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-372984, ubicado en el Km 4 vía Potrerito-Rio Claro, vereda Río Claro, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Certificación por parte de la secretaría de gobierno a LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO como representante legal de **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO PROPIEDAD HORIZONTAL**.
4. Censo de usuarios **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO PROPIEDAD HORIZONTAL**.
5. Análisis de laboratorio de la calidad del agua.
6. Autorización sanitaria favorable expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO.
8. Certificado de tradición No. 370-372984.
9. Formato de discriminación de valores, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.051.144 expedida en Cali (V), obrando administradora y representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT No. 900.031.212-2, tendiente a la **Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente río Claro, en la cantidad de **7 Lt/seg.** para uso **doméstico** de los usuarios que integran el condominio, en el predio denominado "CONDOMINIO HACIENDAS DE POTRERITO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-372984, ubicado en el Km 4 vía Potrerito-Rio Claro, vereda Río Claro, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LIZBETH JULIETTE JIMENEZ OROZCO, obrando administradora y representante legal del **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO PROPIEDAD HORIZONTAL** o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Tec. Administrativo Grado 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Diana Carolina Tapasco - Tec. Administrativo Grado 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-092-2019 Aguas Superficiales

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0814 DE 2019
(29/08/2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 4 de enero de 2018, a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, bajo el No. 12342018, el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234, obrando como representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., solicitó la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación técnica de un yacimiento de arcillas comunes y demás concesibles dentro del polígono del contrato de concesión OG4-08331; los cuales le fueron remitidos a través de oficio No. 150-12342018 de 22 de enero de 2018

Que, mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 570772018 el 8 de agosto de 2018, el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234, obrando como representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., hace entrega del estudio de impacto ambiental, con la demás documentación indicada en el Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, mediante Auto de 10 de agosto de 2018²², da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., para la explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), en el polígono del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en las veredas La Puerta y El Diamante, corregimientos de Tres Esquinas y San Agustín, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, remitido mediante oficio No. 0150-597982018 al señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la citada sociedad.

Que a través de memorando No. 0150-579512018 de 10 de agosto de 2018, el Director General de la CVC, designa los profesionales del equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado para la explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), en el área del contrato de concesión OG4-08331.

Que el 4 de septiembre de 2018, se realizó visita técnica por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, al área del contrato de concesión OG4-08331, con el propósito de rendir el concepto técnico parcial de la evaluación del estudio de impacto ambiental. El informe de visita, obra a folios 505 a 509 del expediente 0150-032-031-006-2018, tomo 4. Que la Corporación a través de oficio No. 0150-570772018 de 5 de septiembre de 2018, dirigido al señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., indicaba fecha y hora de la reunión de solicitud de información adicional, teniendo en cuenta el Concepto Técnico Parcial No. 0150-012-051-2018 el 18 de septiembre de 2018, rendido por el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental.

Que a folios 525 a 528 del expediente 0150-032-031-006-2018, tomo 4, obra constancia de la reunión realizada el día 20 de septiembre de 2018, entre la CVC y personal autorizado por la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., con la finalidad de solicitar por única vez, información adicional al estudio de impacto ambiental presentado.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con el No. 753812018 del 12 de octubre de 2018, el señor Lucas Javier Tolosa Romero, obrando como representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., solicitó prórroga de un (1) mes para la presentación de la información adicional del estudio de impacto ambiental, relacionado con el contrato de concesión OG4-08331 y la CVC a través de oficio No. 0150-753812018 de 16 de octubre de 2018, concede la prórroga en consideración a los argumentos planteados en su escrito.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con el No. 842032018 el 15 de noviembre de 2018, el señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., solicitó la suspensión de trámite de licenciamiento ambiental relacionado con el contrato de concesión OG4-08331, y posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. 853792018 del 19 de noviembre de 2018, solicita recibir la información adicional existente para continuar el trámite de la licencia ambiental, quedando pendiente la entrega del estudio arqueológico, apenas den su aprobación.

Que radicada con el No. 857872018 del 20 de noviembre de 2018, se recibe comunicación del representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., a la cual se adjunta copia de la comunicación por ellos enviada al coordinador del grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, con la que se le solicita la evaluación de

²²Visible a folio 501 - tomo 4 - expediente No. 0150-032-031-006-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los documentos aportados y relacionados con el Plan de Manejo Arqueológico en área del contrato de concesión OG4-08331.

Que mediante memorando No. 0150-874182018 de 26 de noviembre de 2018, a la Coordinación del Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Oficina Asesora Jurídica, concepto jurídico respecto a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

Que la CVC a través de oficio No. 150-842032018 de 20 de noviembre de 2018, informa al representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., que se suspende el trámite de licenciamiento ambiental hasta tanto se haga entrega de la información requerida en la reunión de solicitud de información adicional del 20 de septiembre de 2018.

Que a través de oficio No. 0150-853792018, 0150-857872018 de 7 de diciembre de 2018, la CVC informa entre otras cosas al señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., que su solicitud de levantamiento de suspensión está siendo evaluado y una vez se cuente con respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se le indicará si continua o no la suspensión dentro de procedimiento administrativo, tendiente a la obtención de una licencia ambiental.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-961772018 de 28 de diciembre de 2018, informa al señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., que puede hacer entrega de la información adicional requerida en reunión la realizada el 20 de septiembre de 2018; información adicional que fue allegada según comunicación radicada en la Corporación con el No. 20072019 el 8 de enero de 2019.

Que la Corporación, a través de oficio No. 0150-20072019 de 17 de enero de 2019, solicitó concepto técnico a la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, relacionado con el proyecto propuesto por la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., para la explotación de arcillas dentro del contrato de concesión OG4-08331.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-031-006-2018 del Auto de reunida la información de marzo 11 de 2019.

Que profesionales del equipo evaluador rinden el 18 de marzo de 2019, el concepto técnico final No. 0150-012-010-2019, en relación con el estudio de impacto ambiental del proyecto minero.

Que el Director de Gestión Ambiental (C.), a través de memorando No. 0150-238762019 de 19 de marzo de 2019, citó a Comité de Licencias Ambientales para el 21 de marzo de 2019, en el que se presentaría el trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión OG4-08331.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 21 de marzo de 2019, quienes deciden suspender la discusión sobre el trámite de licenciamiento ambiental relacionado con el contrato de concesión OG4-08331 y solicitan realizar una nueva visita al área del proyecto con el fin de determinar qué tan cerca está la comunidad del sector propuesto para explotación denominado área 1, levantar un registro fotográfico y en lo posible un video para presentarlos en el próximo Comité.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante oficio No. 0150-281482019 de 4 de abril de 2019, solicitó concepto técnico a la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consideración a que la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., en el proyecto que propone desarrollar, relacionado con el contrato de concesión OG4-08331, va a utilizar una vía existente que accede a una plantación de eucalipto, debidamente registrada ante el ICA y esa vía atraviesa la tubería de conducción del agua tomada de la quebrada Salazar, hasta la planta de potabilización que abastece el municipio de Ansermanuevo.

Que a través de oficio No. 0150-283342019 de 8 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, solicitó a la Secretaría de Infraestructura y Planeación de Ansermanuevo, aclaración del certificado de uso del suelo, en razón a que el expedido el 11 de marzo de 2019, en relación con el contrato de concesión OG4-08331, estableció que el lote en cuestión tiene uso del suelo "Pasto Natural".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. ESP-ACUAVALLE S.A.ESP., remitió a la CVC, concepto técnico, el cual fue radicado con No. 341142019 el 30 de abril de 2019.

Que la Secretaría de Infraestructura y Planeación de Ansermanuevo, mediante oficio No. 2019RS1216 de 6 de mayo de 2019, radicado en la Corporación con No. 357782019 el 7 de mayo de 2019, remite las aclaraciones sobre el certificado de uso del suelo de tres (3) de abril de 2019, en el que determinó:

(...) “Se clasifica el suelo del municipio de Ansermanuevo según las siguientes clasificaciones de acuerdo a como aparece en el plano Nro. 18.

- a) **SUELO URBANO:** El área Urbana del Municipio de Ansermanuevo está constituido por las áreas destinadas a usos urbanos, cuyo destino corresponde a la vida en comunidad, con alta densidad e interacción y disponibilidad de todos los servicios públicos. De acuerdo a los lineamientos que sobre este aspecto emana la Ley 388 de 1997, el perímetro urbano debe ser igual al perímetro de servicios, por lo tanto todo previo incluido en esta categoría de suelo debe contar con servicios públicos instalados y que se identifican en el plano Nro. 15.
- b) **SUELO RURAL:** Lo constituye los terrenos no aptos para uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a sus usos agropecuarios, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.
- c) **SUELOS DE PROTECCIÓN.** Constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgos no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”.

Que el predio identificado con ficha catastral No: 00.00.0009.0426.000, denominado lote “Guadalajara Arcillas S.A.S. ubicado en el Corregimiento de Tres Esquinas, de propiedad de GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S, con NIT N° 900.493.486-5 su uso de suelo es: SUELO RURAL.” (...)

Que el Director de Gestión Ambiental (C.), a través de memorando No. 0150-423412019 de 30 de mayo de 2019, citó nuevamente al Comité de Licencias Ambientales para el 6 de junio de 2019, en el que se presentaría el trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión OG4-08331.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 6 de junio de 2019, quienes acogen el concepto técnico rendido por el Grupo Evaluador, en el sentido de no autorizar la explotación en el área 2 y que sólo se viabiliza ambientalmente la explotación en el área denominada 1, siempre y cuando se conserve una franja de protección establecida en el diseño minero sobre el talud del costado suroccidental de esta área, con el fin de que la explotación no sea visible por parte de la comunidad asentada sobre la vía y se mitiguen los efectos de emisión de partículas, gases y ruido que se puedan generar con la explotación y el transporte del material. Indican también que se debe garantizar el adecuado manejo de las aguas lluvias provenientes del frente de explotación, realizando la construcción de las obras requeridas, para garantizar su evacuación controlada hacia los drenajes naturales localizados en la vertiente suroeste del área, hasta su entrega final a la quebrada Salazar.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 13 de junio de 2019, rinden concepto técnico final No.0150-012-027-2019, teniendo en cuenta lo manifestado por el Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, el cual obra a folios 1162 a 1183 del tomo 9 del expediente No. 0150-032-031-006-2018.

Que en fecha 25 de julio de 2019, el representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S mediante comunicación recibida con número de radicado 568892019, remite a la CVC el oficio No. AC-4705 del 10 de julio de 2019, mediante el cual el Subgerente Operativo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. ESP - ACUAVALLE S.A. ESP., donde manifiesta que se realizó visita por personal de dicha empresa al sector ubicado en la vereda Salazar, sector tres esquinas, jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, observándose que las dos (2) obras de protección estructural construidas, al lado y lado de la vía, en las abscisas 0+550 y 0+700, se encuentran en buen estado, al igual que los dos (2) tramos de las tuberías de conducción provenientes de los desarenadores del Toro y San Agustín, no presentan filtraciones. Finalmente manifiesta el Subgerente Operativo de ACUAVALLE S.A. ESP que: “por lo anterior, ACUAVALLE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A.-ESP, es conocedor que cualquier anomalía o daño que se presentare en alguno de los tramos, le informaremos de forma inmediata para que su empresa, se haga cargo, como lo manifiesta en el oficio del 03 de abril y se pueda continuar con los trámites del proyecto, ante la autoridad ambiental."

Que en consideración a lo manifestado por el Subgerente Operativo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. ESP - ACUAVALLE S.A. ESP, el oficio No. En el oficio AC-4705 del 10 de julio de 2019, profesionales del equipo evaluador, el 6 de agosto de 2019, rinden concepto técnico final No. 0150-012-037-2019, del cual se extrae lo siguiente:

(...) "2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVOS

Adelantar proyecto minero de explotación técnica de arcillas comunes y demás concesibles en el área del contrato de concesión OG4-08331, por el método de cielo abierto.

2.2. LOCALIZACIÓN

El polígono minero se localiza al occidente de la cabecera municipal de Ansermanuevo, ocupando terrenos de los corregimientos de Tres Esquinas, San Agustín y Lusitania. (Ver Figura No. 1).



Figura No. 1. Localización del polígono minero OG4-08331, objeto del trámite de licenciamiento ambiental. Fuente Google Earth 2019.

Las coordenadas del polígono de explotación se indican en la tabla No. 1:

Punto	Norte	Este
PA	1.021.655	1.119.985
1	1.022.589	1.119.140
2	1.022.199	1.119.749
3	1.022.204	1.119.667
4	1.022.200	1.119.667

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Punto</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
<i>n5</i>	1.022.137	1.119.667
6	1.022.115	1.119.801
7	1.022.115	1.119.801
8	1.022.092	1.119.817
9	1.022.089	1.119.819
10	1.022.085	1.119.821
11	1.022.078	1.119.825
12	1.021.994	1.119.857
13	1.021.985	1.119.846
14	1.021.962	1.119.837
15	1.021.958	1.119.844
16	1.021.937	1.119.836
17	1.021.927	1.119.869
18	1.021.927	1.119.869
19	1.021.927	1.119.874
20	1.021.914	1.119.886
21	1.021.785	1.119.935
22	1.021.689	1.119.999
23	1.021.654	1.119.984
24	1.021.680	1.119.875
25	1.021.660	1.119.730
26	1.021.730	1.119.400
27	1.021.370	1.119.000
28	1.021.369	1.118.565
29	1.021.884	1.118.564

Tabla No. 1. Coordenadas que delimitan el polígono.

Según revisión del 12 de septiembre de 2018 en la página del Catastro Minero Nacional se pudo constatar que no existen títulos contiguos al polígono minero objeto de esa evaluación, ver Figura No. 2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

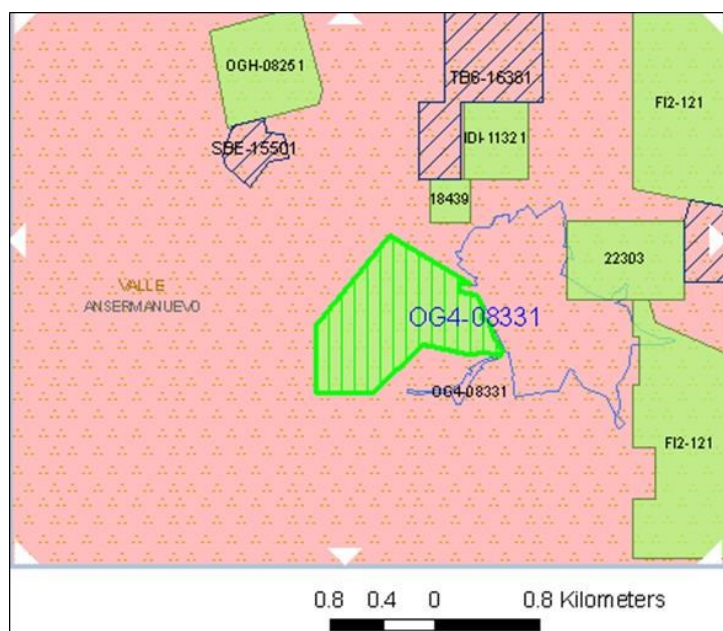


Figura 2. Localización contrato de concesión OG4-08331. Fuente CMC 12 septiembre de 2018.
Para los trabajos de explotación, dentro de las 98 Ha y 6008 m² del polígono minero, se definieron dos áreas, la primera de 4,35 Ha y la segunda de 9,05 Ha, las cuales ocupan territorio de los corregimientos de San Agustín y Tres Esquinas, respectivamente. Ver Figura 3.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 3: Localización de las dos áreas de explotación propuestas dentro del polígono OG4-08331. Fuente Google Earth 2018.

2.3. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Desde el área urbana del Municipio de Ansermanuevo, se toma la vía al costado occidental, correspondiente al barrio Salazar, hasta llegar a la Institución Educativa Santa Ana de Los Caballeros, Sede Antonio José de Sucre. Contigua a la escuela, se encuentra la vía de acceso a las áreas propuestas para explotación. Dicha vía fue construida para la explotación de una plantación comercial de la especie <i>Eucalyptus grandis</i> .
Obras civiles e Infraestructura	Se informa en el EIA que para el desarrollo del proyecto minero se requiere de una caseta para vigilancia y control que se localizará en el sector oriental del Área 1 y no será necesaria la construcción de obras adicionales para la ejecución del proyecto. Para la explotación no se requiere de insumos tipo explosivos.
Sistema y método extractivo	A cielo abierto, de tipo mecanizado a través de bancos descendentes.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora "Pajarita", Bulldozer D6 y volquetas de 7 m ³ .
Recurso humano	Personal de tiempo completo: un operador de retroexcavadora, un operador de buldócer, un supervisor de la explotación, una persona para despacho y control de viajes (apuntador) y una secretaria
Infraestructura de servicios	Se menciona en el estudio que se construirá una caseta de vigilancia. Se indica que no se requiere del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto. Se contempla para el manejo y control de las aguas residuales domésticas la compra de un baño portátil. El recurso hídrico para el funcionamiento de estas unidades será comprado en bloque a los bomberos de Ansermanuevo.
Cierre y abandono	Se presenta el capítulo plan de desmantelamiento y abandono, en él se incluye la restauración de las zonas inestables; la adecuación y manejo de escombros; el desmantelamiento de la caseta de vigilancia; el manejo de desarenadores y cunetas de escorrentía; el transporte para el cierre final; y el cambio de uso, cierre y abandono de la mina. Así como también se incluye el presupuesto del plan de cierre.

Tabla 2. Componentes del Proyecto.

2.4. DISEÑO MINERO

Preparación: Se plantea en el estudio que se construirá una vía para acceder a las zonas de explotación y que ésta tendrá una dirección SE-NW; sin embargo, durante la visita del grupo evaluador, se pudo constatar que la vía ya se encuentra construida, con una longitud de 400 m., partiendo desde la escuela Antonio José de Sucre hasta llegar a la torre de transmisión de energía No. 3 (Plano 14 de 32). Esta vía fue construida con permiso de la CVC, con el objetivo de permitir la cosecha de la plantación de eucalipto que se encuentra en la parte alta del polígono minero. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto no requiere de apertura de vía adicional, ya que la existente cruza las dos zonas de explotación, hasta llegar a la parte alta donde se propuso iniciar la actividad minera.

De acuerdo con los resultados de la exploración geológica, se seleccionaron dos (2) áreas o zonas para el desarrollo de la explotación de arcillas comunes (misceláneas), con las siguientes reservas. Ver tabla No. 3.

Zona	Área (Ha)	Reservas de arcillas (M ³)	Reservas de arcillas (Ton)
1	4.35	158.837,38	270.023,54
2	9,05	1.926.769,41	3.275.508,00
Total	13.4	2.085.606,79	3.545.513,54

Tabla 3. Cálculo de reservas.

Método de explotación: En las dos (2) zonas, la explotación se llevará a cabo a cielo abierto, a través de medios mecánicos, mediante la utilización de una retroexcavadora de llantas y un bulldozer para el arranque del material y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conformación de taludes y volquetas para su cargue. El método de explotación será por el sistema de bancos o niveles descendentes. Se tendrán terrazas finales de 4 metros de berma con una contrapendiente de 3° hacia la base del talud para la recolección de las aguas lluvias. Los taludes se construirán con una diferencia de nivel o cota de 5 metros con una inclinación o pendiente de 50°. La explotación se llevará a cabo desde la parte alta del yacimiento hacia la parte inferior del mismo. En la zona 1 la explotación empezará en la cota 1002 msnm y terminará en la 985 msnm, ver Figura 4. En la zona 2, se iniciará la explotación en la cota 1146 msnm y culminará en la 1075 msnm., ver Figura 5. (Plano 8 de 8 de complementos al EIA).

Se proyecta explotar anualmente 60.000 toneladas, para una vida útil de aproximadamente 59,09 años, que supera el tiempo o duración del contrato de concesión (hasta el año 2046).

Las zonas 1 y 2 se trabajarían simultáneamente desde el año 1 hasta el año 9, cuando se agotarán las reservas de la zona 1, por lo cual a partir del año 10 la explotación se limitará a la zona 2, hasta finalizar en el año 30. Ver Tabla 4.

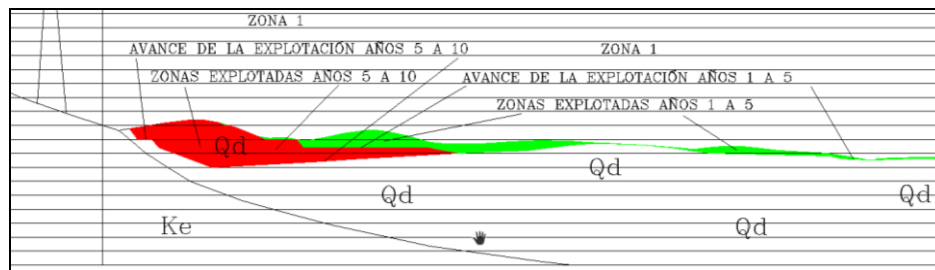


Figura 4. Avance de explotación a través del tiempo, para la Zona 1. Fuente EIA, año 2019.

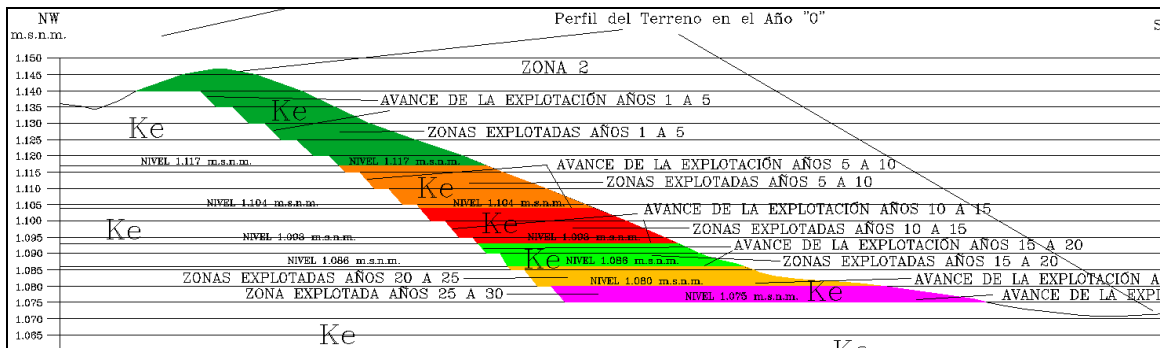


Figura 5. Avance de explotación a través del tiempo, para la Zona 2. Fuente EIA, 2019.

Año	Producción Mensual Zona 1 (Toneladas)	Producción Mensual Zona 2 (Toneladas)	Producción Toneladas Mensuales	Producción Toneladas Año
2	2.500	2.500	5.000	60.000
3	2.500	2.500	5.000	60.000
4	2.500	2.500	5.000	60.000
5	2.500	2.500	5.000	60.000
6	2.500	2.500	5.000	60.000
7	2.500	2.500	5.000	60.000
8	2.500	2.500	5.000	60.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	2.500	2.500	5.000	60.000
10	1.061	3.939	5.000	60.000
11 a 30	0,00	5.000	5.000	60.000

Tabla No. 4. Programa de explotación a través del tiempo.

Entre las zonas 1 y 2 se ubican las tuberías de dos acueductos, motivo por el cual en el diseño minero se dejó una franja sin explotar, con el fin de proteger estas conducciones.

Se indica en el estudio de impacto ambiental que la maquinaria será alquilada. Se trabajará durante el primer año, 24 días al mes, durante 8 horas diarias; y del segundo año en adelante, los equipos trabajarán durante 12 días al mes en una jornada de 8 horas diarias.

Montaje: Se proyecta en el primer año de explotación, la construcción de una caseta de vigilancia y control que se localizará en el sector oriental de la zona 1. Esta obra será en ladrillo y cubierta de teja.

Beneficio: Se indica en el estudio de impacto ambiental que no se instalará planta de beneficio ni obras adicionales, como oficinas o almacén, teniendo en cuenta que en el proyecto solo se realizará el arranque o explotación de los materiales arcillosos, cargue y transporte de los mismos hacia un sitio por fuera del polígono minero, donde será beneficiado.

Estériles: No se contempla el almacenamiento de estériles, ya que una vez explotado el material este será transportado en volquetas hasta los centros de consumo. Los materiales arcillosos y limosos de mayor competencia serán también explotados y llevados a una planta de beneficio por fuera del área de explotación, donde serán desintegrados y pulverizados para la fabricación de ladrillo. Los niveles y lentes de conglomerados que se encuentren localmente en los frentes serán utilizados a manera de afirmado en las vías internas de la mina.

Se contempla antes de dar inicio a la explotación, el retiro o descapote del suelo orgánico, que será almacenado en patios existentes en la parte baja del yacimiento (zona 1).

3. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO.

En el estudio de impacto ambiental y sus complementos se definió como área de influencia directa (AID) la correspondiente a las dos zonas que serán directamente objeto de la explotación, mientras que como Área de Influencia Indirecta (AII) se determinó el área comprendida por todo el polígono minero y la zona que ocupa el barrio Salazar.

3.1. COMPONENTE FÍSICO

3.1.1. Geología

El polígono minero comprende terrenos formados tanto por depósitos cuaternarios sin diferenciar en la parte baja (sureste) del polígono, como por rocas metasedimentarias pertenecientes a la Formación Espinal, hacia la parte alta (noroeste y oeste), consistentes en limolitas, arcillolitas y limolitas arenosas, las cuales muestran una disposición predominante N-E con buzamiento al NW. Estas rocas metasedimentarias se encuentran superficialmente con un alto grado de meteorización que ha dado origen a materiales arcillosos, que representan el interés minero.

Para caracterización litoestratigráfica del yacimiento el estudio de impacto ambiental incluyó la realización de:

- 47 apiques con ayuda de retroexcavadora, realizados en la parte baja del polígono, alcanzando profundidades de hasta 3 m. en promedio.
- 40 sondeos realizados con barreno manual, para alcanzar profundidades de hasta 1,9 m. En cada uno de ellos se tomó muestra para análisis de clasificación, granulometría, límites de atterberg, entre otros.
- Columna estratigráfica de los 40 sondeos realizados.

A partir de estos sondeos exploratorios se planteó realizar explotación en la zona 1, entre los perfiles 14-14' y 20-20' y para la Zona 2, entre las secciones transversales 1-1' a 13-13'.

Dentro del estudio de impacto ambiental se anexa plano donde se muestra la localización de estos sondeos y sitios de exploración del yacimiento, y en la información adicional, se presentan las columnas estratigráficas de estos sondeos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.1.2. Hidrología

El área del contrato de concesión No. OG4-08331 – mina Guadalajara se asienta en un 100% sobre la microcuenca de la quebrada Salazar, la cual entrega a la quebrada Toro, ésta al río Chanco, y a su vez éste al río Cauca. Se indica en el estudio de impacto ambiental, que la quebrada Salazar no se afectará directamente con el desarrollo del proyecto; las afectaciones indirectas pueden estar relacionadas con el incremento de sólidos suspendidos. Para mitigar el impacto ambiental sobre este recurso, se adelantarán obras para el manejo y control de aguas lluvias y coberturas.

Teniendo en cuenta el posible impacto de las aguas de la quebrada Salazar, se realizó en julio de 2015 un muestreo como línea base, en la zona baja de dicha quebrada. Se menciona en el estudio que no se realizó un análisis de aguas para consumo humano ya que el proyecto no requiere de este recurso. Se midieron los siguientes parámetros Conductividad, Turbiedad, Color Aparente, pH, Alcalinidad Total, Dureza Total, Nitratos, Cloruros, Temperatura, Sólidos Disueltos, DQO, Salinidad, Coliformes Totales y Fecales. Con los resultados obtenidos, se puede concluir que la quebrada Salazar muestra evidencias de una alta contaminación por descarga de aguas residuales, debido a factores antrópicos como las actividades agropecuarias, la presencia de asentamientos urbanos y el mal manejo de residuos sólidos y líquidos. Además, se indica en el estudio, en relación con los sólidos disueltos, que los resultados obtenidos no son representativos, lo anterior no está relacionado con el hecho de que no haya contaminación, más bien estaría asociado con la alta motricidad que presenta el cuerpo de agua por las pendientes presentes en el área de muestreo. También se puede indicar que la quebrada Salazar es un ecosistema que presenta buena capacidad de resiliencia. Los resultados del muestreo se encuentran en el estudio de impacto ambiental en el capítulo IV “Caracterización Ambiental del Plan de Manejo”.

3.1.3 Clima:

La zona donde está ubicado el proyecto de explotación de arcillas comunes, se ubica muy cerca al valle geográfico del río Cauca, con una orientación norte – sur respecto a este valle. Está determinada por la conformación geomorfológica y orográfica de la Cordillera Central y Occidental, lo que afecta el patrón atmosférico y/o climático de la región.

De acuerdo con el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Ansermanuevo, el área de concesión minera se encuentra ubicada en la unidad climática “Cálido Moderado Seco”. Se menciona en el estudio de impacto ambiental que se obtuvo información de dos (2) estaciones denominadas Bohío y San Francisco, sin indicar su ubicación. Los datos obtenidos en estas estaciones, presentan en general dos periodos lluviosos intercalados con periodos de tendencia seca. La precipitación en la zona plana (930 msnm) apenas alcanza 1000 mm total anual y hacia la cuchilla La Sierra a 2130 msnm se logran precipitaciones de 1600 mm anuales.

3.1.4. Atmósfera

Se indica en el estudio que en el área de influencia del proyecto se tiene una humedad relativa promedio de 70%. Referente a los vientos, la dirección predominante es oeste – este, sin embargo, no se presenta una rosa de vientos que permita corroborar esta información, la cual es fundamental para determinar los posibles impactos ambientales y a la salud que pueden llegar a ocasionar las emisiones atmosféricas generadas con el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la cercanía de comunidad referente al polígono de explotación.

Estudio de calidad del aire: El monitoreo fue efectuado entre los días 9 de octubre de 2018 y 12 de noviembre de 2018, para un total de 18 muestras, ver Figura 6. Según el informe de calidad de aire presentado, se utilizó estación meteorológica marca Davis.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 6. Ubicación de los sitios de muestreo

La ubicación de los puntos de muestreo se realizó, vientos arriba – Los Tanques y vientos abajo – Salazar, conforme se indica en la Tabla No. 5

Punto	Ubicación		
	Coordenadas Norte	Coordenadas Oeste	Altura
Punto 1. Los Tanques	1.022.156	1.119.832	995
Punto 2. Salazar	1.021.740	1.119.726	948

Tabla No.5. Localización de los sitios de muestreo.

Se extraen los siguientes datos del informe:

Durante el muestreo se ubicó en el sitio una estación meteorológica portátil marca Davis, la cual registró datos meteorológicos en el mismo periodo en el que se realizó el monitoreo de PM10. El seguimiento de las condiciones meteorológicas permitió tener las siguientes observaciones: el clima fue predominantemente húmedo, el rumbo dirección predominante del viento fue desde el Oeste con una frecuencia del 12.7%, el segundo rumbo predominante fue el Este con velocidades > 5 m/s, con una frecuencia de 8.5% y un intervalo de velocidades entre 3 a 4 m/s. Ver Tabla 6.

Punto	[PM10] Promedio	Máx [PM10]	Unidad
Punto 1. Los Tanques	12	18	995
Punto 2. Salazar	11	18	948

Tabla 6. Resultados de la medición para los dos puntos muestreados.

El informe de calidad concluye lo siguiente:

- Los niveles de inmisión obtenidos en la zona, exigidos en la Resolución 2254 de 2017 en el municipio de Ansermanuevo, dirección Cra 3 No. 1ª-14, se encuentran dentro de la norma.
- En la tabla 11 del índice de calidad (capítulo 5) se puede observar el índice de calidad del aire para el contaminante monitoreado en la estación y calculado con base en los datos registrados en la misma. Se consideró que, para material particulado de acuerdo con la reglamentación, es BUENA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORME DE MODELACION MATEMATICA DE LA DISPERSION DE PM10 – AEROMOD: Se presentó una Modelación Matemática de Material Particulado (PM10, PM 2,5) y la elaboración de Isoplefas con el uso de la herramienta Aeromod View 9.6.5.

Los resultados en términos de aportes máximos esperados en la calidad del aire por parte de las fuentes de emisiones de Guadalajara Arcillas S.A.S y vías principales del área de modelación se presentan en la tabla 7. Dichos resultados se contrastan en términos de peso relativo con respecto a la norma nacional de calidad del aire (Resolución 2254 de 2017).

Contaminante	Nivel Máximo Permisible (Resolución 2254 de 2017) ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Tiempo de Exposición	Aporte Máximo de contaminantes sobre la calidad del aire del municipio de Ansermanuevo. ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	
			Concentración	% sobre norma nacional de calidad del aire
PM10	50	Anual	0,7	1,4
	75	24 horas	5,5	7,3
PM 2,5	25	Anual	2	8,0
	37	24 horas	0,8	2,2

Tabla 7. Aportes máximos contaminantes.

En general, se encontró que las emisiones que se prevén para los procesos de explotación de Guadalajara Arcillas S.A.S tienen valores relativamente bajos dados los niveles de producción de la actividad, los cuales alcanzan producciones de 5000 toneladas por mes, equivalentes aproximadamente a 208 toneladas diarias, correspondientes a un máximo de 10 volquetas cargadas y despachadas diariamente. En términos de calidad del aire la simulación establece que el aporte máximo anual sobre el área de receptores sensibles (Municipio de Ansermanuevo) será de máximo 1,4% y 8% sobre la norma anual de calidad del aire para PM10 y PM2,5 respectivamente. De igual forma la modelación establece que en un escenario adverso en el cual existan condiciones de atmósfera estable, y, en consecuencia, condiciones de dispersión desfavorables, el aporte máximo en tiempos promedio de 24 horas alcanzará el 7,3% y el 2,2% para PM 10 y PM 2,5 respectivamente, sobre la norma diaria.

Finalmente, la modelación indica que en área industrial existirán concentraciones mayores de PM10 y PM 2,5 con el riesgo de exceder la norma diaria de PM10 cuando existan condiciones de atmósfera estable, situación que indica que debe existir un adecuado manejo de control de emisiones con la finalidad de evitar sobre exposición al personal que trabaja en el área de explotación.

3.2. COMPONENTE BIÓTICO

3.2.1. Flora

En el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, se indica que el proyecto de explotación minera, no interfiere con áreas protegidas del sistema nacional SINAP, no obstante, si es parte de los ecosistemas estratégicos mencionados por el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ansermanuevo 2001, como Áreas de protección de cuerpos de agua. La vegetación en el área de influencia del proyecto, está asociada a drenajes naturales como la quebrada Salazar, a árboles asilados en potreros, y a cercos vivos con la especie Mataratón (*Gliricidia sepium*). En la siguiente tabla, se listan las especies presentes en el área de estudio.

ESPECIES ENCONTRADAS		
Familia	Nombre Común	Nombre Científico
Asteraceae	Cadillo	<i>Bidens pilosa</i>
	Armanga Hembra	<i>Baccharis trinervis</i>
	Penacho	<i>Hypochaeris radicata</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESPECIES ENCONTRADAS		
Familia	Nombre Común	Nombre Científico
	Chicharrón	<i>Calea glomerata</i>
	Chilca	<i>Baccharis latifolia</i>
	Salvia blanca	<i>Austroeupatorium inulifolium</i>
Annonaceae	Guanábano	<i>Annona muricata</i>
Anacardiaceae	Manzanillo o Caspe	<i>Toxicodendron striatum</i>
Euphorbiaceae	Lechero	<i>Euphorbia laurifolia</i>
Fabaceae	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>
	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>
	Guamo	<i>Inga spp</i>
	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>
	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>
	Samán	<i>Samanea saman</i>
	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>
Flacourtiaceae	Coca silvestre	<i>Casearia sylvestris</i>
Myrsinaceae	Chagualo	<i>Myrsine spp</i>
Moraceae	Caucho, Higueron	<i>Ficus cf insípida</i>
Piperaceae	Cordoncillo	<i>Piper spp</i>
Poaceae	Guadua	<i>Guadua angustifolia var. angustifolia</i>
Rutaceae	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>
Sterculiaceae	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Ulmaceae	Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>

Tabla 8. Especies de flora presentes en el área de estudio

Se indica en el EIA, que las especies se encuentran dispersas en el área de estudio, presentando las características de un ecosistema alterado antrópicamente.

En las visitas de evaluación del EIA realizadas, se encontró en un sector del polígono minero una plantación de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), la cual fue registrada ante el ICA, ello de conformidad con el certificado aportado en el Anexo 07- Registro de Plantación ICA, de la Información Adicional al EIA, presentada por Guadalajara Arcillas S.A.S.

3.2.2. Fauna

Se indica en el estudio de impacto ambiental que la marcada transformación del paisaje está determinada por la sustitución de bosques por pastizales para ganadería extensiva, por el incremento en número y tamaño de asentamientos humanos y de urbanizaciones en la zona rural del municipio y la siembra de monocultivos extensivos, lo que ha traído como consecuencia la desaparición de buena parte de los recursos locales de fauna.

El EIA establece que los listados presentados para el área de influencia del proyecto se realizaron teniendo en cuenta los diferentes reportes realizados por documentos y estudios locales, además de especies observadas y/o constatadas en campo. En los listados de anfibios, reptiles, mamíferos y aves, no se encuentra ninguna especie amenazada, en su mayoría son especies de preocupación menor

En los complementos se presenta la descripción de la caracterización realizada para herpetos, el muestreo fue llevado a cabo por dos personas entre las 8:00 y las 23:00 horas haciendo una revisión exhaustiva de hojarasca, troncos caídos, plantas del sotobosque, y se estuvo pendiente, además, de cualquier vocalización para ser registrada.

3.3. COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El proyecto se localiza en el municipio de Ansermanuevo, corregimiento de Tres Esquinas, San Agustín y Lusitania; aunque también se mencionan las veredas La Puerta y El Diamante que corresponden a zonas de la parte alta del municipio, lejanas al proyecto. Mencionan la realización de entrevistas semiestructuradas realizadas a líderes y moradores de la zona, las cuales no se evidencian dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción del componente social, pero referido a la cabecera municipal de Ansermanuevo, sin identificar claramente las características de la población o comunidad que se ubica de manera colindante con el proyecto minero (Sector de invasión del Barrio Salazar, barrios periféricos del sector occidental del casco urbano y escuela Antonio José de Sucre).

En la información adicional presentada el 8 de enero de 2019 se anexaron los soportes de dos socializaciones realizadas el 30 de junio de 2017 y el 28 de septiembre de 2018, del levantamiento de actas de vecindad, así como también documentos resultantes de una caracterización del barrio Salazar ubicado en la zona de influencia directa del proyecto minero. Esta caracterización fue realizada a través de una encuesta dirigida a 55 hogares de todo el sector del barrio Salazar, teniendo un universo de 170 viviendas presentes en el barrio. A partir de ésta se pudo concluir lo siguiente:

- *Las viviendas en un 60% están habitadas por tres personas y un 40% por dos. En su mayor parte son tenencia propia, aunque en su mayor parte tienen problemas de escrituras, ya que el asentamiento tuvo sus inicios como una invasión, que con el paso del tiempo se ha venido regularizando con la instalación de servicios públicos. Sin embargo, en la actualidad sólo las viviendas más cercanas a la mina, son consideradas como un asentamiento subnormal.*
- *El barrio se surte de agua de un acueducto que está a cargo de la Junta de Acción Comunal. El agua proviene de la quebrada Salazar y sólo se trata con cloro, porque no cuenta con desarenador o filtros. El 60% cuenta con servicio de energía suministrado por EPSA, el 40% restante acceden informalmente al servicio.*
- *De igual manera, el barrio se encuentra conectado a la red de alcantarillado, a excepción de las viviendas localizadas más cerca de la mina. Cuenta también con el servicio de recolección de basuras una vez por semana. El 40% de las viviendas se encuentran conectados al servicio de gas domiciliario y el 60% restante hacen uso de gas de cilindro, que es más costoso.*
- *El 100% de los encuestados consideran que existen muy pocas fuentes de empleo en el municipio. La principal ocupación económica es la actividad agropecuaria y la pensión. El 80% de los encuestados tienen motocicleta en su vivienda.*

Respecto a la reunión de socialización realizada el 30 de junio de 2017, se indica que contó con la asistencia de habitantes de la vereda o barrio Salazar y el barrio Provivienda, así como un concejal del municipio de Ansermanuevo y el vicepresidente de la JAC de la vereda Salazar. Dentro del orden del día se menciona que realizaron la socialización del trámite de la concesión minera e indicaron en las conclusiones que los asistentes estuvieron de acuerdo con la propuesta socializada y que el vicepresidente de la JAC solicitó que se respetara la franja forestal protectora de la quebrada Salazar y se realizara su reforestación. Se anexó listado de asistencia firmado por 21 personas.

En cuanto a la socialización del día 28 de septiembre de 2018, en la caseta comunal del barrio Salazar en Ansermanuevo, se adjuntaron evidencias fotográficas de los carteles de invitación, acta de la reunión en la cual mencionan los objetivos de la reunión y los temas tratados referentes a la socialización del EIA, PMA Y PGS del contrato de concesión minera OG4-08331. Dentro de la reunión abrieron espacio de preguntas, pero dicho espacio no fue utilizado por los asistentes, solo un asistente expresó su acuerdo con el proyecto, siempre y cuando se cumpliera con lo indicado durante la jornada y la actividad se efectuara de manera adecuada. Al finalizar la reunión se aplicaron encuestas relacionadas con la percepción del proyecto, y como conclusión de ella, la empresa minera concluye que el proyecto minero posee aspectos positivos para su comunidad, asociados a la generación de empleo y a la vinculación que ha tenido hacia la comunidad, mencionan que en general no se detectan impactos negativos significativos. Presentan listado de asistencia firmado por 52 personas.

Se anexan actas de vecindad realizadas en dos de las viviendas localizadas en la zona más cercana al proyecto minero.

Por parte del Alcalde municipal de Ansermanuevo se recibió en la CVC comunicación oficial de fecha 9 de noviembre de 2018, en la cual informa que la escuela Antonio José de Sucre ubicada en el sector Salazar se encuentra clausurada por decisión administrativa dentro de la JUME, teniendo en cuenta el riesgo que presenta su estructura por el mal estado, razón por la cual, los estudiantes reciben el servicio de formación educativa en otra sede, mientras gestiona la construcción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una nueva escuela, en un terreno que cumpla los requisitos urbanísticos, ya que la antigua será demolida y no se permitirá ninguna clase de construcción en ese espacio.

A la fecha del presente concepto, los estudiantes de la Institución Educativa Santa Ana de Los Caballeros, sede Antonio José de Sucre, han sido reubicados en otra escuela vecina, y la instalación ha sido clausurada por decisión administrativa de la Junta Municipal de Educación de Ansermanuevo - JUME, teniendo en cuenta el mal estado en que se encuentra su estructura. Mientras se construye una nueva sede en otro sector, los estudiantes reciben clases en una escuela vecina al sector.

El 7 de mayo de 2019 se recibió un nuevo certificado de uso del suelo, donde se establece que el predio a intervenir con la actividad minera, posee un uso del suelo rural, constituido por terrenos no aptos para uso urbano, con destinación, entre otros, a la explotación de recursos naturales y actividades análogas.

El 30 de abril de 2019, Acuavalle remite a la CVC, concepto técnico donde manifiesta que el titular minero no le socializó el proyecto minero, ni las obras que se construyeron en el predio, a manera de protección de la tubería del acueducto, para efectos de la vía de acceso. Plantea además que la tubería del acueducto es muy vulnerable a daños, especialmente durante las temporadas invernales, y que no pueden dar fe de la resistencia de las obras construidas, al no haber sido consultados de las mismas.

El 10 de julio de 2019 Acuavalle nuevamente presenta un pronunciamiento sobre el proyecto minero, afirmando que se ha constatado el buen estado de las obras de protección de las tuberías de conducción del acueducto de Ansermanuevo, y que el titular puede continuar con el trámite ante la entidad ambiental.

4. DEMANDA DE RECURSOS.

En el EIA, se indica que para la explotación se hace necesario el aprovechamiento y demanda de algunos recursos naturales.

4.1. Apertura de vía.

No se requiere incluir en el presente trámite un permiso de apertura de vía, puesto que en el área del polígono ya se cuenta con una vía de acceso hasta los frentes de explotación. El permiso para la construcción de esta vía fue otorgado por la Dirección Ambiental Regional – DAR Norte con el objeto de utilizarla para la explotación de la plantación comercial de Eucalipto, existente en la parte alta del título minero (sector norte).

4.2 Vertimientos

Se aclara en la información adicional presentada en enero de 2019, que para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas por el personal que labora en la mina, se comprará un baño portátil, el cual se ubicará en el frente que se esté explotando. Se menciona en los complementos que el recurso hídrico para el funcionamiento de los baños portátiles será suministrado periódicamente por los bomberos de Ansermanuevo y se almacenará en un tanque de 1000 litros. También se indica en información complementaria, que el mantenimiento y manejo integral del baño portátil, será realizado por una empresa local especializada en estas actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior para el desarrollo del proyecto no se requiere de un permiso de vertimientos.

4.3 Aguas Superficiales

No se requiere de una concesión de aguas superficiales, de acuerdo con la información aportada en el EIA.

4.4 Aguas Subterráneas

No se requiere de una concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la información aportada por el EIA.

4.5 Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar (explotación de material a cielo abierto) y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2., literal c, se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas dispersas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.6 Ocupación de Cauces

Se requiere del permiso de ocupación de cauces, teniendo en cuenta que para el manejo de las aguas de escorrentía en los frentes de explotación se deberán construir obras de captación, conducción y descarga final a varios puntos sobre drenajes naturales, tales como la quebrada Salazar y otro ubicado al norte de los frentes de explotación.

De acuerdo con el plano de proyección final de explotación se deberán construir desarenadores a todo lo largo del canal perimetral a los frentes de explotación final, y en los sitios de descarga a los drenajes naturales, se deberán localizar disipadores para evitar la propagación de focos de erosión.

4.7 Aprovechamiento forestal

En la reunión de solicitud de Información Adicional, la Corporación solicitó presentar el Plan de aprovechamiento forestal para los árboles aislados ubicados en la Zona No. 1 y los árboles asociados a cercos vivos en la Zona No 2., indicando las técnicas y métodos que serían utilizados en las operaciones de aprovechamiento y cuál sería el destino final de la madera y los residuos vegetales generados.

En la Información adicional del estudio, se presentó el Plan de Aprovechamiento forestal, el cual además del Inventario de los individuos objeto de aprovechamiento, se describe la metodología del aprovechamiento.

En el documento, se indicó que se había realizado un censo al 100% de todos los individuos a partir de 5 cm de DAP. En total fueron censados 203 árboles, de los cuales se planteó el aprovechamiento de 115. En la siguiente tabla, se listan los 203 árboles censados con sus medidas dasométricas y el tratamiento propuesto (permanencia o tala).

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	TRATAMIENTO
1	Matarratón	Gliricidia sepium	64	0,20	6	4	Permanencia
2	Mestizo	Cupania cinerea	22	0,07	7	4	Permanencia
3	Mestizo	Cupania cinerea	370	1,18	7	8	Permanencia
4	Mestizo	Cupania cinerea	150	0,48	7	5	Permanencia
5	Matarratón	Gliricidia sepium	46	0,15	5	7	Permanencia
6	Matarratón	Gliricidia sepium	32	0,10	5	4	Permanencia
7	Matarratón	Gliricidia sepium	32	0,10	5	4	Permanencia
8	Matarratón	Gliricidia sepium	76	0,24	6	8	Permanencia
9	Matarratón	Gliricidia sepium	70	0,22	7	8	Permanencia
10	Matarratón	Gliricidia sepium	70	0,22	8	9	Permanencia
11	Tachuelo	Fagara aff verrucosa	315	1,00	8	8	Permanencia
12	Matarratón	Gliricidia sepium	130	0,41	8	10	Permanencia
13	Matarratón	Gliricidia sepium	54	0,17	6	4	Permanencia
14	Matarratón	Gliricidia sepium	141	0,45	7	8	Permanencia
15	Matarratón	Gliricidia sepium	33	0,11	4	2	Permanencia
16	Matarratón	Gliricidia sepium	91	0,29	5	6	Permanencia
17	Matarratón	Gliricidia sepium	33	0,11	4	2	Permanencia
18	Matarratón	Gliricidia sepium	96	0,31	8	8	Permanencia
19	Matarratón	Gliricidia sepium	97	0,31	6	7	Permanencia
20	Matarratón	Gliricidia sepium	78	0,25	7	6	Permanencia
21	Matarratón	Gliricidia sepium	83	0,26	7	7	Permanencia
22	Matarratón	Gliricidia sepium	85	0,27	8	8	Permanencia
23	Matarratón	Gliricidia sepium	22	0,07	3	2	Permanencia
24	Matarratón	Gliricidia sepium	30	0,10	6	2	Permanencia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	TRATAMIENTO
25	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	30	0,10	8	3	Permanencia
26	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	22	0,07	4	2	Permanencia
27	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	60	0,19	6	6	Permanencia
28	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	56	0,18	6	6	Permanencia
29	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	79	0,25	8	8	Permanencia
30	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	74	0,24	7	7	Permanencia
31	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	27	0,09	5	4	Permanencia
32	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	87	0,28	8	8	Permanencia
33	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	41	0,13	5	5	Permanencia
34	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	42	0,13	4	4	Permanencia
35	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	24	0,08	4	2	Permanencia
36	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	89	0,28	6	6	Permanencia
37	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	17	0,05	2	2	Tala
38	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	17	0,05	2	2	Tala
39	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	17	0,05	2	2	Tala
40	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	22	0,07	4	3	Permanencia
41	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	19	0,06	4	2	Permanencia
42	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	21	0,07	6	2	Permanencia
43	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	35	0,11	5	3	Permanencia
44	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	50	0,16	6	6	Tala
45	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	83	0,26	7	7	Tala
46	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	90	0,29	8	6	Tala
47	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	80	0,25	7	7	Tala
48	Tachuelo	<i>Fagara aff verrucosa</i>	33	0,11	4	4	Tala
49	Tachuelo	<i>Fagara aff verrucosa</i>	35	0,11	4	4	Tala
50	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	100	0,32	7	6	Tala
51	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	71	0,23	7	6	Tala
52	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	63	0,20	7	4	Tala
53	Tachuelo	<i>Fagara aff verrucosa</i>	47	0,15	6	5	Tala
54	Tachuelo	<i>Fagara aff verrucosa</i>	34	0,11	6	5	Tala
55	Tachuelo	<i>Fagara aff verrucosa</i>	51	0,16	8	6	Tala
56	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	47	0,15	5	6	Tala
57	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	29	0,09	8	6	Tala
58	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	36	0,11	7	4	Tala
59	Tachuelo	<i>Fagara aff verrucosa</i>	58	0,18	6	4	Tala
60	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	52	0,17	7	5	Tala
61	Tachuelo	<i>Fagara aff verrucosa</i>	28	0,09	3	3	Tala
62	Tachuelo	<i>Fagara aff verrucosa</i>	33	0,11	4	3	Tala
63	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	27	0,09	5	4	Tala
64	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	27	0,09	3	2	Tala
65	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	17	0,05	4	2	Permanencia
66	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	18	0,06	3	2	Permanencia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	TRATAMIENTO
67	Olivón	Baccharis latifolia	17	0,05	5	2	Permanencia
68	Guayabo	Pisidium guajava	45	0,14	3	3	Permanencia
69	Guayabo	Pisidium guajava	21	0,07	3	3	Permanencia
70	Guayabo	Pisidium guajava	18	0,06	4	3	Permanencia
71	Olivón	Baccharis latifolia	18	0,06	6	4	Permanencia
72	Olivón	Baccharis latifolia	21	0,07	5	3	Permanencia
73	Guayabo	Pisidium guajava	40	0,13	3	3	Permanencia
74	Olivón	Baccharis latifolia	23	0,07	3	2	Permanencia
75	Guayabo	Pisidium guajava	18	0,06	4	2	Permanencia
76	Guayabo	Pisidium guajava	17	0,05	5	2	Permanencia
77	Guayabo	Pisidium guajava	18	0,06	4	2	Permanencia
78	Olivón	Baccharis latifolia	17	0,05	5	3	Permanencia
79	Guayabo	Pisidium guajava	23	0,07	5	3	Permanencia
80	Samán	Albizia saman	17	0,05	4	2	Permanencia
81	Guayabo	Pisidium guajava	17	0,05	4	3	Permanencia
82	Olivón	Baccharis latifolia	19	0,06	5	3	Permanencia
83	Olivón	Baccharis latifolia	24	0,08	4	3	Permanencia
84	Olivón	Baccharis latifolia	21	0,07	4	3	Permanencia
85	Olivón	Baccharis latifolia	19	0,06	4	4	Permanencia
86	Olivón	Baccharis latifolia	25	0,08	6	4	Permanencia
87	Zurumbo	Trema micrantha	21	0,07	7	5	Permanencia
88	Olivón	Baccharis latifolia	36	0,11	6	6	Permanencia
89	Olivón	Baccharis latifolia	22	0,07	7	6	Permanencia
90	Olivón	Baccharis latifolia	19	0,06	7	5	Permanencia
91	Olivón	Baccharis latifolia	20	0,06	3	3	Permanencia
92	Olivón	Baccharis latifolia	28	0,09	7	4	Permanencia
93	Olivón	Baccharis latifolia	22	0,07	6	4	Permanencia
94	Olivón	Baccharis latifolia	24	0,08	6	4	Permanencia
95	Olivón	Baccharis latifolia	19	0,06	6	4	Permanencia
96	Olivón	Baccharis latifolia	36	0,11	6	4	Permanencia
97	Olivón	Baccharis latifolia	28	0,09	6	4	Permanencia
98	Olivón	Baccharis latifolia	22	0,07	6	4	Permanencia
99	Olivón	Baccharis latifolia	32	0,10	6	4	Permanencia
100	Matarratón	Gliricidia sepium	48	0,15	7	5	Permanencia
101	Matarratón	Gliricidia sepium	63	0,20	7	5	Permanencia
102	Matarratón	Gliricidia sepium	72	0,23	7	6	Permanencia
103	Matarratón	Gliricidia sepium	77	0,25	7	6	Permanencia
104	Olivón	Baccharis latifolia	33	0,11	7	6	Permanencia
105	Olivón	Baccharis latifolia	28	0,09	7	6	Permanencia
106	Olivón	Baccharis latifolia	45	0,14	7	6	Permanencia
107	Matarratón	Gliricidia sepium	51	0,16	7	6	Permanencia
108	Matarratón	Gliricidia sepium	82	0,26	7	6	Permanencia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	TRATAMIENTO
109	Matarratón	Gliricidia sepium	67	0,21	6	6	Permanencia
110	Matarratón	Gliricidia sepium	110	0,35	6	6	Permanencia
111	Matarratón	Gliricidia sepium	36	0,11	4	2	Permanencia
112	Olivón	Baccharis latifolia	20	0,06	6	2	Permanencia
113	Olivón	Baccharis latifolia	48	0,15	6	3	Tala
114	Olivón	Baccharis latifolia	50	0,16	7	4	Tala
115	Olivón	Baccharis latifolia	17	0,05	5	2	Tala
116	Guásimo	Guazuma ulmifolia	17	0,05	3	1	Tala
117	Olivón	Baccharis latifolia	50	0,16	4	2	Tala
118	Olivón	Baccharis latifolia	36	0,11	4	2	Tala
119	Olivón	Baccharis latifolia	17	0,05	5	2	Tala
120	Olivón	Baccharis latifolia	33	0,11	5	2	Tala
121	Guásimo	Guazuma ulmifolia	22	0,07	5	2	Tala
122	Olivón	Baccharis latifolia	23	0,07	5	2	Tala
123	Olivón	Baccharis latifolia	19	0,06	5	2	Tala
124	Zurumbo	Trema micrantha	54	0,17	6	3	Tala
125	Zurumbo	Trema micrantha	26	0,08	5	3	Tala
126	Zurumbo	Trema micrantha	52	0,17	6	4	Tala
127	Olivón	Baccharis latifolia	19	0,06	6	3	Tala
128	Olivón	Baccharis latifolia	19	0,06	7	3	Tala
129	Matarratón	Gliricidia sepium	64	0,20	6	5	Tala
130	Matarratón	Gliricidia sepium	51	0,16	6	5	Tala
131	Matarratón	Gliricidia sepium	35	0,11	6	5	Tala
132	Matarratón	Gliricidia sepium	4	0,01	5	5	Tala
133	Matarratón	Gliricidia sepium	4	0,01	6	6	Tala
134	Matarratón	Gliricidia sepium	29	0,09	5	4	Tala
135	Ciprés de montaña	Amirys pinnata	25	0,08	5	3	Tala
136	Matarratón	Gliricidia sepium	86	0,27	6	5	Tala
137	Tachuelo	Fagara aff verrucosa	25	0,08	4	2	Tala
138	Matarratón	Gliricidia sepium	94	0,30	7	7	Tala
139	Ciruelo confite	Bunchosia armeniaca	30	0,10	7	3	Tala
140	Matarratón	Gliricidia sepium	85	0,27	6	5	Tala
141	Matarratón	Gliricidia sepium	51	0,16	6	6	Tala
142	Matarratón	Gliricidia sepium	122	0,39	6	6	Tala
143	Ciprés de montaña	Amirys pinnata	52	0,17	6	3	Tala
144	Matarratón	Gliricidia sepium	64	0,20	6	4	Tala
145	Matarratón	Gliricidia sepium	67	0,21	1,5	1	Tala
146	Matarratón	Gliricidia sepium	69	0,22	6	4	Tala
147	Matarratón	Gliricidia sepium	41	0,13	4	3	Tala
148	Matarratón	Gliricidia sepium	59	0,19	5	4	Tala
149	Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	63	0,20	8	4	Tala
150	Matarratón	Gliricidia sepium	63	0,20	8	6	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	TRATAMIENTO
151	Ciprés de montaña	<i>Amirys pinnata</i>	22	0,07	6	6	Tala
152	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	65	0,21	6	6	Tala
153	Ciprés de montaña	<i>Amirys pinnata</i>	18	0,06	5	2	Tala
154	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	49	0,16	4	4	Tala
155	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	26	0,08	2	2	Tala
156	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	34	0,11	2	1	Tala
157	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	30	0,10	2	1	Tala
158	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	180	0,57	6	1	Tala
159	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	26	0,08	4	4	Tala
160	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	40	0,13	6	3	Tala
161	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	37	0,12	5	3	Tala
162	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	37	0,12	3	2	Tala
163	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	36	0,11	5	3	Tala
164	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	50	0,16	1,8	0,5	Tala
165	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	49	0,16	5	4	Tala
166	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	52	0,17	1,8	1	Tala
167	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	37	0,12	1,8	1	Tala
168	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	52	0,17	4	4	Tala
169	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	70	0,22	6	5	Tala
170	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	68	0,22	6	5	Tala
171	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	25	0,08	4	2	Tala
172	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	46	0,15	7	5	Tala
173	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	34	0,11	6	3	Tala
174	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	80	0,25	5	4	Tala
175	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	70	0,22	2,5	4	Tala
176	Guayabo	<i>Pisidium guajava</i>	69	0,22	10	8	Tala
177	Guayacan lila	<i>Tabebuia roseae</i>	174	0,55	14	10	Tala
178	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	140	0,45	5	6	Tala
179	Trapichero	<i>poponea sp</i>	300	0,95	5	6	Tala
180	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	220	0,70	5	6	Tala
181	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	100	0,32	4	5	Tala
182	Trapichero	<i>poponea sp</i>	100	0,32	6	8	Tala
183	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	200	0,64	6	9	Tala
184	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	161	0,51	6	5	Tala
185	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	230	0,73	8	10	Tala
186	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	34	0,11	3	3	Tala
187	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	145	0,46	8	4	Tala
188	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	284	0,90	14	12	Tala
189	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	230	0,73	16	10	Tala
190	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	118	0,38	8	7	Tala
191	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	66	0,21	9	6	Tala
192	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	105	0,33	9	7	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	TRATAMIENTO
193	Matarratón	Gliricidia sepium	62	0,20	8	7	Tala
194	Matarratón	Gliricidia sepium	80	0,25	6	6	Tala
195	Matarratón	Gliricidia sepium	59	0,19	6	4	Tala
196	Matarratón	Gliricidia sepium	70	0,22	6	5	Tala
197	Matarratón	Gliricidia sepium	116	0,37	8	6	Tala
198	Matarratón	Gliricidia sepium	112	0,36	8	8	Tala
199	Matarratón	Gliricidia sepium	105	0,33	8	8	Tala
200	Matarratón	Gliricidia sepium	86	0,27	8	6	Tala
201	Matarratón	Gliricidia sepium	53	0,17	7	6	Tala
202	Matarratón	Gliricidia sepium	70	0,22	7	6	Tala
203	Matarratón	Gliricidia sepium	180	0,57	5	4	Tala

Tabla 9. Censo forestal del área de estudio. Fuente: Información adicional al EIA, 2019

A pesar de la anterior propuesta, una vez revisado en campo el censo forestal presentado, se considera viable el aprovechamiento de los árboles ubicados según el diseño final de explotación en las Zonas 1 y 2. En tal sentido el número de los árboles autorizados para intervención es de 26 individuos, conforme se indica en la siguiente Tabla 10.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	VOL TOTAL
113	Olivón	Baccharis latifolia	48	0,15	6	0,077
114	Olivón	Baccharis latifolia	50	0,16	7	0,097
115	Olivón	Baccharis latifolia	17	0,05	5	0,008
116	Guásimo	Guazuma ulmifolia	17	0,05	3	0,005
117	Olivón	Baccharis latifolia	50	0,16	4	0,056
118	Olivón	Baccharis latifolia	36	0,11	4	0,029
180	Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	220	0,70	5	1,348
181	Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	100	0,32	4	0,223
182	Trapichero	poponea sp	100	0,32	6	0,334
183	Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	200	0,64	6	1,337
184	Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	161	0,51	6	0,866
185	Chiminango	Pithecellobium dulce	230	0,73	8	2,357
186	Espino uvo	Pithecellobium lanceolatum	34	0,11	3	0,019
191	Matarratón	Gliricidia sepium	66	0,21	9	0,218
192	Matarratón	Gliricidia sepium	105	0,33	9	0,553
193	Matarratón	Gliricidia sepium	62	0,20	8	0,171
194	Matarratón	Gliricidia sepium	80	0,25	6	0,214
195	Matarratón	Gliricidia sepium	59	0,19	6	0,116
196	Matarratón	Gliricidia sepium	70	0,22	6	0,164
197	Matarratón	Gliricidia sepium	116	0,37	8	0,600
198	Matarratón	Gliricidia sepium	112	0,36	8	0,559
199	Matarratón	Gliricidia sepium	105	0,33	8	0,491
200	Matarratón	Gliricidia sepium	86	0,27	8	0,330
201	Matarratón	Gliricidia sepium	53	0,17	7	0,110

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	VOL TOTAL
202	Matarratón	Gliricidia sepium	70	0,22	7	0,191
203	Matarratón	Gliricidia sepium	180	0,57	5	0,902
TOTAL						11,38

Tabla 10. Árboles autorizados para intervención. Fuente: Grupo evaluador, información extraída de los complementos del EIA, 2019.

Según la tabla anterior, el volumen de los 26 árboles es de 11,38 m³, por lo tanto, es necesario cancelar el pago de la Tasa de Aprovechamiento de Productos forestales, según la categoría de las especies y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0403 de 2019.

Para el cálculo de volúmenes se empleó la formula siguiente:

$$Vt = (\pi/4) * D^2 * Ht * Ff$$

Dónde:

Vt = Volumen total en m³

π= Número Pi

D = Diámetro metros (D.A.P.), medido a 1,3 m de altura

Ht = Altura Total en metros

Ff = Factor de Forma (0,7), Este coeficiente se le llama también coeficiente mórfico (Cm),

Cabe anotar que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.9.6, del Decreto 1076 de 2015, se considera que no se requiere de permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que el volumen objeto de intervención (11,28 m³) es menor a 20 m³.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Por otra parte, los árboles identificados con los números, 187 (*Pithecellobium dulce*), 188 (*Pithecellobium dulce*), 189 (*Pithecellobium dulce*) y 190 (*Gliricidia sepium*), si bien están al interior del Área 1, no podrán ser intervenidos, toda vez que éstos presentan especies epífitas tales como: *Tillandsia recurvata*, *Tillandsia elongata*, *Tillandsia usneoides*, además de otras epífitas del género *Rhipsalis*, lo cual implica adelantar el trámite de levantamiento de veda de las especies de flora que trata la Resolución No. 213 de 1977 ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Por lo que no es posible autorizar la intervención de la zona donde se encuentran estos cuatro (4) árboles, la cual alcanza un área de 280 m². En la tabla 11, se listan los cuatro (4) individuos y sus respectivas coordenadas planas.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Este	Norte
187	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	145	0,46	8	1.119.775	1.021.804
188	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	284	0,90	14	1.119.775	1.021.804
189	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	230	0,73	16	1.119.784	1.021.798
190	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	118	0,38	8	1.119.787	1.021.798

Tabla 11. Árboles con especies epífitas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con respecto a la plantación comercial de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ubicada en la Zona 2, ésta se encuentra registrada ante el ICA, ello de conformidad con el Certificado presentado en el Anexo 7 de la Información Adicional al EIA; una vez aprovechada la misma, se realizaría la explotación minera. Cabe anotar que el aprovechamiento de dicha plantación comercial, así como la movilización de su madera no es competencia de la CVC, toda vez que dicho trámite se debe realizar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el Decreto 1071 de 2015.

5. DEFINICIÓN DE IMPACTOS.

La metodología para la identificación de los impactos ambientales incluye diagramas de redes, que permiten la identificación de las relaciones casusa – efecto, la determinación de efectos directos e indirectos como las correlaciones entre diferentes componentes ambientales y sociales. Posteriormente se realiza la secuencia acción – efecto – impacto.

La identificación de los impactos ambientales se materializa en una matriz de importancia del proyecto y del cruce de los factores y acciones del proyecto. Con esta información se procede a establecer una calificación ecológica o ambiental de los efectos del impacto sobre la calidad física, biótica y social.

En este estudio de impacto ambiental se realizó la valoración de los impactos por las actividades de labores de preparación del proyecto y las labores de extracción y comercialización del material.

5.1. Componente físico

Aguas superficiales: En el EIA, se considera que las actividades de preparación del proyecto presentan impactos importantes o de nivel crítico para el sistema ambiental agua, teniendo en cuenta que en este proceso se desarrollan actividades de remoción del suelo y descapote, la posibilidad de generar un aumento sustancial en los sólidos disueltos y suspendidos en los cuerpos de agua por escorrentía.

En las actividades de extracción del material también presenta impactos críticos sobre los cuerpos de agua identificados en el área del polígono.

Geomorfología y suelos: En el estudio se identifica como un impacto severo la desestabilización de laderas, teniendo en cuenta que el sector presenta pendientes superiores al 50% y que se suma al comportamiento climático bimodal que presenta el área de estudio, lo cual puede causar problemas de desestabilización de suelos y problemas de erosión, además de avenidas torrenciales en quebradas y vertientes.

En la etapa de extracción del material se presentan impactos críticos sobre la desestabilización de vertientes y cambios en la calidad visual del paisaje local.

Componente atmosférico: En el EIA, se indica que en la etapa de preparación como en la de extracción del material se presenta impacto por la emisión de partículas y gases, así como también por la emisión sonora, por el uso de maquinaria y equipos.

5.2. Componente biótico

Factores ambientales de fauna y flora: Se indica en el EIA que los impactos en este componente son moderados o relevantes, lo que se debe a que el desarrollo del proyecto se establece sobre coberturas poco importantes como son rastrojos abiertos combinados con pastizales que históricamente se les ha dado un uso de ganadería extensiva, por lo que se encuentran muy degradadas y con problemas de erosión (pata de vaca). Se menciona que las áreas protectoras de los cuerpos de agua de la quebrada Salazar (bosque riparios o de galería) no serán tocados con el desarrollo del proyecto.

5.3. Componente social

Los impactos que se pueden generar en el componente social se enmarcan por un lado en el incremento de mano de obra y recursos locales. Pero también se generan impactos negativos con el incremento del tráfico vehicular, hasta el sitio de la Escuela Antonio José de Sucre, a partir de la cual se construyó una vía interna que lleva hasta la plantación de eucalipto de Cartón de Colombia.

La Administración Municipal de Ansermanuevo, mediante oficio del 09 de noviembre de 2018, informó a la CVC que la Escuela Antonio José de Sucre había sido clausurada por el riesgo que presentaba su estructura, ante su mal estado. Informó además que los estudiantes habían sido reubicados en otra escuela cercana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el estudio de impacto ambiental se tienen identificados conflictos ambientales que pueden ser susceptibles de restricciones o prohibiciones del polígono otorgado por parte de la Agencia Nacional de Minería.

6. EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES

Realizaron la valoración económica de acuerdo a las orientaciones del Manual MAVDT, y realizaron la identificación de los impactos sobre los más relevantes en las etapas pre-operativas, operativas y post-operativa.

El análisis costo- beneficio ambiental, lo realizaron aplicando la expresión Valor Presente Neto – VPN y el indicador de rentabilidad social – RBC. Posteriormente realizó la valoración económica de las actividades de organización y labores de explotación, ver Tablas 12 y 13.

Tipo de Impacto	Entorno	Sistema ambiental	Impacto/costo ambiental	VPN
Negativo	Físico	Agua	Calidad (Cuerpos loticos) – Microcuencas afectadas	\$10.296.000.
Negativo	Físico	Geo	Morfología – Desestabilización de vertientes	\$4.112.663,7
Negativo	Biótico	Flora	Extracción vegetal	\$7.736.990
Negativo	Paisaje	Calidad visual	Cuenca visual	\$330.334,82
Positivo	Dimensión económica	Productividad y competitividad	Fuentes de empleo	Acceso a servicios de aseo VPN \$21.600.000 Fuentes de empleo \$149.738.142

Tabla. 12. Actividades de organización

Tipo de Impacto	Entorno	Sistema ambiental	Impacto/costo ambiental	VPN
Negativo	Físico	Agua	Calidad – Capacidad de transporte	\$10.296.000
Negativo	Perceptual	Paisaje	Cuenca visual	\$330.334,82
Positivo	Dimensión económica	Productividad y competitividad	Fuentes de empleo	\$158.722.425

Tabla 13. Labores de explotación.

A partir de los costos y beneficios señalados se evidenció que el desarrollo de las actividades de la explotación de arcillas comunes, según el VPN calculado, tiene una contribución neta al bienestar de la sociedad de \$296.958.244,36 equivalentes monetarios al año 2018.

Exponen que teniendo en cuenta que la relación costos beneficio total es de 1.9 es decir que la explotación de arcilla genera bienestar social, y que por lo tanto es recomendable la ejecución del proyecto.

7. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

En la información adicional al estudio de impacto ambiental se presentó una zonificación ambiental en término de tres categorías, partiendo del hecho de que la zona a intervenir presenta un grado de sensibilidad medio a bajo:

Áreas de exclusión:

Corresponde a las zonas de sensibilidad media, tal como la franja forestal protectora de los cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto, es decir la quebrada Salazar y un drenaje sin nombre al nororiente del polígono y sur del área urbana de Ansermanuevo. También se encuentran en esta categoría las franjas a lo largo de las cuales se localiza la conducción actual y una clausurada del acueducto, que cruzan el polígono en su parte media, así como las líneas de conducción (20 m de ancho) y tres torres de energía de alta tensión (30 m. de radio).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Áreas de intervención con restricción:

Se incluyen en este nivel, las zonas que serán ocupadas temporalmente con estériles y material de descapote, la franja a ocupar por la línea de vías de interconexión al sistema de distribución principal, vías rurales, viviendas y asentamientos humanos. Estas áreas serán intervenidas con precaución con el fin de evitar impactos ambientales.

Áreas de intervención:

Se incluye acá el área de sensibilidad baja, en la cual se desarrollará el proceso de explotación como tal, y donde se presentarán los mayores impactos por remoción de suelo y modificación del paisaje.

8. PLAN DE MANEJO

Se presentan las fichas de los programas y proyectos con los tópicos: objetivo, normatividad ambiental aplicable, procedimiento, indicadores de seguimiento, evaluación y monitoreo, cronograma de ejecución y presupuesto. A continuación se describen los programas y proyectos.

8.1. Componente social:

Este componente contiene los proyectos básicos para que las personas involucradas directamente con el proyecto minero, mejoren las condiciones administrativas del mismo. Subdividiendo este componente en los siguientes proyectos: Administración financiera, salud ocupacional, higiene y seguridad industrial, comunicación, capacitación y manejo de conflicto y afectación y educación ambiental y participación comunitaria.

Administración financiera: El desarrollo de este proyecto inicia con la planeación o programación de las actividades educativas encaminadas a atender las necesidades del solicitante, en cuanto al fortalecimiento de la empresa, para lo que será necesario asistir a talleres, cursos y capacitaciones en temas básicos como principios, conceptos y metodología aplicada a la administración financiera, contabilidad, administración, igualmente esta se puede apoyar en los procesos desarrollados por las Cámaras de Comercio a nivel departamental. Se iniciarán en el primer año y se planean cada 5 años.

Salud ocupacional, higiene y seguridad industrial: El desarrollo de este proyecto inicia con la planeación o programación de las actividades educativas encaminadas a establecer condiciones sanas y seguras de trabajo para todo el personal que labore en el proyecto minero. Será necesaria la orientación de talleres, cursos y capacitaciones sobre todos los temas relacionados con la normatividad vigente de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial. Se realizarán una vez por año y cada 5 años se debe actualizar el mapa de riesgos teniendo en cuenta las condiciones del entorno. Entrega de material o cartilla informativa.

Comunicación, capacitación y manejo de conflictos y afectación a terceros: Se realizará una presentación en un auditorio o espacio común al cual se vincularán además de las autoridades municipales, los habitantes del sector con el fin de divulgar las características del proyecto de minera y los componentes del PMA formulado presentando las alternativas de manejo ambiental.

- Foros de conversación donde la empresa minera, la CVC y demás instituciones involucradas, informarán a la comunidad acerca de las implicaciones sociales, ambientales, sanitarias y de salud, que acarrearán el desarrollo del proyecto minero.
- En esos espacios desarrollarán encuestas a las comunidades para conocer inquietudes, opiniones, observaciones, entre otros.
- Presentarán un informe del estado del proyecto minero a la comunidad
- Los realizarán cada dos años y el buzón de sugerencias y reclamaciones será revisado cada 6 meses, para tomar medidas respectivas.

Educación ambiental y Participación Comunitaria: Este proyecto se encamina hacia los trabajadores de la mina, pero no hacia la comunidad externa. Adicionalmente se indica que estas jornadas deberán correr por cuenta de los mismos mineros.

8.2. Componente saneamiento básico:

Este componente se divide en los siguientes proyectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Manejo de aguas lluvias: Teniendo en cuenta las geoformas presentes en el área del polígono, las aguas lluvias se deben manejar a través de conducción y control en lugares críticos, mediante la construcción y mantenimiento de obras de drenaje como cunetas, zanjas y canales.

De acuerdo con información presentada en plano 1 de 2 de fecha 17 de marzo de 2017, titulado "Desagues y sedimentadores", y el anexo 6.1 "manejo de aguas lluvias", se indica que durante la explotación se construirán canales triangulares con una dimensión de 60 cm de ancho por 40 cm de profundidad, con una altura libre de 10 cm. Además, se proyecta al final de la explotación la construcción de canales perimetrales en cada uno de los dos frentes, con el mismo diseño antes indicado, limitando el patio inferior de ellos.

Referente al manejo y control de las aguas lluvias en la vía de acceso, se proyecta la construcción de 1527 metros lineales de zanjas de evacuación de aguas de escorrentía. Además, se construirán sedimentadores en los puntos de convergencia de los canales.

Manejo de aguas residuales domésticas: Se proyecta la compra de una unidad sanitaria móvil y la contratación de una empresa para las respectivas limpiezas y mantenimiento.

Manejo y control de ruido: El programa contempla la señalización de vías, control de ruido, frecuencia de circulación de vehículos, restricción de velocidad, mantenimiento preventivo de equipos y utilización de silenciadores.

Manejo y control de emisiones: Señalización de las vías con sus respectivas acciones de acceso a las áreas de explotación. Restricción de la velocidad de circulación de vehículos que ingresan al área del proyecto. Utilización de lonas para el cubrimiento de los vehículos que transportan el material al interior y exterior de la mina. Control de certificados técnico mecánicos y de gases. Mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria empleada en la mina. Imponer el uso de equipos de protección para el polvo a los trabajadores de la mina.

Manejo y control de derrame de sustancias peligrosas (combustibles, grasas y aceites): Los lubricantes, aceites y combustibles serán almacenados en canecas metálicas por fuera de la zona de explotación en talleres autorizados. Los cambios de aceites y mantenimiento de automotores se realizarán preferiblemente en talleres certificados.

Manejo de residuos comunes: Se contempla la instalación de un punto ecológico, mediante la instalación de las canecas con sus respectivos colores para cada tipo de residuo, esto con el objeto de realizar una clasificación de los mismos para reciclar y comercializar los que se posible.

Los residuos que no puedan ser reciclados y/o reutilizados, serán dispuestos adecuadamente en el relleno sanitario del municipio de Pereira.

Manejo de residuos estériles, suelos y lodos: Se indicó inicialmente en el estudio de impacto ambiental que en la parte baja de la zona 1 se ubicarían patios donde se almacenarían los estériles, suelos y otros residuos provenientes de la preparación y explotación. Sin embargo, en la información adicional no se presentó en planos ubicación de estos patios.

8.3 Componente Biótico.

El manejo de este componente, se plantea a través de tres (3) proyectos:

Manejo y control de la erosión: Se proyecta la instalación de obras biomecánicas en áreas de pendientes altas, tales como trinchos permanentes, gaviones, terraceo, cunetas, drenajes y alcantarillas, se indica que la recuperación ambiental, será un proceso que se realizará cronológicamente en la medida que se van explotando las arcillas.

Recuperación vegetal y paisajística: Se proyecta el enriquecimiento de las áreas protectoras de cuerpos de agua que drenan a la Quebrada Salazar y en el área protectora de esta misma; así como una recuperación vegetal de las áreas de explotación minera, mediante la siembra de especies forestales propias de la región, con valor ecológico para la fauna silvestre. Las especies propuestas son: *Annona muricata*, *Samanea samán*, *Gliricidia sepium*, *Inga spp*, *Senna spectabilis*, *Pithecellobium dulce*, *Guazuma ulmifolia*, *Ficus glabrata*, *Mespilus germánica*, *Erythrina fusca* y *Guadua angustifolia*. Se proyecta el establecimiento de 670 individuos de las especies en mención. Además, se plantea la ejecución de tres (3)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantenimientos por año (plateo, poda y fertilización), por un periodo de cinco (5) años. Según la matriz de costos de este proyecto, el mismo se realizará en 10 hectáreas.

Señalización preventiva y de zonas ecológicas importantes: Se proyecta la señalización de la vía de acceso, teniendo en cuenta la presencia de la institución educativa, la cual tiene una alta afluencia de niños en horas de la mañana y al medio día. Se contempla la utilización de reductores de velocidad temporales portátiles.

9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se contemplan los siguientes programas de monitoreo y seguimiento:

Monitoreo de la calidad del agua: Revisión periódica de los monitoreos que realiza la CVC en las estaciones de referencia para el proyecto, con el objeto de tenerlos como referencia.

Manejo de aguas: Verificar que los trabajadores del proyecto estén cumpliendo con lo dispuesto en el plan de manejo de los proyectos de manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales domésticas, manejo y control de derrames de sustancias peligrosas, manejo de residuos estériles.

Control preventivo de generación de emisiones y ruido: Se llevarán a cabo acciones como supervisión y mantenimiento de equipos, restricción al tránsito vehicular por zonas diferentes a la demarcadas, verificación en la institución educativa si se están generando impactos para el cambio de estrategias de extracción y transporte.

Monitoreo de residuos sólidos comunes, estériles e industriales: estado de los recipientes de almacenamiento, seguimiento a la disposición final de los residuos y manejo adecuado de estériles y suelos.

Monitoreo a la conservación de la fauna y flora: Mantenimiento periódico de las márgenes de la quebrada Salazar. Recuento y mantenimiento de los especímenes arbóreos plantados.

Monitoreo de procesos erosivos: Identificación en los cambios bruscos en la morfología, incremento en la erosión en los sectores de la explotación. Hundimientos dentro de las zonas de explotación.

10. PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

En la Información Adicional al EIA, se presenta en el Anexo 8, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, donde se indica es presentado según lo estipulado en la Resolución No. 0256 de 2018.

En el documento, se presentan los impactos generados por la explotación de arcillas comunes y las acciones residuales que ello produce. En la tabla 14, se lista la actividad y la acción que provoca en el medio.

Generan Impacto Crítico	Acción residual
Descapote y Remoción de cobertura vegetal Explotación del mineral (bancos con maquinaria pesada) Adecuación de vías de acceso internas	Se destaca que el área de estudio ya presenta un grado muy alto de intervención antrópica y en tal sentido las estructuras originales de los ecosistemas locales ya se perdieron hace muchos años atrás, pero los impactos estarán enfocados en los siguientes aspectos. Pérdida de los suelos y su estructura local. Pérdida de coberturas naturales Cambio en los usos del suelo. Pérdida de especies nativas a nivel local herbáceas y arbustivas. Pérdida de especies nativas a nivel local Arbóreas (4 individuos).
Generan Impactos Severos	Acción residual
Adecuación de vías de acceso Adecuación de áreas de explotación Movilización de equipos y maquinaria Transporte para la transformación	Los impactos generados por las acciones de impacto severo son mitigables de la siguiente forma: La adecuación del área de explotación genera residuos vegetales y de materia orgánica que serán manejados por etapas y serán reutilizados para los procesos de restauración de las áreas explotadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Generan Impacto Crítico	Acción residual
	Se deberán aplicar todas las medidas sugeridas en el Plan de manejo para los procesos de transporte.
Generan Impactos Moderados e irrelevantes	Acción residual
Rehabilitación progresiva de áreas Construcción de bermas, desarenadores y drenajes artificiales Construcción caseta de vigilancia.	Los impactos generados por las acciones de impacto moderado o irrelevante son mitigables de la siguiente forma: La movilización interna del material se hará en un tramo muy corto y para tal caso se tomarán las medidas de mitigación para esta acción en el PMA. Para los procesos de rehabilitación de las áreas de explotación se toman las medidas necesarias en el PMA y de recuperación paisajística.

Tabla 14. Descripción de las acciones residuales de los impactos importantes en la ejecución del proyecto minero. Fuente: Información Adicional al EIA, 2019.

En el Plan de Compensación, se presentan también los objetivos de éste, además se indica que la compensación se adelantará en las áreas de explotación minera que suman 13,4 hectáreas.

También en el documento, se indica que se realizaría una compensación de 57 hectáreas ubicadas en la Cuenca del río Chanco, sin embargo, no se precisa la ubicación de las mismas, se presentan las matrices de costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento por tres años, la totalidad de los costos del proyecto asciende a \$ 360.623.325. Según el cronograma de actividades presentado, se establecerían 1,9 hectáreas al año, por treinta (30) años, hasta completar las 57 hectáreas propuestas.

Se debe tener en cuenta que las áreas propuestas para compensación, según el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, deben contar con información, tal como el tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, además se deben definir claramente las acciones, modos, mecanismos y formas de implementar la compensación, como también la propuesta de manejo a largo plazo, entre otros aspectos contemplados en el contenido mínimo del Plan de compensación. Por otra parte, la recuperación de las áreas de explotación, hace parte del Plan de Manejo Ambiental y no del Plan de Compensación.

Acorde con lo anterior, el documento allegado en la Información Adicional al EIA, presenta inconsistencias, además carece de varios aspectos del contenido mínimo del Plan de Compensación, esto de acuerdo al Manual de Compensaciones del Componente Biótico, por lo que dicho documento debe ser ajustado al manual en mención, el cual fue actualizado según Resolución No. 0256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11. PLAN DE CONTINGENCIA

En el estudio de impacto ambiental se propone un plan de contingencia dividido en tres (2) planes, de la siguiente manera, estratégico, operativo e informativo.

El plan estratégico tiene como finalidad el diseño, implementación y puesta en marcha de un sistema organizado y de responsabilidad encargado de la aplicación, actualización y cumplimiento de las diferentes acciones y medidas adoptadas. Los escenarios de riesgo que se manifiestan en el desarrollo del proyecto están relacionados con las fases de remoción capa orgánica, excavaciones y aprovechamiento, cargue y transporte y actividades de Cierre (Post-operativa), fases durante las cuales se pueden manifestar procesos de deflagración, conflagración, volcamiento, fugas en tanques, impactos y terremoto.

Las principales actividades asociadas con "las actividades de desarrollo y producción (operativa) y actividades de cierre (post operativa) de la mina Guadalajara", son las que a continuación se mencionan:

- Extracción o arranque de material: Ubicación del equipo en el área a explotar, acondicionamiento del frente de explotación.
- Transporte interno del material: Una vez arrancado el material, será acarreado (empujado) por el buldócer.
- Cargue en volquetas para transporte a sitios de consumo. Se procederá al cargue del material, ya sea en berma o en patio de acopio, mediante apoyo de retroexcavadora o del cargador.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, se describen algunos incidentes potenciales del ambiente: desastres naturales, incendio o explosión, muerte ocupacional, secuestro y ataques por grupos armados. Se establecen unos criterios por nivel de emergencia, conformación del grupo de respuesta y organigrama jerárquico, deberes y responsabilidad de cada integrante.

El plan operativo, dispone específicamente los recursos y mecanismos de intervención. Esto incluye el soporte del material, representado en la disponibilidad permanente de un medio de transporte adecuado, elementos de enlace y comunicaciones (se cuenta con radioteléfonos, teléfono móvil y línea fija). Además, será necesario adecuar un cuarto de primeros auxilios. Este componente también incluye brigadas de salud ocupacional, coordinación con entidades y comités que operan a este nivel dentro del sector (jurisdicción del municipio de Ansermanuevo).

El plan informativo es un tercer eslabón que tiene la misión de activar las alertas y dar a conocer oportunamente situaciones anormales, sirviendo a la vez como instrumento de control y jalónador de procesos. También le compete la realización de campañas educativas y publicitarias para mantener al tanto a la población y a los diferentes estamentos responsables de las acciones y avances ejecutados. Igualmente deberán abrirse espacios de participación, discusión y recepción de inquietudes hacia el mejoramiento continuo de las distintas ejecutorias. En el plan de contingencia descrito en el capítulo ocho (8) del estudio de impacto, se detallan cada una de las acciones o medidas a seguir ante cualquier evento, las cuales se deben llevar a cabo en la mina Guadalajara en caso de requerirlas.

12. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL.

Se indica que el plan subdividirá el área en diferentes sectores, teniendo en cuenta que algunas áreas tendrán un proceso de cierre progresivo, por el contrario, otras sufrirán cierres temporales y otros definitivos.

Sector 1.

Para estas áreas, la ejecución del plan de cierre se iniciará con la recuperación de los terrenos afectados por la actividad minera, que son las áreas que hacen referencia a las Zonas de Recuperación Ambiental (ver capítulo V punto 5.6.3 Zona de Conservación Sostenible (ZSP), mapa 11) donde se adelantó la explotación y se construyeron obras de apoyo minero (vías de acceso, patios y campamento). Se proyecta un cierre paulatino de cada área explotada para su posterior revegetalización. Se recuperará el terreno cubriendo el área con tierra, abono y agromanto compuesto por secciones de pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) u otro sistema de coberturas nobles que ayude al sostenimiento del suelo. Las especies a manejar pueden ser nativas como guamos o nacederos de mediano porte, o frutales como aguacate, o cítricos, entre otros.

Sector 2.

Se considera el cierre de las áreas, que por su carácter ya cumplieron con los objetivos previstos y en tal razón se inicia su desmantelamiento total para el cierre de la mina, lo que quiere decir, que son los espacios que en la medida que el proyecto culmina labores, se inicia la respectiva demolición, recuperación, adecuación y clausura. En esta etapa se realizará el desmantelamiento de la caseta de vigilancia.

Sector 3.

En este aparte se considera el cierre de las áreas, que por su carácter y cumplimiento de objetivos deben continuar durante un tiempo después del cierre de la mina, lo que quiere decir, que son los espacios que en la medida que el proyecto culmina labores y realiza la demolición, recuperación, adecuación y clausura, continúan instaladas en el terreno, siendo manejadas durante un tiempo prudencial, mientras los contaminantes o procesos de lixiviación se estabilizan, posteriormente cuando su funcionamiento no sea requerido serán demolidas y dispuestas en forma adecuada.

13. ASPECTOS JURÍDICOS:

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-031-006-2018, contentivo del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, realizada por el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.234 en calidad de representante legal de la sociedad Guadalajara de Arcillas S.A.S., identificada con NIT No. 900493486-5, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Licencia Ambiental, suscrito por el señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la sociedad Guadalajara de Arcillas S.A.S. (folio 56)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (Folio 47)
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (folio 57)
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la sociedad Guadalajara de Arcillas S.A.S. (folio 13)
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Guadalajara de Arcillas S.A.S., emanado de la Cámara de Comercio de Cartago (noviembre de 2018). (Folios 730 a 733).
- Certificado No. 651 de 29 de junio de 2016 del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, en el que se indica que no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, como tampoco comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto – contrato de concesión minera OG4-08331, localizado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, en el departamento del Valle del Cauca. (Folios 451 a 454)
- Copia de comunicación radicada en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el 21 de agosto y 21 de septiembre de 2018, con la que se hace entrega del programa de arqueología preventiva. (folio 541)
- Copia de Autorización de Intervención Arqueológica emanada del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de 17 de diciembre de 2018. (Folios 1090 a 1094)
- Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. (folios 58 y 59)
- Copia de Contrato de Concesión Minera, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), ubicado en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. No. OG4-08331 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y la sociedad Guadalajara de Arcillas S.A.S., de 25 de septiembre de 2017. (Folios 327 a 333)
- Certificado de Registro Minero, de 21 de octubre de 2017, emanado de la Agencia Nacional de Minería. Titular: Guadalajara de Arcillas S.A.S., con vigencia hasta el 5 de octubre de 2047. (Folio 324 a 326)

OTROS DOCUMENTOS EVIDENCIADOS:

- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, de 6 de noviembre de 2018. Matrícula Inmobiliaria 375-85578, dirección del inmueble: lote rural, en el que se indica que la sociedad Guadalajara de Arcillas S.A.S., es la titular de ese predio.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas. (Folio 896).
- Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Infraestructura y Planeación del municipio de Ansermanuevo del 11 de marzo de 2019 en el que se determina "Que el predio identificado con ficha catastral No. 000000090426000, denominado lote "Guadalajara arcillas S.A.S. con Nit N° 900493486-5 su uso del suelo es pasto natural."
- Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Infraestructura y Planeación del municipio de Ansermanuevo, el 03 de abril de 2019 en el que se determina "Que el predio identificado con ficha catastral No. 000000090426000, denominado lote Guadalajara arcillas S.A.S. con Nit N° 900493486-5, tiene uso "Suelo rural: lo constituye los terrenos no aptos para uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a sus usos agropecuarios, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas".
- Concepto técnico de Acuavalle de fecha 30 de abril de 2019.
- Concepto técnico de Acuavalle de fecha 10 julio de 2019.

14. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de arcilla, dentro del polígono minero OG4-08331, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

referencia y en consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, el grupo evaluador considera ambientalmente viable su ejecución" (...)

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados nuevamente a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 12 de agosto de 2019, quienes recomiendan otorgar la licencia ambiental para la explotación en las dos (2) áreas propuestas en el EIA. Indican que se debe tener en cuenta lo indicado en el pasado Comité de Licencias Ambientales donde se establecieron unas condiciones para la explotación del proyecto en la zona No. 1.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra, además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)*

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto *"Explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)"* dentro del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en los corregimientos de Tres Esquinas y San Agustín, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental Global ala sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., con NIT No. 900493486-5, representada legalmente por el señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.234, y domicilio en la carrera 3 No. 1 A – 14 municipio de Ansermanuevo, para el desarrollo delas actividades mineras de explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), en las zonas denominada “área 1” y “área2”, en terrenos del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en los corregimientos de Tres Esquinas y San Agustín, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga en principio tiene una vigencia máxima igual aladeterminada en el certificado de registro minero, aportado por el titular minero, es decir el 5 de octubre de 2047. Se aclara que si la explotación en las áreas denominadas 1 y 2, termina antes de culminar la vigencia del título minero, se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental en caso de pretender lainclusión de nuevas áreas.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: Lasociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., con NIT No. 900493486-5, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes especificaciones, requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

- 1) Dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento estudio de impacto ambiental.
- 2) **Aspectos generales de las actividades de explotación**
 - Las reservas de material con base en los cálculos presentados en el estudio de impacto ambiental, son de 158.837 m³ para la Zona 1, y de 1'926.769 m³ para la Zona 2. La producción anual será de 35.294 m³.
 - El Contrato de Concesión de fecha 25 de septiembre de 2017, para el cual se realizó el estudio de impacto ambiental, corresponde al OG4-08331 (con registro minero del 06 de octubre de 2017), delimitado por las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

Punto	Norte	Este
PA	1.021.655	1.119.985
1	1.022.589	1.119.140
2	1.022.199	1.119.749
3	1.022.204	1.119.667
4	1.022.200	1.119.667
5	1.022.137	1.119.667
6	1.022.115	1.119.801
7	1.022.115	1.119.801
8	1.022.092	1.119.817
9	1.022.089	1.119.819
10	1.022.085	1.119.821
11	1.022.078	1.119.825
12	1.021.994	1.119.857
13	1.021.985	1.119.846

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Punto	Norte	Este
14	1.021.962	1.119.837
15	1.021.958	1.119.844
16	1.021.937	1.119.836
17	1.021.927	1.119.869
18	1.021.927	1.119.869
19	1.021.927	1.119.874
20	1.021.914	1.119.886
21	1.021.785	1.119.935
22	1.021.689	1.119.999
23	1.021.654	1.119.984
24	1.021.680	1.119.875
25	1.021.660	1.119.730
26	1.021.730	1.119.400
27	1.021.370	1.119.000
28	1.021.369	1.118.565
29	1.021.884	1.118.564

Coordenadas que delimitan el polígono.

3) Áreas autorizadas para explotación dentro del polígono minero



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se autoriza realizar la explotación en las dos áreas que quedaron establecidas en el diseño minero, correspondientes a 2,62 Ha para la Zona 1 y 9,05 Ha para la Zona 2. Deberán ser explotadas por el método de bancos descendentes. En la zona 1 la explotación empezará en la cota 1002 msnm y terminará en la cota 985 msnm. En la zona 2, iniciará en la cota 1146 msnm y culminará en la cota 1075 msnm, de acuerdo a lo establecido en los planos en planta del diseño minero del año 2019.
Dentro de la Zona 1, se prohíbe la explotación de un área correspondiente a 30 m. a la redonda de los árboles identificados con los números 187, 188, 189 y 190 del inventario presentado en el estudio de impacto ambiental. Dentro de la zona 2 se prohíbe la explotación dentro de un área de 32 metros a la redonda de la torre de transmisión de alta tensión de 500 kW (No. 3 en los planos del EIA), existente en la parte superior del área proyecta para explotación.
- La explotación para la Zona 1, podrá ser realizada entre los perfiles 14 a 20, y para la zona 2, entre los perfiles 1 a 13, conforme quedó definido en los planos 1 de 8 a 7 de 8, y el perfil A-B-A' longitudinal, de fecha noviembre de 2018, dejando sin explotar el área correspondiente a 280 m², donde se ubican los árboles codificados con los números 187, 188, 189 y 190.
- Conservar una franja de protección sobre el talud del costado suroccidental del área 1, con el fin de que la explotación no sea visible por parte de la comunidad y se mitiguen los efectos de emisión de partículas, gases y ruido que se puedan generar con la explotación y el transporte del material, garantizando que la explotación alcance como máximo las cotas que se indican en la siguiente tabla, para los taludes que se ubican frente a las viviendas del barrio de invasión Salazar:

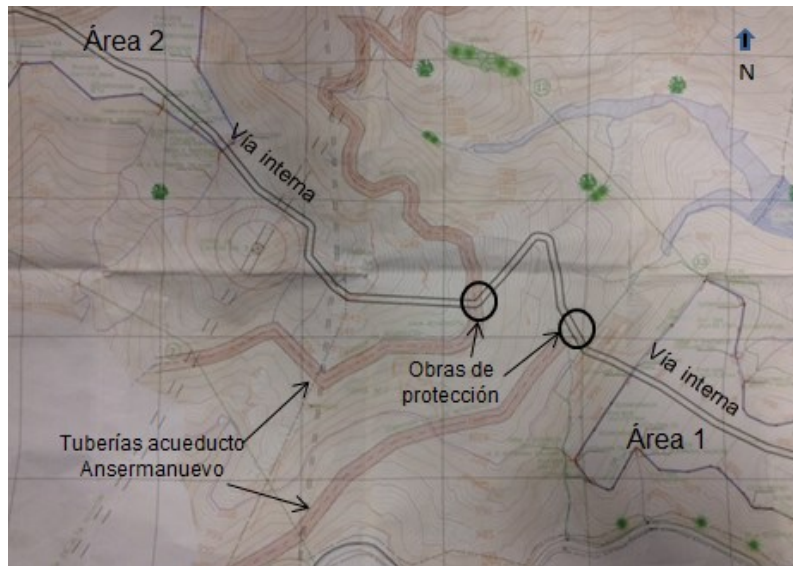
SECCION	COTA MAXIMA EXPLOTACION (m.s.n.m) EN TALUD FRENTE AL BARRIO DE INVASION SALAZAR
14	1000
15	985
16	990.5
17	994.5
18	987
19	988,6
20	987

- El material autorizado en la explotación corresponde a las arcillas encontradas en diferentes grados de meteorización, pertenecientes a la Formación Espinal, las cuales serán explotadas e inmediatamente llevadas a la planta de beneficio.
 - Los estériles producto de la explotación podrán ser utilizados para el afirmado de la vía de acceso interna.
 - Sólo el material de descapote podrá ser almacenado en patios de acopio temporal, para su posterior utilización en la recuperación de áreas explotadas, de tal manera que se impida su contaminación con suelo estéril, o su pérdida por arrastre de aguas lluvias o acción del viento.
 - Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en el municipio de Cartago, en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los planos en planta y perfiles, del diseño de explotación ajustado, dejando sin explotar los 280 m², donde se ubican los árboles codificados con los números 187, 188, 189 y 190.
- 4) **Sobre la protección de las tuberías de conducción de agua del acueducto de Ansermanuevo**
- En principio deberá dejarse una franja de protección a la línea de conducción del Acueducto de Ansermanuevo, de mínimo 30 m de distancia a la Zona 1 de explotación, conforme quedó establecido en la información adicional presentada en el estudio de impacto ambiental y sus complementos. Esta área podrá ser ampliada por Acuavalle, si así lo considera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Deberá realizarse un seguimiento periódico a lo largo de las tuberías de conducción del Acueducto de Ansermanuevo dentro del área licenciada, con el fin de verificar que no se presentan filtraciones o cualquier otro tipo de afectación que genere riesgo sobre dicha infraestructura, y en caso de detectarse, adoptar de manera inmediata medidas de contingencia como por ejemplo la suspensión del tránsito de vehículos, e informar inmediatamente a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. ESP-ACUAVALLE S.A. ESP y a la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo.
- La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven de la afectación a las tuberías de conducción del Acueducto de Ansermanuevo dentro del área licenciada.

5) Manejo y control de aguas de escorrentía

- Presentar los diseños de las obras de manejo de aguas lluvias de ambos frentes de explotación de la siguiente manera:
 - ✓ Las obras de conducción desde los canales perimetrales hacia las obras existentes sobre la vía de acceso al barrio de invasión Salazar. Se debe presentar un análisis hidráulico de estas obras, de tal forma que se garantice su capacidad bajo la vía.
 - ✓ Las obras de conducción desde las obras existentes en la vía, hasta su descarga final a la quebrada Salazar y drenaje natural ubicado al norte de los frentes de explotación.
- En caso de que la infraestructura existente a lo largo de la vía de acceso al sector de invasión del barrio Salazar, consistente en alcantarillas de paso, no cuenten con la capacidad hidráulica suficiente, se deberá presentar el diseño de las nuevas obras para el manejo y control de estas aguas.
- Los diseños deben presentarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en el municipio de Cartago, en planos en planta y perfiles, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia ambiental.
- Construir las cunetas de recolección de aguas lluvias a lo largo de la vía de acceso interna hasta el final del frente de explotación o Zona 2. Entregar estas aguas a tanques sedimentadores, para su posterior descarga final.
- Las obras de manejo de las aguas de escorrentía que se construyan, deberán garantizar que a lo largo de la explotación y al final de ésta, los drenajes naturales no se vean afectados por problemas de sedimentación o erosión asociados al desarrollo del proyecto, que en caso de presentarse, el titular de la licencia ambiental deberá tomar las acciones preventivas y correctivas a que haya lugar.

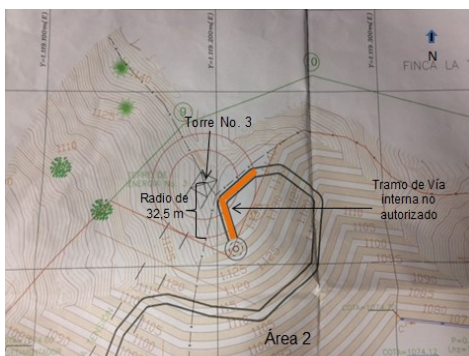
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6) Vías de ingreso a zonas de explotación

- Como vía de ingreso y salida al área de explotación se debe utilizar la vía existente dentro del predio, bajo las siguientes condiciones:
- ✓ Ingreso y/ salida: Considerando que existe riesgo de un accidente al ingresar o salir de la zona de explotación por la cercanía de viviendas, deberá buscarse una solución para mejorar la zona de ingreso y salida de la vía, sin embargo, no se autoriza la apertura de otra vía cercana a las viviendas, ya que esto afectaría de manera considerable a la comunidad por el tránsito de la maquinaria y vehículos, generando ruido y material particulado.
- ✓ El diseño de la vía de acceso a la explotación en la zona 2 deberá ser modificada, debiéndose cambiar la parte final, debido a que se adentra en la franja de protección de la Torre de alta tensión de 500kW (plano No. 3 en el EIA). Se deberá presentar el ajuste del diseño dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria. Se deberá cumplir con las obligaciones que imponga el dueño y/o operador de las líneas de alta tensión que cruzan el predio, para realizar la explotación minera.



Trazado a modificar de la vía en área No.2 dentro del área torre de 500 kW

7) Señalización, control de vehículos y transporte material

- Instalar la señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva en la vía de acceso a la mina y lugares de fácil visibilidad.
- Durante todo el periodo de explotación los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la vía interna y de las vías en general por donde transitan hasta su lugar de comercialización, para evitar la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las mismas.
- Instalar en la zona de acceso al proyecto minero, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Dirección Ambiental Regional Norte - CVC). El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Disponer de personal para la limpieza de las llantas de las volquetas en época de lluvias, con el fin de evitar problemas en la vía a Ansermanuevo.
- Realizar humectación periódica de la vía interna del proyecto minero, durante los períodos secos del año.
- Se prohíbe el tránsito de maquinaria y/o volquetas en la vía pública, en los horarios de desplazamiento (ida y regreso) de los estudiantes, a los centros educativos.
- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.
- Demarcar con cintas preventivas las áreas restringidas o restauradas, de tal manera que se evite el ingreso de personas ajenas al proyecto, que puedan ver afectada su propia seguridad o que afecten los terrenos que se van recuperando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8) Manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos

- Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental para el manejo de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos que se generarán en la mina.
- En caso de generarse residuos peligrosos como aceites y combustibles estos deben ser entregados a un gestor autorizado y legalizado para tal fin. Los certificados de esta gestión deben ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

9) Manejo de Aguas residuales domésticas

- En los Informes de cumplimiento ambiental-ICA se deben presentar los certificados de las empresas que prestarán los servicios de mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos generados en los baños portátiles. Así como también, los soportes o certificados de la(s) empresa(s) de servicios públicos que garanticen la aceptación y posterior tratamiento de las aguas residuales recolectadas en el mantenimiento periódico de los baños portátiles.

10) Proyecto de recuperación vegetal y paisajística.

- Realizar la conformación geomorfológica de los taludes del lado suroccidental del predio, donde se realizó explotación hace unos años, obedeciendo a estudios de estabilidad de taludes.
- Realizar el enriquecimiento vegetal del área forestal protectora de la quebrada Salazar y los drenajes naturales que vierten a la misma, en el área de influencia del proyecto, con las especies propuestas: *Annona muricata*, *Samanea samán*, *Gliricidia sepium*, *Inga spp*, *Senna spectabilis*, *Pithecellobium dulce*, *Guazuma ulmifolia*, *Ficus glabrata*, *Mespilus germánica*, *Erythrina fusca* y *Guadua angustifolia*. Se deben utilizar individuos plantones de mínimo 1,0 m de altura, en buen estado fitosanitario y sin malformaciones de raíz. Realizar mínimo tres (3) mantenimientos, por año, por un periodo de cinco (5) años, garantizando el riego en época de sequía. Para la recuperación vegetal de las áreas explotadas (bermas y taludes), se recomienda utilizar especies gramíneas y especies arbustivas.
- Iniciar las actividades de enriquecimiento vegetal en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir del inicio de las actividades de explotación minera.
- Implementar una barrera viva perimetral a la Zona 1, con el fin de evitar la afectación por material particulado. Para ello se recomienda utilizar las especies Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y Swinglea (*Swinglea glutinosa*), una hilera por cada especie. Se deberán utilizar plantones de mínimo 1,5 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para cada individuo y ejecutar el manejo de los árboles sembrados mediante tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de cinco (5) años.
- Teniendo en cuenta que las especies de barrera viva, requieren de un tiempo para su buen desarrollo y por ende para cumplir su función, es necesario la implementación de otro tipo de barrera mecánica, mientras se desarrollan las especies de la barrera viva. Se deberá iniciar el proceso para el establecimiento de la barrera viva, antes del inicio de las actividades de explotación de la arcilla.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, se debe informar técnicamente sobre los resultados de las labores de siembra y especificar las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, Magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Igualmente, se deberá informar sobre las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados.

11) Plan de Compensación

- Ajustar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, de conformidad con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, actualizado según Resolución No. 0256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Plan de Compensación deberá ser presentado a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental. Dicho plan deberá ser revisado y evaluado por la CVC. Es necesario tener en cuenta que el establecimiento de especies forestales, requieren mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante un periodo de cinco (5) años.
- Incluir las zonas explotadas en años anteriores (zona suroccidental), dentro de las áreas que serán propuestas para la implementación del plan de compensación.

12) Plan de cierre y recuperación paisajística

Teniendo en cuenta la cercanía de la zona de explotación con la comunidad, se requiere paulatinamente ir clausurando las áreas intervenidas, mediante la restauración progresiva para evitar la generación de procesos erosivos y/o movimientos en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

masa de las zonas explotadas, conforme las medidas que quedaron establecidas en el Capítulo IX del estudio de impacto ambiental.

13) Aspectos sociales

Vincular mano de obra local en desarrollo de las diferentes actividades del proyecto, formuladas en el plan de manejo ambiental, contribuyendo al mejoramiento temporal de las condiciones de empleo y niveles de ingresos de las familias de la zona de influencia del proyecto, conforme se estableció en el Proyecto 1 del Plan de Manejo Ambiental.

14) Abastecimiento de Agua

En el caso que se requiera hacer uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente superficial o subterránea, se deberá previamente solicitar la modificación de la licencia ambiental y presentar el proyecto de inversión del 1% del valor total del proyecto.

15) Restricciones y/o prohibiciones

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La explotación en un área de 280 m² dentro de la Zona 1, ocupada por los árboles identificados con los números 187, 188, 189 y 190 del inventario forestal.
- La ubicación de patios de acopio de arcillas y estériles, diferentes a material de descapote, en el área del polígono minero.
- El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero.
- Realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a cuerpos de agua superficial o al suelo.
- El tránsito de maquinaria y/o volquetas en la vía pública, en los horarios de desplazamiento (ida y regreso) de los estudiantes a los centros educativos.
- La explotación minera en un radio de 32.5 m medidos desde el centro de la torre de alta tensión, lo cual corresponde a los 65 m. de diámetro. que establece el Literal h. del Numeral 22.2 - Zonas de Servidumbre, Anexo General del RETIE Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

"h. Para efectos del presente reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea".

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (kV)	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres/postes	500 (2 Ctos.)	65
	500 (1 Cto.)	60
Torres/postes	400 (2 Ctos.)	55
	400 (1 Cto.)	50
Torres	220/230 (2 Ctos.)	32
	220/230 (1 Cto.)	30
Postes	220/230 (2 Ctos.)	30
	220/230 (1 Cto.)	28
Torres	110/115 (2 Ctos.)	20
	110/115 (1 Cto.)	20
Postes	110/115 (2 Ctos.)	15
	110/115 (1 Cto.)	15
Torres/postes	57,5/66 (1 o 2 Ctos.)	15

Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión. Tabla 22.1 (RETIE, 2013).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Actividades de altura relacionadas con la explotación minera a una distancia menor a la establecida en el Numeral 13.2 - Distancias mínimas de seguridad para diferentes lugares y situaciones, del Anexo General del RETIE Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
<i>En áreas de bosques y huertos donde se dificulta el control absoluto del crecimiento de estas plantas y sus copas puedan ocasionar acercamientos peligrosos, se requiera el uso de maquinaria agrícola de gran altura o en cruces de ferrocarriles sin electrificar, se debe aplicar como distancia "e" estos valores</i>	500	11,1
	230/220	9,3
	115/110	8,6
	66/57,5	8,3
	44/34,5/33	8,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	8,1
	<1	7,5

Distancias mínimas de seguridad para diferentes situaciones. Tabla 13.2 (RETIE, 2013).

- La continuación del trazado de la vía hasta el área de servidumbre de la Torre de Alta Tensión identificada con el No. 3 en los planos del estudio de impacto ambiental, de tal manera que se garantice la no intervención del área determinada por un radio de 32,5 m. contados a partir del centro de dicha torre.

16) Fase de desmantelamiento y abandono

Cuando el proyecto se encuentre próxima a la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

17) Contingencias ambientales

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberán implementarse todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento estudio de impacto ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique,

18) Informe de cumplimiento ambiental

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA, incluyendo el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el de Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y las propuestas de actualización.
- ✓ Información relacionada con el aprovechamiento forestal.
- ✓ información relacionada con el avance del proyecto de enriquecimiento vegetal, conforme quedó establecido en el estudio de impacto ambiental.
- ✓ Avance de las acciones a implementar en el marco del Plan de Compensación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos ambientales, con sus respectivas obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ocupación de Cauce: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños de las obras de manejo de aguas lluvias de toda el área de explotación de la zona 1, que incluyen:
- Las obras de ingeniería perimetrales a la explotación, relacionadas con el manejo y control de las aguas de escorrentía, presentados tanto para el momento inicial de la explotación, como para los años, 1, 5 y final.
- Las obras de conducción desde los canales perimetrales hacia las obras existentes sobre la vía de acceso al barrio de invasión Salazar. Se debe realizar el análisis hidráulico de la capacidad de las obras existentes, con el fin de determinar que estas pueden recibir las aguas de escorrentía que se generarán en las zonas de explotación y no se ocasionará ningún represamiento sobre la vía y afectación de las viviendas de la zona. En caso de que las obras antes mencionadas no cuenten con la capacidad hidráulica suficiente, se deberá presentar la propuesta y diseño de las nuevas obras para el manejo y control de estas aguas.
- Los diseños deben presentarse a la CVC, en planos en planta y perfiles, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia ambiental.
- Construir las cunetas de recolección de aguas lluvias a lo largo de la vía de acceso interna hasta el frente de explotación o Zona 1. Entregar estas aguas a tanques sedimentadores, para su posterior descarga final.

Permiso de emisiones atmosféricas dispersas: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un estudio de calidad de aire donde se tengan en cuenta receptores de interés, ubicados en el área de influencia del proyecto, siguiendo la metodología establecida por la Resolución 650 de 2010 ajustada por la Resolución 2154 de 2010. Este estudio deberá ser presentado en un plazo máximo de tres (3) meses después de iniciar actividades de explotación. A partir de los resultados obtenidos en este estudio, la Dirección Ambiental Regional Norte, definirá la periodicidad con la que se entreguen los siguientes estudios de calidad de aire.
- Antes de dar inicio a las actividades mineras, presentar un estudio de ruido ambiental, con el fin de efectuar el diagnóstico del ambiente por ruido. Se debe tener en cuenta la comunidad aledaña al proyecto o aquella que se pueda ver afectada con el desarrollo del mismo. Las mediciones de ruido ambiental se efectuarán de acuerdo con el procedimiento estipulado en los capítulos II y III del anexo 3, de la Resolución 627 de 2006. Este estudio debe ser presentado a la Dirección Ambiental Regional Norte, antes de iniciar las actividades de explotación.
- Los monitoreos deben ser realizados por un laboratorio ambiental que cuente con acreditación del IDEAM para realizar los mismos.

Permiso de aprovechamiento forestal: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se autoriza el aprovechamiento forestal de 26 individuos, ubicados al interior del área objeto de explotación minera, que alcanzan un volumen de 11,38 m³, conforme se discrimina en la siguiente tabla.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	VOL TOTAL
113	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	48	0,15	6	0,077
114	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	50	0,16	7	0,097
115	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	17	0,05	5	0,008
116	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	17	0,05	3	0,005
117	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	50	0,16	4	0,056
118	Olivón	<i>Baccharis latifolia</i>	36	0,11	4	0,029
180	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	220	0,70	5	1,348
181	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	100	0,32	4	0,223

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	VOL TOTAL
182	Trapichero	<i>poponea sp</i>	100	0,32	6	0,334
183	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	200	0,64	6	1,337
184	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	161	0,51	6	0,866
185	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	230	0,73	8	2,357
186	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	34	0,11	3	0,019
191	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	66	0,21	9	0,218
192	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	105	0,33	9	0,553
193	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	62	0,20	8	0,171
194	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	80	0,25	6	0,214
195	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	59	0,19	6	0,116
196	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	70	0,22	6	0,164
197	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	116	0,37	8	0,600
198	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	112	0,36	8	0,559
199	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	105	0,33	8	0,491
200	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	86	0,27	8	0,330
201	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	53	0,17	7	0,110
202	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	70	0,22	7	0,191
203	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	180	0,57	5	0,902
TOTAL						11,38

- El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán las dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a dicha regional la disposición final de los residuos de tala.
- En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018, "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".
- El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.
- Por el aprovechamiento forestal de los veintiséis (26) árboles, se deberá realizar el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales en los términos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para un volumen de 11,38 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° "Ordinarias". Se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Norte, la fecha en que se realizará el aprovechamiento de los árboles.
- No podrán ser objeto de aprovechamiento forestal los árboles identificados con los números, 187 (*Pithecellobium dulce*), 188 (*Pithecellobium dulce*), 189 (*Pithecellobium dulce*) y 190 (*Gliricidia sepium*), del inventario presentado en el estudio de impacto ambiental, ubicados al interior de la Zona 1 de explotación, toda vez que éstos presentan especies epífitas tales como: *Tillandsia recurvata*, *Tillandsia elongata*, *Tillandsia usneoides*, además de otras epífitas del género *Rhipsalis*, lo cual implica adelantar el trámite de levantamiento de veda de las especies de flora que trata la Resolución No. 213 de 1977 ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo que no se autoriza intervenir la zona donde se encuentran estos cuatro árboles (Nos. 187, 188, 189 y 190), la cual alcanza un área de 280 m². En la siguiente tabla se relacionan dichos árboles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Este	Norte
187	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	145	0,46	8	1.119.775	1.021.804
188	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	284	0,90	14	1.119.775	1.021.804
189	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	230	0,73	16	1.119.784	1.021.798
190	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	118	0,38	8	1.119.787	1.021.798

- Para la posterior intervención de los árboles identificados con los números, 187 (*Pithecellobium dulce*), 188 (*Pithecellobium dulce*), 189 (*Pithecellobium dulce*) y 190 (*Gliricidia sepium*), es necesario presentar el Acto administrativo, mediante el cual se levanta la veda de especies de flora que trata la Resolución No. 213 de 1977. Levantada la veda de dichos árboles, estos podrán ser objeto de intervención a través de una modificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., con NIT No. 900493486-5, para iniciar las actividades de explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), en el área del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en los corregimientos de Tres Esquinas y San Agustín, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, deberá implementar las medidas de manejo y actividades arqueológicas futuras propuestas en el informe y que constituyen el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, según oficio ICANH 130 – 3625 – Radicado No. 2904 del 10 de julio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), dentro del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en los corregimientos de Tres Esquinas y San Agustín, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), en el área del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en los corregimientos de Tres Esquinas y San Agustín, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto explotación de un yacimiento de arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas), en el área del contrato de concesión OG4-08331, ubicado en los corregimientos de Tres Esquinas y San Agustín, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: La sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividad objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Lucas Javier Tolosa Romero, representante legal de la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., en la Avenida Carrera 3 No. 1A – 14, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Ansermanuevo, a la Agencia Nacional de Minería – ANM, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, y a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. ESP-ACUAVALLE S.A. ESP, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea-VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyecto y elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño– Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General.

Archívese en: Expediente 0150-032-031-006-2018

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000817 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA VIRGEN, A LOS SEÑORES JOSÉ JOAQUÍN PALACIO, GEOVANNY CASTAÑO CAICEDO, SANTIAGO RIVERA TORRES, SEBASTIÁN MOSQUERA, GUSTAVO CARDONA SALAZAR, JOSÉ JAINOVER JIMÉNEZ SUAREZ, ALBA BETSABE POSADA VÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTAÑO MONTOYA, PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, MERCEDES TORRES VIUDA DE RIVERA, EMMA CERTUCHE DE CASTRILLÓN, CLAUDIO JOSÉ FERNÁNDEZ NARVAEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de enero de 2019, la señora PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.891.077 de Cali, copropietaria del predio denominado La Virgen, con matrícula inmobiliaria No. 370-52851, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 84572019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario y de riego, el predio está localizado en la vereda La Virgen, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público a los señores JOSÉ JOAQUÍN PALACIO, GEOVANNY CASTAÑO CAICEDO, SANTIAGO RIVERA TORRES, SEBASTIÁN MOSQUERA, GUSTAVO CARDONA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.441.845, JOSÉ JAINOVER JIMÉNEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.549, ALBA BETSABE POSADA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.284.267, JUAN DAVID CASTAÑO MONTOYA, PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.891.077 de Cali, MERCEDES TORRES VIUDA DE RIVERA, EMMA CERTUCHE DE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.019.370, CLAUDIO JOSÉ FERNÁNDEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.664, copropietarios del predio “La Virgen”, con matrícula inmobiliaria No. 370-52851, localizado en la vereda La Virgen, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua; aguas provenientes de la quebrada La Virgen en la cantidad equivalente al 0.827% del caudal base de distribución en el punto de captación determinado en 56 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.463 L/S), equivalentes a 1200,096 M3/mes y del afluente de la quebrada La Virgen en la cantidad equivalente al 40.5% del caudal base de distribución determinado en 0.8 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.324 l/s), equivalentes a 839,8 M3/mes. El caudal total a otorgar es de CERO PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.787 L/S), equivalentes a 2039,904 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Teniendo en cuenta que el predio denominado “La Virgen” con matrícula inmobiliaria No. 370-52851, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, ordenada y zonificada mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, **los copropietarios no pueden realizar ninguna actividad contraria** a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.**

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es únicamente para uso pecuario, para un cultivo de peces de 850 metros cuadrados de espejo de agua y una columna de agua promedio de 0.8 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada La Virgen en la cantidad equivalente al 0.827% del caudal base de distribución en el punto de captación determinado en 56 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.463 l/s), equivalentes a 1200,096 M3/mes y del afluente de la quebrada La Virgen en la cantidad equivalente al 40.5% del caudal base de distribución determinado en 0.8 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.324 l/s), equivalentes a 839,8 M3/mes. El caudal total a otorgar es de CERO PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.787 l/s), equivalentes a 2039,904 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda La Virgen, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua / celular 316 542 8214.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. *Presentar en los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado, una vez aprobados los diseños por la corporación podrá iniciar la construcción de las obras de captación y conducción, las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.*
3. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
4. *No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas superficiales.*
5. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Virgen y su afluente.*
6. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
7. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
8. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
9. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
10. *Realizar de forma periódica la inspección y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
11. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JOSÉ JOAQUÍN PALACIO, GEOVANNY CASTAÑO CAICEDO, SANTIAGO RIVERA TORRES, SEBASTIÁN MOSQUERA, GUSTAVO CARDONA SALAZAR, JOSÉ JAINOVER JIMÉNEZ SUAREZ, ALBA BETSABE POSADA VÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTAÑO MONTOYA, PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, MERCEDES TORRES VIUDA DE RIVERA, EMMA CERTUCHE DE CASTRILLÓN, CLAUDIO JOSÉ FERNÁNDEZ NARVÁEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JOSÉ JOAQUÍN PALACIO, GEOVANNY CASTAÑO CAICEDO, SANTIAGO RIVERA TORRES, SEBASTIÁN MOSQUERA, GUSTAVO CARDONA SALAZAR, JOSÉ JAINOVER JIMÉNEZ SUAREZ, ALBA BETSABE POSADA VÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTAÑO MONTOYA, PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, MERCEDES TORRES VIUDA DE RIVERA, EMMA CERTUCHE DE CASTRILLÓN, CLAUDIO JOSÉ FERNÁNDEZ NARVÁEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal los señores JOSÉ JOAQUÍN PALACIO, GEOVANNY CASTAÑO CAICEDO, SANTIAGO RIVERA TORRES, SEBASTIÁN MOSQUERA, GUSTAVO CARDONA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.441.845, JOSÉ JAINOVER JIMÉNEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.549, ALBA BETSABE POSADA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.284.267, JUAN DAVID CASTAÑO MONTOYA, PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.891.077 de Cali, MERCEDES TORRES VIUDA DE RIVERA, EMMA CERTUCHE DE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.019.370, CLAUDIO JOSÉ FERNÁNDEZ NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.664, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000821 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALO ALTO, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS PALACIOS, BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RÍO DAGUA A LA SEÑORA YULY ANDREA RÍOS MÉNDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 08 de abril de 2019, la señora YULY ANDREA RÍOS MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.508 de Jamundí, con apoderado el señor Luis Evelio Ríos Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.660 de Cali, propietaria del predio denominado Arroyito, con matrícula inmobiliaria No. 370-607526, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 290932019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, el predio está localizado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público a la señora YULY ANDREA RÍOS MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.508 de Jamundí, propietaria del predio “Arroyito”, con matrícula inmobiliaria No. 370-607526, localizado en la vereda Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua; con un área de 12.140 M2, aguas provenientes de la quebrada Palo Alto, afluente de las quebradas Palacios, Bellavista, Ambichinte y río Dagua, en la cantidad equivalente al 7.89% del caudal base de distribución determinado en 0,38 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: Teniendo en cuenta que el predio denominado “Arroyito” con matrícula inmobiliaria No. 370-607526, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2ª de 1959, ordenada y zonificada según Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, la propietaria, no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área por el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es únicamente para uso doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Palo Alto, afluente de las quebradas; Palacios, Bellavista, Ambichinte y río Dagua, en la cantidad equivalente al 7.89% del caudal base de distribución determinado en 0,38 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación Chorros de Plata – Casa 104 en la Voragine - Pance / Santiago de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. *Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.*
2. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
3. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
4. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
5. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
6. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
7. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC, para la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales.*
8. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)*.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora YULY ANDREA RÍOS MÉNDEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora YULY ANDREA RÍOS MÉNDEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora YULY ANDREA RÍOS MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.508 de Jamundí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000824 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE TRASPASA EN SU TOTALIDAD UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000164 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, A LOS SEÑORES GERARDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARÍA MONDRAGÓN VARELA Y LEONOR PÉREZ BOLÍVAR, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA VÍBORA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de mayo de 2019 el señor GERARDO MARÍA MONDRAGÓN VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.435 de Jamundí, en calidad de copropietario del predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-191738, localizado en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud radicado bajo el No. 387372019, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el traspaso total de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada para uso doméstico y agropecuario, mediante la Resolución 0760 No. 0761-000164 del 28 de febrero de 2017 a nombre del señor Aramis Acevedo Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.537.161 de Cartago.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **TRASPASAR en su totalidad la concesión de aguas superficiales** de uso público a favor de los señores GERARDO MARÍA MONDRAGÓN VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.435 de Jamundí y LEONOR PÉREZ BOLÍVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.247.919, copropietarios del predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-191738, localizado en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Víbora, para uso doméstico y agrícola, el caudal otorgado corresponde en la Toma 1 al 22,5% del caudal base de distribución calculado en 0.08 l/s, para un total de 0.032 l/s y Toma 2, localizada en la quebrada La Víbora en predio de la señora Fabiola Bedoya y Jose María Murcia, un caudal de 0.06 l/s, el 2.5% del caudal base de distribución calculado en 2.5 l/s, estimándose este porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.083 L/S), equivalentes a 215.14 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "La Esperanza" con matrícula inmobiliaria No. 370-191738, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, ordenada y zonificada mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, el propietario no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.5: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es únicamente para uso doméstico de una (1) vivienda y para uso agropecuario de cero punto seis (0.6) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada La Víbora, el caudal otorgado corresponde en la Toma 1 al 22,5% del caudal base de distribución calculado en 0.08 l/s, para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un total de 0.032 l/s y Toma 2, localizada en la quebrada La Víbora en predio de la señora Fabiola Bedoya y Jose María Murcia, un caudal de 0.06 l/s, el 2.5% del caudal base de distribución calculado en 2.5 l/s, estimándose este porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.083 L/S), equivalentes a 215.14 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 39 Oeste No. 10 – 13 en Santiago de Cali / Teléfono: (092) 888 86 84.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

9. *Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.*
10. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
11. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
12. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
13. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
14. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
15. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC, para la construcción del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales.*
16. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores GERARDO MARÍA MONDRAGÓN VARELA y LEONOR PÉREZ BOLÍVAR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores GERARDO MARÍA MONDRAGÓN VARELA y LEONOR PÉREZ BOLÍVAR, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores GERARDO MARÍA MONDRAGÓN VARELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.435 de Jamundí y LEONOR PÉREZ BOLÍVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.247.919, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, el veintitrés (23) de agosto del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000822 DEL 20 AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000496 DEL 18 DE JULIO DE 2017, A LOS SEÑORES CARLOS ABEL MONTOTA ZULUAGA Y JOSE LIBARDO MONTOYA MONTOYA, AGUAS PROVENIENTES DEL NACIMIENTOS LOS AURES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA POTRERITO, QUEBRADA LA CLORINDA, RIO DAGUA, CUENCA DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de mayo de 2019 los señores CARLOS ABEL MONTOYA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.665.316 de Cali y JOSE LIBARDO MONTOYA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.632.033 de San Pedro, en calidad de propietarios del predio denominado El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 370-908516, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud radicado bajo el No. 388722019, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el traspaso total de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada para uso doméstico, mediante la Resolución 0760 No. 0761-000496 del 18 de julio de 2017 a nombre del señor Fredy Hernán Isaza Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.762.482 de Medellín y Margarita Rosa Aedo Zambrano, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.859.132.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **TRASPASAR en su totalidad**, la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores CARLOS ABEL MONTOTA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.665.316 de Cali y JOSE LIBARDO MONTOYA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.632.033 de San Pedro, propietarios del predio Aures Lote No. 2, denominado El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 370-908516, localizado en la vereda La Clorinda del corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, aguas provenientes del Nacimiento Aures, reglamentado mediante la Resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el Departamento del Valle del Cauca”, en la cantidad equivalente al 5.9% del caudal base de distribución determinado en 0.34 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.017 L/S), equivalentes a 44.06 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Teniendo en cuenta que el predio Aures Lote No. 2, denominado “El Manantial” con matrícula inmobiliaria No. 370-908516, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, ordenada y zonificada mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, los copropietarios no pueden realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.5: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es únicamente para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del Nacimiento Aures, en la cantidad equivalente al 5.9% del caudal base de distribución determinado en 0.34 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.017 L/S), equivalentes a 44.06 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 5 Oeste No. 18 – 18 / Terrón Colorado en Santiago de Cali, celular 310 419 6159.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. *El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma) y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.*
2. *Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.*
3. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
5. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial Pacífico Este.*
7. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
8. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 281 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores CARLOS ABEL MONTOTA ZULUAGA y JOSE LIBARDO MONTOYA MONTOYA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores CARLOS ABEL MONTOTA ZULUAGA y JOSE LIBARDO MONTOYA MONTOYA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores CARLOS ABEL MONTOTA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.665.316 de Cali y JOSE LIBARDO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.632.033 de San Pedro, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el veinte (20) de agosto del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000825 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO DEL DRENAJE TRIBUTARIO DE LA QUEBRADA ILAMA A LA SEÑORA ROSA MORALES MUTIS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de marzo de 2019, la señora ROSA MORALES MUTIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.155 de Restrepo, propietaria del predio denominado El Cuadrado, con matrícula inmobiliaria No. 370-359681, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 265132019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, el predio está localizado en la vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora ROSA MORALES MUTIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.155 de Restrepo, propietaria del predio “El Cuadrado”, con matrícula inmobiliaria No. 370-359681, localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo; aguas provenientes del nacimiento del drenaje tributario de la Quebrada Ilama, en la cantidad equivalente al 1.9286 % del caudal base de distribución determinado en 0.42 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.0081 L/S), equivalentes a 20.9952 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Teniendo en cuenta que el inmueble denominado “El Cuadrado” con matrícula inmobiliaria No. 370-359681, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, ordenada y zonificada mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, la propietaria no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es únicamente para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del nacimiento del drenaje tributario de la quebrada Ilima, en la cantidad equivalente al 1.9286 % del caudal base de distribución determinado en 0.42 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.0081 L/S.), equivalentes a 20.9952 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Cuadrado, Vereda Alto del Oso, Municipio de Restrepo / celular 314737 3795.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

9. *Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.*
10. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
11. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
13. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
14. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
15. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.*
16. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)*.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ROSA MORALES MUTIS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ROSA MORALES MUTIS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora ROSA MORALES MUTIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.738.155 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000826 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DAR P.E No. 0760 - 000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y RÍO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de abril de 2019, el señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 326882019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la Prórroga de la Resolución DAR PE No. 0760-000174 DEL 30 DE ABRIL DE 2009, del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-566486, localizado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la Resolución DAR P.E No. 0760-000174 del 30 de abril de 2009 de concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico y agropecuario al señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, propietario del predio Limonar Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 370-566486, localizado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con un área de 24187.50 M2, en la cantidad equivalente al 0.42% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 12 l/s en el sitio de captación y el 0.02 % del caudal promedio del río Dagua al paso por el predio, determinado en 1500 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/S), equivalentes a 907.2 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Teniendo en cuenta que el inmueble denominado “Limonar Lote 2” con matrícula inmobiliaria No. 370-566486, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, ordenada y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

zonificada mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, la propietaria no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es únicamente para uso doméstico de una (1) vivienda, agrícola de dos punto uno (2.1) hectáreas y pecuario de seis (6) equinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.42% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 12 l/s en el sitio de captación y el 0.02 % del caudal promedio del río Dagua al paso por el predio, determinado en 1500 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/S), equivalentes a 907.2 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 16 N No. 6 N – 29 / Barrio Granada en Santiago de Cali, celular 310 830 0999.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. *Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
3. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
4. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
5. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
6. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
7. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC DAR Pacífico Este para la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de agua residuales.*
8. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
9. *Si el agua se emplea para consumo humano la calidad del recurso suministrado a los usuarios debe cumplir lo considerado en el Decreto 475 de 1.998.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIR BARAHONA SUAREZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIR BARAHONA SUAREZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000840 DE 2019

(26 de agosto de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-007-045-2019, contra el señor JOSE LOMBANA sin identificar, en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera “Sin Nombre”, ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle, Condenadas 03° 45' 30,360 " N y 76° 39'41,48,13" W .

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor JOSE LOMBANA sin identificar, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL FORESTAL, actividad que se desarrolla en el predio “Sin Nombre”, ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle, Condenadas 03° 45' 30,360 " N y 76° 39'41,48,13" W .

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta del presunto infractor, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra el señor JOSE LOMBANA en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera "Sin Nombre", ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle, Condenadas 03° 45' 30,360 "N y 76° 39' 41, 48,13" W, conductas constitutivas presuntamente de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS.- contra el señor JOSE LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.420.207 el siguiente pliego de cargos:

- Cargo Primero: Desarrollar actividades de transformación, comercialización y transporte de material forestal, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 72,74,75,76 del ACUERDO No. 18 DE 1998 –Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca.

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. Informar al investigado que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-007-045-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 4.3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. -Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiase y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente al Municipio de Dagua, par que obre conforme a su competencia.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000839 DE 2019

(26 agosto de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-007-047-2019, contra el señor PEDRO BECERRA sin identificar, en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera "Sin Nombre", ubicado en el Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Coordenadas 03° 45' 5,6 "N y 76° 39' 41,58" W.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor PEDRO BECERRA sin identificar, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL FORESTAL, actividad que se desarrolla en el predio "Sin Nombre", ubicado en el Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Coordenadas 03° 45' 5,6 "N y 76° 39' 41,58" W ..

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta del presunto infractor, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra el señor PEDRO BECERRA en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera "Sin Nombre", ubicado en el Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Coordenadas 03° 45' 5,6 "N y 76° 39' 41,58" W, conductas constitutivas presuntamente de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS.- contra el señor PEDRO BECERRA, sin identificar el siguiente pliego de cargos:

- Cargo Primero: Desarrollar actividades de transformación, comercialización y transporte de material forestal, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 72,74,75,76 del ACUERDO No. 18 DE 1998 –Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca.

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. Informar al investigado que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-007-047-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.3º: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. -Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiase y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente al Municipio de Dagua, par que obre conforme a su competencia.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000838 DE 2019

(26 Agosto de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-007-046-2019, contra el señor ALEXANDER ARRECHEA VIVAS sin identificar, en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera “FORVI”, ubicado en el Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Condenadas 03° 45’ 10,700 “N y 76° 39’41,48,10” W.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor ALEXANDER ARRECHEA RIVAS sin identificar, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL FORESTAL, actividad que se desarrolla en el predio “FORVI”, ubicado en el Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Condenadas 03° 45’ 10,700 “N y 76° 39’41,48,10” W .

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta del presunto infractor, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra el señor ALEXANDER ARRECHEA RIVAS en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera "FORVI", ubicado en el Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Condenadas 03° 45' 10,700 "N y 76° 39'41, 48,10" W, conductas constitutivas presuntamente de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS.- contra el señor ALEXANDER ARRECHEA RIVAS, sin identificar el siguiente pliego de cargos:

- Cargo Primero: Desarrollar actividades de actividades de transformación, comercialización y transporte de material forestal, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 72,74,75,76 del ACUERDO No. 18 DE 1998 –Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca.

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. Informar al investigado que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-007-046-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 4.3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. -Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiase y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente al Municipio de Dagua, par que obre conforme a su competencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000832 DE 2019

(26 agosto de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-007-044-2019, contra el señor RAMIRO BECERRA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 94.420.207 en calidad de propietario del establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera "Las Materas", ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Coordenadas 03° 45' 5,6 "N y 76° 39'41,58" W.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor RAMIRO BECERRA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 94.420.207, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL FORESTAL, actividad que se desarrolla en el predio "Las Materas", ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Coordenadas 03° 45' 5,6 "N y 76° 39'41,58" W.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta del presunto infractor, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra el señor RAMIRO BECERRA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 94.420.207, por incumplir con lo establecido en la Resolución No. 0760 – 000384 del 01 de noviembre de 2012, mediante la cual se registró el establecimiento de comercio de transformación secundaria de madera "Las Materas", ubicado en Corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua Valle., Coordenadas 03° 45' 5,6 "N y 76° 39'41,58" W, conductas constitutivas presuntamente de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS.- contra el señor RAMIRO BECERRA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 94.420.207 el siguiente pliego de cargos:

- Cargo Primero: Desarrollar actividades de actividades de transformación, comercialización y transporte de material forestal, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 72,74,75,76 del ACUERDO No. 18 DE 1998 –Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca.

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. Informar al investigado que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.1°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-007-044-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 4.3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. -Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiase y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente al Municipio de Dagua, par que obre conforme a su competencia.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO 0760 - 0763 - 000163 DE 2019

(26 agosto de 2019)

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los Recursos Naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (artículo 1°), y se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la citada Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO a los señores WILLIAM TOBÓN GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.927, JOSE ADELMO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.035 y CARLOS ANDRES MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 9.874.393, por presuntamente realizar tala de bosque de las especies Balso (*Ochroma pyramidale*), Surrumbo (*Trema micrantha*), Chilco (*Laplacea fruticosa*), Mortiño (*Tachuelo*), Niguito (*Solanum inopinum*), Manzanillo (*Toxicodendron*), Helecho Arbóreo, Drago (*Croton sp*) y Dulumoco (*Saurauia ursina*) a una distancia entre 25 y 30 metros de la quebrada La Italia, en el Predio denominado Villa Inés, ubicado en la vereda Alto San José, en el municipio Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.1°: Informar a los señores WILLIAM TOBÓN GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.927, JOSE ADELMO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.035 y CARLOS ANDRES MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 9.874.393, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-009-2018, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTERVENCIONES.- iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, Se contara con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental. Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 2.1°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a los señores WILLIAM TOBÓN GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.927, JOSE ADELMO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.035 y CARLOS ANDRES MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 9.874.393, como presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: realizar presuntamente tala de rastrojo alto (vegetación secundaria entre dos (2) y cinco (5) metros de altura) en una extensión superficial de (3) hectáreas, las especies que predominaban son Balso (Ochroma pyramidale), Surrumbo (Trema micrantha), Chilco (Laplacea fruticosa), Mortiño (Tachuelo), Niguito (solanum inopinum), Manzanillo (Toxicodendron), Helecho Arbóreo, Drago (Croton sp) y Dulumoco (Saurauia ursina), a una distancia entre 25 y 30 metros de la quebrada La Italia, en el Predio denominado Villa Inés, ubicado en la vereda Alto San Jose, en el municipio Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca; sin los permisos correspondientes de la Autoridad Ambiental. Contraviniendo lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.6.3, 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.18.2 y el Acuerdo No. 18 DE 1998 – Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca , artículos 21, 23 y 93.

CARGO SEGUNDO: realizar presuntamente tala de Bosque en formación en una área de dos (2) hectáreas aproximadamente entre las especies afectadas tenemos: son Balso (Ochroma pyramidale), Surrumbo (Trema micrantha), Chilco (Laplacea fruticosa), Mortiño (Tachuelo), Niguito (solanum inopinum), Manzanillo (Toxicodendron), Helecho Arbóreo, Drago (Croton sp) y Dulumoco (Saurauia ursina) a una distancia a la quebrada la Italia entre 25 -30 metros de la quebrada La Italia, en el Predio denominado Villa Inés, ubicado en la vereda Alto San Jose, en el municipio Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca; sin los permisos correspondientes de la Autoridad Ambiental. Contraviniendo lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.6.3, 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.18.2 y el Acuerdo No. 18 DE 1998 – Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca , artículos 21, 23 y 93.

CARGO TERCERO: realizar presuntamente tala de rastrojo bajo (vegetación secundaria de menos dos metros de altura), en un área de uno punto cinco (1.5), hectáreas entre las especies afectadas tenemos: Chilcas, helecho de Marrano, helecho de peña, salvia, helecho musgo, (selaginela) a una distancia a la quebrada la Italia entre 25 -30 metros de la quebrada La Italia, en el Predio denominado Villa Inés, ubicado en la vereda Alto San Jose, en el municipio Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca; sin los permisos correspondientes de la Autoridad Ambiental. Contraviniendo lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.6.3, 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.18.2 y el Acuerdo No. 18 DE 1998 – Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca , artículos 21, 23 y 93.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a los señores WILLIAM TOBÓN GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.927, JOSE ADELMO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.035 y CARLOS ANDRES MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 9.874.393, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los DESCARGOS a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1º: Informar a los señores WILLIAM TOBÓN GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.927, JOSE ADELMO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.035 y CARLOS ANDRES MARÍN identificado con cedula de ciudadanía 9.874.393, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARAGRAFO 4.2º: informar al señores WILLIAM TOBÓN GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.266.927, JOSE ADELMO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.035 y CARLOS ANDRES MARÍN identificado con cedula de ciudadanía 9.874.393, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-009-2018 se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores EDILSON SOLANO MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.423.851, JHONATAN MAGÓN NAYASA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.389.511, FAVIO NELSON HERRERA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No.14.569.039 y JOHAN SEBASTIÁN CASTILLO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.391.722; o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2001.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560-2019
(AGOSTO 21)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA LA CESION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LA SEÑORA DIGNA MARIA LUCUMI A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO CAMILO LUCUMI Y EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR EL NOMBRE DE LAVADERO CALIMA DANI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el numero 260712019 presentado en fecha 27 de marzo de 2019, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura - Valle, y con domicilio en Calima km 6 + 300 Buenaventura - Valle del Cauca, solicita Cesión de Permiso de Vertimientos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste otorgado mediante Resolución 0750 No. 0751-0552-2018, para el señor MAURICIO CAMILO LUCUMI identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.808.437 de Buenaventura y el cambio de razón social de LAVADERO CALIMA a LAVADERO CALIMA DANI.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Costos del proyecto
- Fotocopia de la Cedula del señor Mauricio Camilo Lucumi
- Rut
- Certificado del establecimiento de comercio – certificado de matrícula mercantil
- Escritura pública No. 287

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 10 de abril de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la cesión del PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LA SEÑORA DIGNA MARIA LUCUMI A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO CAMILO LUCUMI, en el corregimiento de Calima, Jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-260712019 de fecha 10 de abril de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite cesión del Otorgamiento un PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado a la señora DIGNA MARIA LUCUMI, mediante resolución 0750 No 0751-0552-2018 de noviembre 08 de 2018, ubicado en el corregimiento de Calima km 6 +300, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89252599 de fecha 09 de abril de 2019 por valor de \$ 21.179.00 cancelada el día 11 de abril de 2019.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

... "NORMATIVIDAD:

La solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

Ley 1333 de julio 21 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte II-Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" - CAPITULO VI – Art. 42 Requisitos del permiso de vertimiento.

Decreto 2667 de 2012, "Por el cual se reglamente la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
y demás normas concordantes.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Revisada la información y conforme a la visita desarrollada, se pudo evidenciar que las condiciones del establecimiento continúan siendo las mismas de conformidad con el permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución 0750 No. 0751-0552-2018 del 08/11/2018 contenidas dentro del expediente 0751-036-014-051-2018.

A la fecha ya se construyó el STAR para el manejo de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas por la actividad del lavado de los vehículos, la cual consta de una canaleta perimetral desarenadora, trampa grasa, caja de aforo, y su vertimiento final a la quebrada la brea, adicionalmente las aguas residuales domésticas son vertidas a un pozo de absorción existente en el predio.

Es de resaltar que de acuerdo a información suministrada por la usuaria, se están realizando las gestiones ante empresas certificadas por el IDEAM para contratar la caracterización del vertimiento, toda vez que el sistema entro en funcionamiento.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que las condiciones iniciales del derecho ambiental otorgado de permiso de vertimiento a la señora Digna María Lucumi Ortega, con una cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter de 0,503 l/s para la actividad de lavado de vehículos continúan siendo las mismas, emitimos concepto técnico favorable para que se continúe con el trámite de cesión a favor del señor **Mauricio Camilo Lucumi** identificado con la cedula de ciudadanía # 1.111.808.437 de Buenaventura y el cambio de la razón social por el nombre **LAVADERO CALIMA DANI** con NIT. 111808437-8.

12. OBLIGACIONES:

Las obligaciones continúan siendo las mismas establecidas en la Resolución 0750 No. 0751-0552-2018 del 08/11/2018...."

...HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde al señor **MAURICIO CAMILO LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.808.437, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos cesionado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a la señora **DIGNA MARIA LUCUMI**, mediante resolución 0750 No 0751-0552-2018 de noviembre 08 de 2018 al señor **MAURICIO CAMILO LUCUMI** identificado con cedula de ciudadanía No.1.111.808.437 de Buenaventura, y el cambio de nombre del establecimiento a **LAVADERO CALIMA DANI** con NIT: 1111808437-8, ubicado en el km 6 + 300 vía al puerto aguadulce, Corregimiento de Calima, Distrito de Buenaventura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la presente resolución que otorga la cesión del permiso de vertimientos a favor del señor **Mauricio Camilo Lucumi** identificado con la cedula de ciudadanía # 1.111.808.437 de Buenaventura y el cambio de la razón social por el nombre **LAVADERO CALIMA DANI** con NIT. 111808437-8. Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que las condiciones iniciales del derecho ambiental otorgado de permiso de vertimiento a la señora Digna María Lucumi Ortega, con una cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter de 0,503 l/s para la actividad de lavado de vehículos continúan siendo las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO: Las obligaciones continúan siendo las mismas establecidas en la Resolución 0750 No. 0751-0552-2018 del 08/11/2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: la cesión del permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **MAURICIO CAMILO LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.111.808.437 o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: El término de duración del permiso de vertimientos continua vigente de conformidad a la resolución 0750 No. 0751-0552-2018 del 08/11/2018.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO SEPTIMO: MAURICIO CAMILO LUCUMI, identificado con cedula de ciudadanía No 1.111.808.437 de Buenaventura, o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado, el señor **MAURICIO CAMILO LUCUMI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.808.437 de Buenaventura, y a la solicitante la señora **DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura – Valle, mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintiuno (21) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez- Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0751-036-014-051-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 02 al 08 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**